



CARDIQUE CORPORACION AUTONOMA
CANAL DEL DIQUE

REGIONAL DEL

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 de JUNIO de 2013.
AÑO 2013

No.6 JUNIO
EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

**AUTOS:0223-0224-0225-0226-0227-0228-0229-0230-0231-0232-
0233-0234-0235-0236-0238-0239-0240-0241-0242-0243-0244-
0246-0247-0248-0249-0250-0252-0253-0254-0256-0257-0344-
0345-0346-0347-0348-0350-0351-0352-0353-0355-0356-0357-
0358-0359-0360-0361-0362-0363-0368-0369**

**RESOLUCIONES:-0677-0691-0704-0705-0706-0707-0708-0709-
0725-0734-0748-0749-0750-0751-0753-0759-0778-0779-0780-
0781-0782**

AUTOS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO N° 0223
05-06-2013

Que el señor MIGUEL STAMBULIE SAER, en su calidad de Representante Legal del zoocriadero ZOOCRINORTE S.A., identificado con el Nit. 900.107.611 -6, mediante escrito radicado bajo el N° 1095 del 08 de mayo de 2013, solicitó autorización para sacrificar 1.730 Babillas (*Caiman crocodilus fuscus*) del pie parental del programa con dicha especie y su reemplazo con igual cantidad de ejemplares obtenidos en el año 2009; así como el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización de la producción obtenida durante el año 2009.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el cupo de aprovechamiento solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de los informes semestrales y de visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

Que por lo anterior, este Despacho en ejercicio de las facultades atribuidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL STAMBULIE SAER, en su calidad de Representante Legal del zoocriadero ZOOCRINORTE S.A., identificado con el Nit. 900.107.611 -6, de autorización para sacrificar 1.730 Babillas del pie parental del programa de dicha especie, y de cupo de aprovechamiento y

comercialización de la producción correspondiente al año 2009 del programa con la especie Babilla (*Caiman crocodilus fuscus*).

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación de los informes semestrales y de visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el cupo de aprovechamiento solicitado.

ARTICULO TERCERO: El zoocriadero ZOOCRINORTE S.A., prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No 0.224
(5 De Junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQU E Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-3212-MAY O 08 DE 2013	DEMETRIA HERNANDEZ PALENCIA y VICTOR AUDIVET LOPEZ	B13044 200642 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
2-3213-MAY O 08 DE 2013	URIEL FRANCISCO BARRIOS CARDOSSIS	B13044 200462 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
3-3214-MAY O 08 DE 2013	VIANEY BARRIOS CARDOSI y MILDA JULIO MARIMOM	B13044 200322 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
4-3215-MAY O 08 DE 2013	ADILA MARTINEZ SAN MARTIN y GERONIMO SAN MARTIN CORTES	B13044 200612 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
5-3216-MAY O 08 DE	WILBERTO GONZALEZ MARIMOM	B13044 200442 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO

2013				
6-3217-MAY O 08 DE 2013	DIONISIO CARDOSI PEÑA	B13044 201472 013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus

anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No 0225
(5 de Junio de 2013)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-3176-MAYO 08 DE 2013	EROTIDA CARDOSI DE SANMARTIN	B1304420 0012013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
2-3177-MAYO 08 DE 2013	FELIPE AGAMEZ SANMARTIN y AGUEDA SANDOVAL SANMARTIN	B1304420 0342013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
3-3178-MAYO 08 DE 2013	GUMERSINDA PEÑA AUDIBET	B1304420 0402013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO

4-3179- MAYO 08 DE 2013	HORTENCIA MARIMOM DE JULIO y VIDAL JULIO SANMARTIN	B1304420 0302013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
5-3180- MAYO 08 DE 2013	JULIA GAVIRIA MARIMOM	B1304420 0382013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
6-3181- MAYO 08 DE 2013	SOL MARIA CARDOSIS DE BARRIOS	B1304420 0032013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
7-3182- MAYO 08 DE 2013	DELFINA PALOMINO DE SILGADO y HECTOR MANUEL SILGADO PALOMINO	B1304420 0022013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
8-3183- MAYO 08 DE 2013	CARLOTA SANMARTIN CORTES	B1304420 0452013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
9-3184- MAYO 08 DE 2013	AIDA SOFIA VALDELAMAR MARIMOM y IGNACIO MANUEL CHAVEZ VERGARA	B1304420 1312013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
10- 3185- MAYO 08 DE 2013	HEBERTO ZUÑIGA CABARCAS y SANCIRY MARIA SANMARTIN CARDOSI	B1304420 0072013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
11- 3186- MAYO 08 DE 2013	NACIRA DEL CARMEN NISPERUZA HERRERA y ALEJANDRO GONZALEZ ORTIZ	B1304420 0222013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
12- 3188- MAYO 08 DE 2013	MODESTA SANMARTIN SANDOVAL	B1304420 0492013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
13- 3189- MAYO 08 DE 2013	LUIS CARLOS ALVAREZ CARDOSI y JANETH VALDES UFRE	B1304420 0262013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O

14- 3190- MAYO 08 DE 2013	OCTAVIANO ENRIQUE GUEVARAS BENITEZ y BRISEIDA TERAN TEJEDOR	B1304420 0702013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
15- 3191- MAYO 08 DE 2013	RAFAEL ENRIQUE CAMARGO PEÑA y CANDIDA SAN MARTIN DE CAMARGO	B1304420 0692013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
16- 3192- MAYO 08 DE 2013	NATIVIDAD SAN MARTIN DE CARDOSSI y PEDRO PABLO CARDOSIS PEÑA	B1304420 0672013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
17- 3193- MAYO 08 DE 2013	OMAR MARTINEZ BARON y YENADIRA ISABEL AUDIVET HERNANDEZ	B1304420 0632013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O
18- 3194- MAYO 08 DE 2013	ISABEL MARTINEZ PADILLA y VICTOR SAN MARTIN MENDIVIL	B1304420 0572013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPER O

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No.0226
(5 de Junio de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA y el Doctor LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar y Coordinador Técnico Territorial Bolívar, respectivamente; mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-3114-MAYO 07 DE 2013	EDITA OZUNA MENDOZA	B130442 0100201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
2-3115-MAYO 07 DE 2013	FIDEL SANMARTIN SANDOVAL y BELARMINA MENDOZA BLANCO	B130442 0091201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
3-3116-MAYO 07 DE 2013	JOSE MARTIN BANQUEZ SANMARTIN y MARLIDES PEÑA PEREZ	B130442 0118201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
4-3117-MAYO 07 DE 2013	JOSE CHEMBERG PEREZ TORRES y OLIDEIS MARIMOM DE PEREZ	B130442 0102201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
5-3118-MAYO 07 DE 2013	JERONIMO SANMARTIN TOVAR	B130442 0090201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
6-3119-MAYO 07 DE 2013	FRANCISCA SANDOVAL SANMARTIN	B130442 0094201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
7-3120-MAYO 07 DE 2013	ENILDA SANMARTIN CORTES y ENRIQUE CARLOS CARDOSI LOPEZ	B130442 0087201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
8-3121-MAYO 07 DE	ELIZABETH SANMARTIN SANDOVAL y CRISTINIANO	B130442 0088201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO

2013	CARDOSI AMOR			
9-3122-MAYO 07 DE 2013	LEONCIO BATISTA SANMARTIN	B130442 0084201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
10-3123-MAYO 07 DE 2013	DEDIS MARTINEZ CAMARGO	B130442 0105201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
11-3124-MAYO 07 DE 2013	CONSUELO SANMARTIN MARIMOM y FULGENCIO SILGADO ALCAZAR	B130442 0104201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
12-3126-MAYO 07 DE 2013	CENELYS SAN MARTIN CORTES	B130442 0089201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
13-3127-MAYO 07 DE 2013	APOLINAR PEÑA AUDIVER y MARTICELA MARIA CARDOSI DE PEÑA	B130442 0083201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
14-3128-MAYO 07 DE 2013	WILLIAMS MARIMOM MARIMOM y LEDIS MARIA SAN MARTIN DE MARIMOM	B130442 0056201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
15-3129-MAYO 07 DE 2013	MICAELA DEL CARMEN DIAZ ZABALA y LEYDER SAN MARTIN BANQUEZ	B130442 0108201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
16-3130-MAYO 07 DE 2013	CARLOS PEÑA AUDIVET y DELFINA SANTANA DE PEÑA	B130442 0082201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
17-3138-MAYO 07 DE 2013	JUAN JOSE BATISTA AMOR y SILVIA PEÑA SANMARTIN	B130442 0081201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
18-	MARIA CORINA	B130442	LOTE	EL

3139- MAYO 07 DE 2013	MARIMOM SANMARTIN	0035201 3	DE VIVIEND A	NÍSPE RO
19- 314 0- MAYO 07 DE 2013	ONEL PEÑA MUÑOZ y ARLET TERESITA ACEVEDO SAN MARTIN	B130442 0074201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0227
(5 De Junio De 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de

Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio

de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQU UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLAD O
1-3196- MAYO 08 DE 2013	DULVI PEREZ PEÑA y LUIFER ENRIQUE BARRIOS CARDOSA	B13044200 622013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
2-3197- MAYO 08 DE 2013	PEDRO CORTES LUNA y ISABEL RODRIGUEZ CERVANTES	B13044200 592013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
3-3198- MAYO 08 DE 2013	MAIDA PEÑA SANMARTIN y PEDRO CARDOZI TORRES	B13044200 602013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
4-3199- MAYO 08 DE 2013	SERGIO CASTRO BARRIOS y ROSA HELENA RAMOS DE CASTRO	B13044200 582013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
5-3200- MAYO 08 DE 2013	UNILSA BELLO MARIMOM y NELSON SANMARTIN CORTES	B13044200 542013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
6-3201- MAYO 08 DE 2013	NIDIA ROSA PEREZ MARQUEZ	B13044200 132013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
7-3202- MAYO 08 DE 2013	NEIDA BANQUEZ ZABALETA	B13044200 502013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
8-3206- MAYO 08 DE 2013	CANDELARIA SANMARTIN CORTES	B13044200 712013	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No.0228
(5 de Junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN	NOMBRE DEL	CENTRO
-----------------	-------------------------------	---------------------	-------------------	---------------

Rad. No.		No.	PREDIO	POBLADO
1-3156-MAYO 08 DE 2013	RAMIRA SANMARTIN SANMARTIN	B130442 0051201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
2-3157-MAYO 08 DE 2013	PEDRO CARDOSI AMOR y LORGIA PEÑA DE CARDOSI	B130442 0031201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
3-3158-MAYO 08 DE 2013	NUBIA DEL ROSARIO CASTILLEJO PEDRAZA y EDILBERTO BERTEL ARROYO	B130442 0029201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
4-3159-MAYO 08 DE 2013	MARIA VIRGINIA TERAN MEDIVIL	B130442 0042201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
5-3160-MAYO 08 DE 2013	MARINA SANTANA DE PEÑA y GERVACIO PEÑA MUÑOZ	B130442 0019201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
6-3161-MAYO 08 DE 2013	MARIA DE LOS REYES CAMACHO PAEZ	B130442 0048201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
7-3162-MAYO 08 DE 2013	MARCELINA JULIO DE SARMIENTO	B130442 0021201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
8-3163-MAYO 08 DE 2013	LUZ DARY PEREZ LLERENA	B130442 0027201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
9-3164-MAYO 08 DE 2013	RITA AYALA GAVIRIA	B130442 0014201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
 Director General
 REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

AUTO No.0229

(5 de Junio de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
 ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
 AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique **CARDIQUE**, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1- 3166- MAYO 08 DE 2013	MIGUEL CHIQUILLO CAMARGO y MARIA DEL PILAR JULIO GOMEZ	B130442 0005201 3	LOTE DE VIVIENDA A	EL NÍSPE RO
2- 3167- MAYO 08 DE 2013	ANTOLINA JULIO DE CARDOZO	B130442 0020201 3	LOTE DE VIVIENDA A	EL NÍSPE RO
3- 3168- MAYO 08 DE 2013	ANGELA BATISTA RODRIGUEZ y CATALINO JULIO GOMEZ	B130442 0068201 3	LOTE DE VIVIENDA A	EL NÍSPE RO
4- 3169- MAYO 08 DE 2013	ANGELA ALVAREZ MARIMOM	B130442 0036201 3	LOTE DE VIVIENDA A	EL NÍSPE RO
5- 3170- MAYO 08 DE 2013	CALIXTA SANMARTIN SANTANA	B130442 0039201 3	LOTE DE VIVIENDA A	EL NÍSPE RO
6-	DORIS AUDIVET	B130442	LOTE DE	EL

3171- MAYO 08 DE 2013	HERNANDEZ y GARLI GUERRERO MIRANDA	0023201 3	VIVIEND A	NÍSPE RO
7- 3172- MAYO 08 DE 2013	CRUZ MARI CARDOSI AUDIVET	B130442 0053201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
8- 3173- MAYO 08 DE 2013	EDUARDA SANTANA SANMARTIN	B130442 0037201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
9- 3174- MAYO 08 DE 2013	ELOISA CARDOSIS DE ALVAREZ	B130442 0041201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.0230
(5 de Junio de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-3056-MAYO 07 DE 2013	NERY PEÑA AUDIVETT y GLADIS SAN MARTIN DE PEÑA	B130442 0123201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
2-3057-MAYO 07 DE 2013	DILCIA BANQUEZ DE SANMARTIN y SERAFIN SANMARTIN SANMARTIN	B130442 0145201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
3-3058-MAYO 07 DE	DIONISIA SANDOVAL DE SANMARTIN	B130442 0127201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO

2013				
4-3059-MAYO 07 DE 2013	CARMELO AUDIVETT CASTRO y MARIA EDNA JULIO DE AUDIVETT	B130442 0141201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
5-3060-MAYO 07 DE 2013	CANDELARIA BATISTA SANMARTIN	B130442 0140201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
6-3061-MAYO 07 DE 2013	CAMILO CLAUDIO CARDONA CAMACHO y FELICIDAD SANDOVAL DE CARDONA	B130442 0137201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
7-3062-MAYO 07 DE 2013	BERLUDIS SAN MARTIN CORTES y LUIS ENRIQUE RUIZ GOMEZ	B130442 0130201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
8-3063-MAYO 07 DE 2013	AMADO CARDOSI AMOR	B130442 0111201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
9-3064-MAYO 07 DE 2013	AURELIO PEÑA AUDIBETT y AMPARO PEREZ PERALTA	B130442 0134201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
10-3065-MAYO 07 DE 2013	ALBERTO CARDOSI LOPEZ	B130442 0146201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
11-3069-MAYO 07 DE 2013	RAMIRO JULIO SAN MARTIN y SAMILDA ROSA CORTES AYALA	B130442 0077201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
12-3070-MAYO 07 DE 2013	ORLANDO SANDOVAL MARIMOM y ANA DE JESUS BARRIOS DE SANDOVAL	B130442 0080201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO
13-3071-	LUZMAY MAGALLANES	B130442 0078201	LOTE DE VIVIENDA	EL NISPERO

MAYO 07 DE 2013	NAVARRO y MAGALY SANMARTIN BANQUEZ	3	A	RO
14- 3082- MAYO 07 DE 2013	BASILICO MARTINEZ GAVIRIA, DILIA CAMARGO MUÑOZ	B130442 0072201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
15- 3083- MAYO 07 DE 2013	ABEL SANMARTIN TOVAR y RUTH MARINA PUENTE DE SANMARTIN	B130442 0004201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
16- 3084- MAYO 07 DE 2013	AMALIA ROSA MOLINA DE LEZAMA y RUGERO LEZAMAS ARRIETA	B130442 0006201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
17- 3085- MAYO 07 DE 2013	ANDREA MARIMOM DE SANMARTIN	B130442 0052201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
18- 3086- MAYO 07 DE 2013	ISMAEL SANMARTIN SANDOVAL	B130442 0017201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
19- 3087- MAYO 07 DE 2013	ARLENIS TERAN BLANCO y ESNAILE BARRIOS CARDOZI	B130442 0015201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
20- 3088- MAYO 07 DE 2013	PEDRO MANUEL BARRIOS MARIMOM y NILFA CARDOSI DE BARRIOS	B130442 0106201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
21- 3090- MAYO 07 DE 2013	INOCENCIO MONTALVO y FELICITA LOPEZ MARTINEZ	B130442 0117201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO
22- 3091- MAYO 07 DE 2013	CANDELARIA JULIO DE SALAS y JOSE DE LA HOZ SALAS ZUÑIGA	B130442 0121201 3	LOTE DE VIVIEND A	EL NÍSPE RO

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No.0231
(5 de Junio de 2013)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA LUISA BROCHET BAYONA, Directora Territorial del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informan del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos; ubicados en el Centro Poblado El Nispero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar, cuyos predios y solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE MARIALABAJA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO	CENTRO POBLADO
1-3092-MAYO 07 DE 2013	FABIAN MARTINEZ GAVIRIA	B130442 0115201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
2-3093-MAYO 07 DE 2013	TEOFILO MARIMOM GUERRERO	B130442 0107201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
3-3094-MAYO 07 DE 2013	DAILIS KARINA ORTEGA CERPA	B130442 0114201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
4-3095-MAYO 07 DE 2013	JACINTA MARTINEZ SALAS	B130442 0109201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
5-3096-MAYO 07 DE 2013	PEDRO SOLAR CARDENAS y ISBELIA MARIA MUÑOZ TOVAR	B130442 0095201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
6-3097-MAYO 07 DE 2013	EZEQUIEL MACARIO ARRIETA OSORIO y CIELO NEIDA FARIA ESCOBAR	B130442 0110201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
7-3098-MAYO 07 DE 2013	NOREIDIS ALVAREZ CAMACHO	B130442 0119201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
8-3099-MAYO 07 DE 2013	JUAN DE MATA ROCHA BANQUEZ y ANASTACIA SANMARTIN DE ROCHA	B130442 0135201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO
9-3100-MAYO 07 DE	YUDIS JULIO SANMARTIN y WIFRAM RODRIGUEZ	B130442 0122201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPERO

2013	CERVANTES			
10-3101-MAYO 07 DE 2013	TOMAS TORRES BELLO y CARMEN CASTRO DE ALCANTARA	B130442 0112201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
11-3102-MAYO 07 DE 2013	TOMAS SANTANA SANMARTIN y ARGENIDA FRIAS DE SANTANA	B130442 0120201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
12-3103-MAYO 07 DE 2013	SANDRA PEÑA SANMARTIN	B130442 0096201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
13-3104-MAYO 07 DE 2013	ORLEDIS AMOR CORTES	B130442 0101201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
14-3105-MAYO 07 DE 2013	YENIA MUÑOZ LOPEZ y JORGE ANTONIO PEDROZA DE HOYOS	B130442 0065201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
15-3106-MAYO 07 DE 2013	ODILIA MARTINEZ SALAS	B130442 0097201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
16-3107-MAYO 07 DE 2013	NORIS SANMARTIN DE BELLO	B130442 0098201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
17-3108-MAYO 07 DE 2013	MARIBEL SANMARTIN CORTES	B130442 0099201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
18-3109-MAYO 07 DE 2013	MARIVEL SANTANA SANMARTIN	B130442 0103201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
19-3110-MAYO 07 DE 2013	MARIA CONCEPCION SANJUAN ZUÑIGA	B130442 0093201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO

20-3111-MAYO 07 DE 2013	FIDEL BARRIOS PEÑA y FELICIANA SAN MARTIN AMORT	B130442 0092201 3	LOTE DE VIVIENDA	EL NÍSPE RO
-------------------------	---	-------------------	------------------	-------------

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado El Níspero, Municipio de Marialabaja, Departamento de Bolívar; cuyos solicitantes se relacionan en el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo(Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0232
(5 DE JUNIO DE 20133)

Que mediante escrito de fecha 16 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3411 del mismo año, el señor MANUEL EDUARDO LEQUERICA VERGARA, identificado con la C.C. No. 9.093.483, en su calidad de tenedor y socio de la sociedad JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA y CIA. S. en C., propietaria de del predio La Cumbre, ubicado en el municipio de Turbaco, sector Loma de Piedra, colocó en conocimiento de esta Corporación, que en dicho predio, los señores JUAN RICAURTE MARIN CARDONA y CARMEN RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, vienen realizando quemas indiscriminadas y tala de árboles en tres hectáreas, generando un daño ambiental.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés,

se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por el señor MANUEL EDUARDO LEQUERICA VERGARA, identificado con la C.C. No. 9.093.483, en su calidad de tenedor y socio de la sociedad JOSEFINA VERGARA DE LEQUERICA y CIA. S. en C., propietaria de del predio La Cumbre, ubicado en el municipio de Turbaco, sector Loma de Piedra,, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.

- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

2.2 – Recíbese la declaración del señor ANTONIO PACHECO BLANCO, el día 12 de junio de 2013 a las 2:00 P.M.

2.3 - Recíbese la declaración del señor JULIO MONROY, el día 12 de junio de 2013 a las 3:00 P.M.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

Auto No. 0233

**Cartagena de Indias D.T. y C,
 05 de junio de 2013.**

Que mediante oficio No 20136060029641 radicado ante esta Corporación, bajo el número 3018 del 06 de mayo de 2013, el doctor el doctor Arturo Zea Solano, en su condición de Director Territorial Bolívar y San Andrés, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, puso en conocimiento de esta Corporación, la presunta explotación de arena en el cauce de los arroyos El Corral y Mampujan, lo cual ha

generado sequías y sedimentación de esas fuentes. Igualmente se señaló que se están cortando los árboles alrededor de las fuentes hídricas.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades.
2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos denunciados.
3. Identificar las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.
4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.
5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el doctor el doctor Arturo Zea Solano, en su condición de Director Territorial Bolívar y San Andrés, de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo : La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la presente queja, para que practiquen visita técnica al lugar de interés conforme se señala en la parte considerativa del presente acto administrativo, constate los hechos anotados y establezca los puntos relacionados en dicho acto.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

AUTO No. 0234
(5 DE JUNIO DE 2013)

Que mediante escrito de fecha 14 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3358 del mismo año, el señor BENJAMIN LUNA GOMEZ, en su calidad de Presidente del Consejo Comunitario de La Boquilla, colocó en conocimiento de esta Corporación, que el día 10 de mayo de 2013, una motoniveladora se encontraba destruyendo Mangle y regando escombros en el sector de La Bocana, en los playones pertenecientes a la Ciénaga de la Virgen, hechos que puso en conocimiento de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien procedió a detener al operario de la máquina.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por el señor BENJAMIN LUNA GOMEZ, en su calidad de Presidente del Consejo Comunitario de La Boquilla, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.

- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T y C,

**05 de junio de 2013
AUTO No 0235**

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 3422 del 16 de mayo de 2013, el señor Gildardo Benjumea Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No 70163863, allegó documento contentivo de las medidas de manejo ambiental para llevar a cabo el proyecto de nivelación y adecuación de un lote, identificado con referencia catastral No 00-02-0001-1110-000 y matrícula inmobiliaria No 060-256436, con una extensión de 118.779 m², localizado en el Corregimiento de Pasacaballos, diagonal a las instalaciones de Ladrillera “La Clay”, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias..

Que con la solicitud presentada, el solicitante allegó Plano de localización general del predio.

Que esta Corporación en desarrollo de las funciones de control y seguimiento previstas en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, avocará el trámite de la solicitud presentada y remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, determinen de manera conjunta con la Subdirección de Planeación, el uso del suelo en el cual se desarrollará el proyecto, teniendo de presente el POT del Distrito de Cartagena de Indias, y emitan el pronunciamiento técnico sobre el mismo, atendiendo las actividades a realizar y los posibles impactos ambientales a causarse.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Gildardo Benjumea Tamayo, identificado con la cédula de ciudadanía No 70.163.863, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés, emitan en conjunto con la Subdirección de Planeación, el respectivo pronunciamiento técnico ambiental, teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0236
05/06/2013**

Que mediante Resolución N° 0778 de fecha 8 de julio de 2010, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental para la ejecución del proyecto consistente en el relleno y adecuación de 20 hectáreas del lote denominado "FUSIÓN", localizado sobre las siguientes coordenadas X= 842957, Y= 1628097 y 843101, Y= 1628356, en el corregimiento de Pasacaballos, solicitado por la señora Carmen Cecilia Valdés Hernández, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.763.777 expedida en Cartagena- Bolívar

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3372 de fecha 15 de mayo del 2013, el señor **ALEJANDRO MEZA CARDALES**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 73.168.913, solicita la Acción de Revocatoria Directa del acto administrativo expedido mediante la Resolución N° 0778 del 8 de julio de 2010.

Que en el mismo escrito pone en conocimiento el daño ambiental causado al terreno, comunidad, carretera diagonal a Rocha, sectores vecinos, por el no cumplimiento de las disposiciones ambientales, al no acatar las recomendaciones contenidas en el mencionado acto administrativo.

Que así mismo, manifiesta que se están realizando actividades que no están contenidas en la Resolución N° 0778 de 2010, tales como excavaciones movimiento de tierra, y extracción de material, anexando fotografías de lo señalado.

En el mencionado escrito solicitan:

Que se practique visita técnica al lote denominado "La Fusión", ubicado en el corregimiento de Pasacaballos a la altura del margen izquierdo de la carretera que va al corregimiento de Rocha, sobre las siguientes coordenadas X= 842957, Y= 1628097 y 843101, Y= 1628356 a fin de verificar:

- Los responsables del daño ambiental
- Los residuos sólidos peligrosos que depositan o botan en dicho lote
- La erosión realizada por la violación de la norma ambiental

- La maquinaria pesada que se encuentran realizando los trabajos de excavación, y transporte de tierra
- Excavaciones realizadas
- La tala indiscriminada
- El descapote sin los permisos o autorizaciones
- La amenaza latente cuando empiece las lluvias
- Las posibles inundaciones por el represamiento de las aguas por los huecos hechos en el inmueble

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

Verificación de los hechos

Identidad de los posibles infractores.

Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración,

Medidas a adoptarse para atender la problemática.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del escrito presentado por el señor **ALEJANDRO MEZA CARDALES**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 73.168.913, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular atendiendo lo siguiente:

Verificación de los hechos

- Identidad de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración,
- Medidas a adoptarse para atender la problemática.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 CPACA)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D. T. y C,

06 de junio de 2013
AUTO No 0238

Que mediante escrito radicado bajo el número 3604 del 24 de mayo de 2013, el señor Claudia Marcela Vergara Pupo, en su condición de apoderada especial de la sociedad Colombia Móvil S.A. ESP (TIGO), identificada con el Nit 830114921-1, allegó Documento contentivo de las medidas ambientales a implementar, en la ejecución del proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0080, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra 1C No 98-17, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecua procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

Artículo 16. *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Quando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°. *Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.”*

Que los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generarse por las actividades a desarrollar y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, en

aras de determinar si es procedente o no la realización de las mismas, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Colombia Móvil S.A.ESP (TIGO), identificada con el Nit 830114921-1, con el objeto de realizar proyecto Estación Base de telefonía Móvil celular CAR 0080, a desarrollarse en el Corregimiento de La Boquilla, sobre el inmueble ubicado en la Kra 1C No 98-17, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias, por las razones señaladas en la parte considerativa de este Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades propuestas.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 del CPA Y C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0240
6 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3491del 20 de mayo de 2013, la Doctora ELIZABETH TAYLOR JAY, Directora de Asunto Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remite por competencia la comunicación enviada por los señores OMAR BARRIOS MARTINEZ y MARIELA ZUÑIGA

BARRIOS, líderes del Corregimiento de Barú, donde ponen en conocimiento la tala de manglar realizada en el sector Playetas de la Isla de Barú- Distrito de Cartagena de Indias, por habitantes de la comunidad; ocasionando impactos perjudiciales al ecosistema y a la zona turística.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja remitida por la Doctora ELIZABETH TAYLOR JAY, Directora de Asunto Marinos, Costeros y Recursos Acuáticos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y presentada por los señores OMAR BARRIOS MARTINEZ y MARIELA ZUÑIGA BARRIOS, líderes del Corregimiento de Barú, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0241
6 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3499 del 20 de mayo de 2013, el señor WALTER BATISTA OSPINO, vocero de la Asociación de Pescadores del barrio el Zapatero- ASOPEZ, identificada con el NIT 806009683, pone en conocimiento la ocupación y actividades de dragado realizadas en la zona de Albornoz, frente al muelle de la empresa CONTECAR; ocasionando grave impacto negativo a los peces y al manglar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor WALTER BATISTA OSPINO, vocero de la Asociación de Pescadores del barrio el Zapatero- ASOPEZ, identificada con el NIT 806009683, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique a los autores del hecho, identifique el impacto ambiental ocasionado y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0242
6 DE JUNIO DE 2013**

Que el Consejo de Estado mediante providencia del 24 de noviembre de 2011 dictó fallo de segunda instancia dentro del proceso con radicación número: 25000-23-25-000-2003-91193-01, en el cual se ventiló la Acción Popular que el ciudadano Reynaldo Muñoz Cabrera instauró con el propósito de obtener la protección de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, respecto del Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo.

Que dentro de las conclusiones a las que llega el Consejo de Estado al momento de dictar el fallo precitado, se encuentran las siguientes: a) *"las medidas adelantadas con miras a la conservación y preservación de los recursos naturales del área de los Archipiélagos de Nuestra Señora del Rosario y de San Bernardo, no han sido suficientes para lograr la recuperación de la zona, la protección de la biodiversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y el cumplimiento de las normas ambientales de las zonas de protección de los Parques Nacionales Naturales"* y b) *"para la protección efectiva de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano y del espacio público, la defensa del patrimonio público y la existencia del equilibrio ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, se*

requiere de una solución integral con el concurso de todas las autoridades públicas que tienen competencias en el área”.

Que mediante la Resolución N° 0037 del 18 de enero de 2013, se le requirió al señor JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN VÉLEZ, arrendatario del predio “PUNTA BRAVA”, ubicado en las coordenadas 10°11.22’-075°44.754’, en la Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario, para que en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, presentara un informe en el que se describieran las actividades realizadas en éste, del mantenimiento y retiro de lodos de las pozas sépticas, cambios de aceites de la planta eléctrica y disposición final de los residuos aceitosos usados, están siendo entregados a empresas o entidades autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2672 del 18 de abril de 2013, el señor JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN VÉLEZ, presenta un informe en el que se describen las actividades realizadas en el predio, la entrega de los residuos de los lodos producto de la limpieza del tanque séptico y la disposición final de los residuos sólidos.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio PUNTA BRAVA, emita el respectivo concepto técnico.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOSÉ VICENTE MOGOLLÓN VÉLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.048.989, en la que aporta las medidas de manejo ambiental para la actividades desarrolladas en el predio PUNTA BRAVA, ubicado en la Isla Grande en el Archipiélago Nuestra Señora del Rosario.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada

para que previa revisión de los documentos aportados, en concordancia con los seguimientos ambientales realizados en el predio ISLA MAJAYURA, emita el respectivo concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la oficina de Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y San Bernardo y al INCODER, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente Auto de iniciación de trámite en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO 0243

06/06/2013

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3236 del 09 de mayo de 2013, suscrito por el señor **DANIEL PEREZ CANTERO**, identificado mediante cedula de ciudadanía N° 1.026.253.067, solicitó viabilidad ambiental para la instalación de mobiliario no permanente en las playas denominada KANOHA BEACH, ubicado en el sector Cielo Mar, frente al hotel Ocean Beach y Hotel Vista Marina, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el mobiliario será utilizado para atender a huéspedes y visitantes y estará ubicado en el área de playa en el sector Cielo Mar, entre los hoteles Beach y Vista Marina el cual tiene como estrategia estrechar los lazos fraternales entre turistas y los nativos durante los

días del 8 de junio al 14 de julio de 2013 y del 13 de diciembre de 2013 al 14 de enero del 2014.

Que el mobiliario removible consta de lo siguiente:

- 14 camas
- 10 salas VIP
- 5 asoleadoras
- 2 carpas
- 2 baños públicos portátiles
- 1 sistema de sonido
- 2 canos decorativas

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **DANIEL PEREZ CANTERO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.026.253.067, de viabilidad ambiental para el trámite del proyecto de instalación de, un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros dentro de un plan recreacional y deportivo el cual propone ofrecer un espacio de servicios turísticos.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0244
06-06-2013

Que mediante los escritos de fecha 6 de mayo de 2013 y el número de radicación 3030, la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A., colocó en conocimiento de esta Corporación, la problemática de indebida ocupación de cauce por particulares en la carretera Variante Cartagena entre PR 0+0 al PR 2+100 Ruta 90 BLB, donde se observan rellenos y/o adecuaciones de accesos, los cuales generan obstrucción de las aguas en cauces naturales y represamiento de las mismas y, por consiguiente, inundaciones y daños en la infraestructura de la vía.

Que esta Corporación avocará el conocimiento de la presente queja y, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica al sitio de interés, para que verifique los hechos denunciados y emita su pronunciamiento.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto RUTA CARIBE – AUTOPISTA DEL SOL S.A., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita técnica al sitio de interés, verifique los hechos denunciados y emita su pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 CPA y CA.).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

***CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

**AUTO No. 0246
6 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito del 14 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3311, suscrito por la señora ANA LUCÍA RAMIREZ, Representante Legal de la sociedad EDS COOTRANSAR, identificada con el NIT 890.481.284-7, presentó para su aprobación el Plan de Contingencias para el almacenamiento de hidrocarburos y sus derivados, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en la Estación de Servicios COOTRANSAR, ubicada en Municipio de Arjona- Bolívar.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, consagra:

“Artículo 35. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”

Que esta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el desarrollo de las actividades de almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, presentado por la señora ANA LUCÍA RAMIREZ, Representante Legal de la sociedad EDS COOTRANSAR, identificada con el NIT 890.481.284-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A.).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No.0247
Junio 12 de 2013**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que los doctores JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, en su condición de Gobernador de Bolívar, y CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS, Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, tal como lo acreditan las actas de posesión No.091 de fecha 30 de diciembre de 2011, y 15 de noviembre de 2012 respectivamente; mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 3879 de junio 6 de 2013, solicitanse autorice y viabilice a la mayor brevedad posible la cesión de la licencia ambiental otorgada a la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para el proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA”, concedida mediante Resolución No.0000932 de agosto 10 de 2010, a favor del Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud obedece a que por Acuerdo No.003 de febrero 23 de 2013, el OCAD, Región Caribe impartió aprobación al proyecto presentado por el Distrito de Cartagena denominado “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA”, designando como ejecutor del mismo al Departamento de Bolívar, por lo que resulta necesario realizar la cesión de la licencia ambiental en cabeza del ejecutor material del mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010 “Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”.

Que a la anterior solicitud anexo, escrito de acuerdo de cesión de la licencia ambiental para el citado proyecto, suscrito por los representantes legales tanto de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Gobernación de Bolívar, además de las actas de posesión que acreditan su elección, nombramiento y posesión de sus cargos como Alcalde Mayor de Cartagena, doctor CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS y Gobernador de Bolívar, JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI.

Que de acuerdo a la información que figura en el archivo de esta Corporación, concretamente en el expediente 11.058-1; la licencia ambiental otorgada al proyecto, “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE

UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA” en efecto se otorgó a la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS”.

Que el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, establece que *“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”*.

Que la anotada normativa, señala los requisitos o documentos que se deben anexar junto con la solicitud de cesión por parte del beneficiario de la licencia ambiental y el trámite que se debe surtir por parte de la autoridad ambiental competente.

Que en consecuencia con la disposición citada, reunido los requisitos, se ordenará que la Subdirección de Gestión Ambiental, emita el respectivo concepto técnico, previa visita al sitio de interés en el término previsto en el artículo en cita, en armonía con el procedimiento para trámites de solicitud de licencia ambiental.

Que por lo anterior, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de cesión de licencia ambiental otorgada al proyecto “RECUPERACIÓN Y ESTABILIZACIÓN DE UN SECTOR DE LA LINEA DE COSTA DE TIERRA BOMBA”. a la ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, mediante Resolución No.0000932 de agosto 10 de 2010, presentada por los doctores CARLOS MIGUEL OTERO GERDTS y JUAN CARLOS GOSSAIN ROGNINI, Alcalde y Gobernador de Bolívar respectivamente, radicada bajo el número 3879 de junio 6 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud junto con sus anexos, para que previa visita técnica por parte de funcionarios de esa dependencia, al sitio de interés, emitan concepto técnico dentro de los términos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de agosto 5 de 2010, en armonía con el procedimiento para trámites de solicitud de licencia ambiental (SGC).

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de

CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 75 del C.P.A. y de lo C. A. Ley 1437 de enero 18 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

SAYDE ESCUDERO JALLER

Subdirectora Administrativa y Financiera
Encargada de las Funciones de Directora General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0248
Julio 12 de 2013**

“Por medio del cual se allega un recurso de reposición dentro de una Actuación Administrativa”.

Que la doctora NHORA LUZ NARVÁEZ ACOSTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.45.515.288 expedida en Cartagena, actuando en su condición de apoderada general de la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S. A. E. S .P. ACUACAR, empresa de servicios públicos, identificada con el NIT 800.252.396-4, mediante escrito de fecha mayo 20 de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 3521 de la citada fecha, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.0284 de fecha marzo 5 de 2013.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, reuniendo los requisitos exigidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011”Por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que la recurrente solicita sea revocada parcialmente la resolución número 0284 expedida el 5 de marzo de 2013 “Por medio de la cual, se acoge un informe pericial y se dictan otras disposiciones” en cuanto a sus

aportes resolutive, lo ordenado en el numeral 2.2 del artículo segundo y las consideraciones en los cuales se funda según la parte motiva del acto administrativo que se recurre.

Que la anterior petición la fundamenta en los siguientes hechos del cual hacemos un resumen sucinto:

Afirma la profesional del derecho en su escrito de reposición, que lo decidido por CARDIQUE, en su parte resolutive de retirar la zorra utilizada en la construcción de la vía de acceso provisional, que va desde la entrada de la población hasta el cruce de la vía existente sobre los terrenos de bajamar en el corregimiento de Punta Canoa, fue considerada inicialmente en el trámite de la licencia ambiental por parte de esta Corporación como se desprende sin hesitación alguna del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Emisario Submarino ; por lo que no es un elemento nuevo, ajeno al citado proyecto.

Que por lo tanto, la operación del proyecto, requiere de la permanencia de la vía, que permita hacer las inspecciones periódicas, las labores de operación y mantenimiento del emisario en su componente terrestre, lo cual implica el tráfico de vehículos y el ingreso de accesorios y tuberías.

Que igualmente es imprescindible la vía, en la medida que permitiría de manera rápida activar el plan de contingencia ante una falla en la tubería de conducción, lo cual conlleva conservar el corredor objeto del recurso.

Que en el trazado de la vía no se hizo intervención adicional sobre el componente vegetal diferente al autorizado por CARDIQUE, para la instalación de la tubería, está probado que el acceso no interfiere en lo absoluto con el crecimiento en un sector inundable de un mangle en proceso de desarrollo; por lo tanto, al no identificarse nuevos impactos o afectaciones no se justifica la remoción de este corredor tan importante.

Que adicionalmente a lo anterior, la comunidad ha manifestado expresamente a esta Corporación, mediante comunicaciones firmadas por los representantes de las organizaciones su opinión de conservar el mantenimiento de este acceso vial, porque facilita a los pescadores llegar a la zona donde se varan las embarcaciones de pesca y a la comunidad en general un ingreso alterno a las playas sin tener que atravesar el pueblo, por lo que se puede colegir que el

corredor vial, tiene un impacto significativo en el desarrollo de la vida comunitaria.

Que en base de las consideraciones expuestas, solicita que se revoque parcialmente la resolución número 0284 de fecha marzo 5 de 2013 *“Por medio de la cual se acoge un informe pericial y se dictan otras disposiciones”*.

Que ante lo manifestado por la apoderada general de la sociedad recurrente, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se pronuncie; emitiendo el respectivo concepto, por lo que se remitirá el escrito de reposición a esta dependencia para tal efecto, se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Allegar al expediente del Emisario Submarino, cuaderno 20 contentivo de la resolución recurrida número 0284 de marzo 5 de 2013, el escrito de reposición presentado por la apoderada general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S. A E. S. P *“ACUACAR”*, doctora NHORA LUZ NARVÁEZ ACOSTA, radicado con el número 3521 de fecha mayo 20 de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería para actuar dentro de la presente actuación a la doctora NHORA LUZ NARVAEZ ACOSTA, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.515.288 de Cartagena y tarjeta profesional No.90.997 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, el escrito presentado por la apoderada general de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S .A E. S, P, doctora NHORA LUZ NARVAEZ ACOSTA, para que se pronuncien sobre los aspectos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Emitido concepto técnico devolver a la oficina jurídica de esta Corporación para resolver el recurso interpuesto.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

**AUTO N° 0249
12/06/2013**

Que mediante Resolución N° 0496 de fecha 17 de mayo de 2012, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de la Ciénaga Aguas Claras-Ciénaga La Ceiba-Ciénaga Luisa, con un área de 15.182.845,97 Km

Que el caudal del agua otorgado es de 951172,5 m³/año equivalente a 30.2 L/seg. Otorgada por un término de cinco (05) años.

Que en el párrafo del artículo segundo de la Resolución N° 0658 del 10 de junio de 2010 reza: *“PARAGRAFO:” La empresa beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución”*

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9484 de fecha 31 de diciembre del 2012, la señora OLGA ZAPATA MERLANO, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.892.386 expedida en Barranquilla-Atlántico, presentó documento contentivo para la solicitud de ampliación del caudal de la concesión de agua superficiales otorgada a través de la resolución 0658 del 2010, dado que se pretende desarrollar un proyecto piscícola y para garantizar el crecimiento y desarrollo de las especies icticas cultivadas, se requiere ampliar el caudal de 30.2 litros por segundo actualmente autorizados a 33.8 litros por segundo.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que así mismo, como la solicitud de la peticionaria va dirigida a que se modifique el caudal concesionado en la Resolución N°0658 del 10 de junio del 2010, es procedente que se fije aviso para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada para la señora **OLGA ZAPATA MERLANO**, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 42.892.386 expedida en Barranquilla-Atlántico, de ampliación del caudal de la concesión de agua otorgada a través de la Resolución N° 0658 del 10 de junio del 2010, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO: practíquese el día 15 de febrero del 2013 a las 10:00 am, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Fíjese en un lugar visible de la Alcaldía de Villanueva –Bolívar, y en la cartelera de esta Corporación un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0250 (12 DE JUNIO DE 2013)

Que mediante escrito de fecha 08 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3227 del mismo año, los habitantes del Corregimiento de Arenas, colocaron en conocimiento de esta Corporación, la tala masiva de árboles como el Caracolí, cuya madera está siendo transportada en horas de la madrugada a los municipio de San Jacinto y el Carmen de Bolívar, y que está ocasionando que las fuentes de agua se sequen, así mismo informan que los puntos donde se han talado los árboles son Arroyo Arenas, El Ojito (Simón Rodelo), Pozo El Cerrito (Miguel Caro), camino Arroyo de María (Gladis Arrieta).

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por los habitantes del Corregimiento de Arenas - San Jacinto, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO N° 0252
12/06/2013**

Que mediante Resolución N° 1422 de fecha 24 de enero del 2012, se autorizó aprovechamiento forestal

único a la sociedad INVERSIONES SALAS ARAUJO & CIA S. EN C., identificada con el NIT: 800.168.577-7, representada legalmente por el señor ALFONSO SALAS ARAUJO, consistente en 6.444 árboles distribuidos en forma aislada en las 358 hectáreas ubicadas en las fincas de su propiedad denominadas Los Cocos, El Nono, Pava, Los Guayabos y La Pasto en jurisdicción de los municipios de Mahates y Marialabaja

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3523 del 21 de mayo de 2013, el señor ALFONSO SALAS ARAUJO, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAS ARAUJO S. EN C., presentó escrito en el que hace algunas precisiones relacionadas al proyecto de cultivo de palma que se está desarrollando en los predios objeto de la autorización citada.

Así mismo, informa que dentro de la ejecución del proyecto y con base en la Resolución N° 0057 del 24 de enero del 2012, la sociedad replantó varios árboles de los que se removieron en el proceso de adecuación de los predios para el cultivo de palma, razón por la cual solicitan inspección sobre los predios con el fin de reajustar la compensación ordenada a través de la misma e indique los predios donde puede hacerse la plantación de árboles por carecer de espacio para tal fin.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, verifique lo informado y emita el respectivo pronunciamiento técnico..

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS ARAUJO, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES SALAS ARAUJO S. EN C.,

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al sitio de interés, se pronuncie

sobre la misma, de conformidad con las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No .0253
(12 de Junio de 2013)

“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA UNA SOLICITUD”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto 1608 de 1978, Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 8 de mayo de 2013, radicado en esta Corporación bajo el número 3355 de fecha 14 de mayo de 2013, el Señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, en su calidad de Director de la Fundación VIVARIUM DEL CARIBE, presentó solicitud de viabilidad ambiental para la creación y legalización del “*PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE*” que se pretende desarrollar en la Finca Tierra Linda, la cual está localizada entre los corregimientos de Pontezuela y Bayunca, Bolívar.

Que el “*PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE*” es un proyecto basado en la diversidad, su objetivo es presentar de una manera lúdica sin perder el sentido científico la biodiversidad de invertebrados, anamniotas (peces y anfibios), y reptiles; sin menoscabo de la diversidad cultural y educativa, relacionado con la presencia de estas especies en el territorio multicultural y multiétnico caribeño, además, el proyecto desarrollará un programa de investigación permanente en la auto ecología de las especies en cautiverio, teniendo como normas de manejo la optimización nutricional, sanitaria y comportamental de los animales, así como el cuidado reproductivo de las especies.

Que anexó a su solicitud los siguientes documentos.

- Propuesta Técnica parque Vivarium del Caribe.
- Documentos que acreditan propiedad del terreno donde se construirá.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978, esta Corporación avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica al predio donde se desarrollará el proyecto, evalúe la documentación aportada por la Fundación peticionaria, y se pronuncie sobre la misma.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor SERGIO ARTURO MEDRANO BITAR, en su calidad de Director de la Fundación VIVARIUM DEL CARIBE; respecto de la viabilidad ambiental para la creación y legalización del “*PARQUE TEMÁTICO VIVARIUM DEL CARIBE*” que se pretende desarrollar en la Finca Tierra Linda, la cual está localizada entre los corregimientos de Pontezuela y Bayunca, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al predio donde se desarrollará el proyecto, evalúe la documentación aportada por la Fundación peticionaria, y se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico con

fundamento en la normatividad ambiental vigente aplicable para esta clase de proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T y C.
Auto N° 0254
12-06-2013

Que mediante escrito del 04 de Junio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3817, suscrito por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto el consorcio AUTOPISTA DEL SOL – RUTA CARIBE, sociedad identificada con el Nit. 900.167.854-5, solicitó permiso de ocupación de cauce en vía nacional del área urbana del municipio de Arjona, dado a las actividades de Rehabilitación de la calzada existente y construcción de la segunda calzada del tramo Cartagena – Turbaco – Arjona; contrato N° 008 de 2007. Estudios y diseños definíos, Gestión predial, Gestión social, Gestión ambiental. Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Concesión Vial Ruta Caribe, que a la solicitud, anexo;

- Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Certificado de existencia y representación legal.

- Información de las obras a ejecutar.
- Diseño de los Box Culvert.
- Plano de Ubicación.
- 1 CD donde se anexan las solicitudes, cartas, actas de reuniones, peticiones, quejas, entre otras, elaboradas por la comunidad, particulares, mesas de trabajo, Alcaldía de Arjona, etc. Manifestando y evidenciando la solicitud de cambio de las actuales estructuras de drenaje en la vía existente y que son objeto de la presente solicitud de ocupación de cauces.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1541 de 1978.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica al área de interés, se pronuncie sobre la misma.

Que en merito de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto el consorcio AUTOPISTA DEL SOL – RUTA CARIBE, sociedad identificada con el Nit. 900.167.854-5., de permiso de ocupación de cauce en vía nacional del área urbana del municipio de Arjona, dado a las actividades de Rehabilitación de la calzada existente y construcción de la segunda calzada del tramo Cartagena – Turbaco – Arjona; contrato N° 008 de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa visita al área de interés, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T y C.
12 de junio de 2013

AUTO N° 0255

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación, bajo el No 6740 del 13 de septiembre de 2012, el señor Luis Gabriel Giraldo Carvajal, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.284.789, allegó el EIA, para llevar a cabo el proyecto de explotación de materiales de construcción al interior del título minero No S- 0154, en aras de obtener licencia ambiental.

Que por oficio No 4931 del 02 de octubre de 2012, y recibido por el usuario el día 27 de noviembre de 2012, se le requirió información adicional en aras de completar toda la documentación requerida por el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los

documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que en el presente caso, al solicitante en el mes de noviembre del año 2012, se le hizo un requerimiento para que allegaran una información, para continuar con el trámite de su solicitud, sin que a la fecha de expedición de este auto se haya aportado la información requerida, lo cual se entiende como un desistimiento a la solicitud del trámite de licencia ambiental de la concesión minera No S-0154.

Que habiéndose perfeccionado el supuesto de hecho previsto en la norma en cita, esto es, el transcurso de un (1) mes sin que se haya aportado por parte del solicitante la información requerida, se procederá a aplicar la consecuencia jurídica; es decir, se ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental deprecada por el señor Luis Gabriel Giraldo Carvajal, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción al interior de la concesión minera No S- 0154, sin perjuicio que pueda presentar nuevamente dicha solicitud.

Que siendo así las cosas, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud presentada por el señor Luis Gabriel Giraldo Carvajal, para el desarrollo de actividades de explotación de materiales de construcción al interior de la concesión minera No S- 0154, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N° 0256
12 DE JUNIO DE 2013

Que mediante Resolución N° 0193 del 25 de febrero de 2013, se abrió investigación administrativa contra la sociedad GRAN MENE SUSCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT 900474766-1, y se formularon los siguientes cargos:

"2.1 Contaminar la Bahía de Cartagena, con ocasión del vertimiento de residuos peligrosos consistente en hidrocarburos por el hundimiento de la barcaza MM1; infringiendo con esta conducta el artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, literal a y el artículo 1° del Decreto 1875 de 1979.

2.2 Realizar actividades de transporte de residuos peligrosos en la Bahía de Cartagena, consistentes en hidrocarburos, sustancia nociva para la salud y para los residuos hidrobiológicos, sin estar provisto de un plan de contingencia y control de derrames, aprobado por la autoridad ambiental, infringiendo el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010."

Que por escrito radicado bajo el N° 2805 de abril 25 de 2013, el señor JHON JAIRO DUEÑAS POLO, Gerente (e) de la empresa GRAN MENE SUSCURSAL COLOMBIA, estando dentro de la oportunidad legal presentó los descargos a los anteriormente formulados.

Que de igual forma en el escrito de descargos solicitó a esta Corporación que: se eliminen los cargos efectuados en el acto administrativo N° 0193 de 2013, por cuanto no se ha producido daño ni deterioro ambiental.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3381 del 15 de mayo de 2013 el señor JOSÉ IGNACIO FERNANDEZ PEREZ, Representante Legal de la empresa GRAN MENE SUSCURSAL COLOMBIA, aporta el Plan de Contingencias para la operación de las Barcazas de propiedad de la empresa en mención, en cumplimiento de las obligaciones impuesta en el artículo quinto numeral primero de la Resolución N° 0193 del 25 de febrero de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3380 del 15 de mayo de 2013 el señor JOSÉ IGNACIO FERNANDEZ PEREZ, Representante Legal de la empresa GRAN MENE SUSCURSAL COLOMBIA, aporta el informe inicial del hundimiento de la barcaza MM1 de propiedad de ésta empresa, en cumplimiento de las obligaciones impuesta en el artículo quinto numeral primero de la Resolución N° 0193 del 25 de febrero de 2013,

Que ante los hechos mencionados y con el fin de constatar lo anteriormente expuesto, se hace necesario practicar visita de inspección por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental al lugar del hundimiento para verificar la reflotación de la barcaza y el estado actual del área de ocurrencia del siniestro, por lo que de conformidad en lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, la cual en el artículo 26, consagra:

"Práctica de pruebas. - Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días,

soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.”

Que conforme a la disposición legal antes citada, se considera necesario ordenar de oficio la práctica de algunas pruebas, para lo cual se fijará el periodo probatorio, dentro del cual se adelantaran las mismas.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Allegar al proceso administrativo iniciado mediante Resolución N° 0193 del 25 de febrero de 2013, el escrito de descargos presentado por JHON JAIRO DUEÑAS POLO, Gerente (e) de la empresa GRAN MENE SUSCURSAL COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir a pruebas el proceso administrativo iniciado mediante Resolución N° 0193 del 25 de febrero de 2013, por el término de treinta (30) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo y practíquese una visita de inspección por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental al lugar del hundimiento para verificar la reflotación de la barcaza y el estado actual del área de ocurrencia del siniestro.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase el escrito de descargos, el informe inicial del hundimiento de la barcaza MM1 y el Plan de Contingencias aportado a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección, verifiquen y precisen aspectos relacionados en los mismos.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO No .0257
14-06-13

Que mediante escrito del 23 de mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3605, suscrito por la señora TANIA TORRES ROCHA, en su calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., interpuso Recurso de Reposición contra la Resolución N° 0530 de 3 de mayo de 2013, por medio de la cual se otorgó permiso de ocupación de cauce en el PK 109+210 del Combustoleoducto Coveñas – Cartagena de 18” sobre el Arroyo San Lorenzo, ubicado en el predio Lorenzo, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

Que el recurso fue interpuesto dentro del término legal, exigidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se le dará el trámite previsto en esta norma.

Que el recurrente solicita se modifique parcialmente la Resolución N° 0530 del 3 de mayo de 2013, “*Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones*”

Que la anterior petición la fundamenta la recurrente en las siguientes consideraciones:

La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique otorgó permiso de ocupación de cauce de la siguiente forma:

ARTICULO PRIMERO: *Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la empresa ECOPETROL S.A., identificado con el Nit 8999999068-1, para adelantar trabajos “bajado de 120 metros de tubería de diámetro de 18” del combustoleoducto Coveñas-Cartagena a la altura del Km. 109+210, Arroyo San Lorenzo, sector Ballestas, Municipio de Turbana-Bolívar”*

Antecedentes:

1. ECOPETROL S.A., allegó a la Corporación Autónoma regional de Canal del Dique -

CARDIQUE - mediante escrito de 04 de enero de 2013 y radicado bajo el N° 0046, solicitud de permiso de ocupación de cauce en el km 109+800 del combustoleoducto Coveñas – Cartagena de 18" sobre el Arroyo San Lorenzo, ubicado en el predio Lorenzo, Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar.

2. Al respecto, es pertinente señalar que ECOPETROL S.A., solicitó en dicho permiso la realización de actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica, lo cual incluye la construcción de una estructura disipadora, placa en concreto de 3000 PSI con mampostería en piedra pegada y gaviones tipo colchoneta, para el cual se presentó toda la documentación pertinente.
3. Como consecuencia de dicha solicitud la Corporación efectuó la visita de evaluación al Km 109-210 del Combustoleoducto Coveñas-Cartagena de 18" correspondiente al trámite de ocupación de cauce el 22 de febrero de 2013. en dicha visita CARDIQUE sugirió el bajado de la tubería.
4. Posteriormente, CARDIQUE otorgó permiso de ocupación de cauce mediante la Resolución No. 0530 de 03 de mayo de 2013, notificada a ECOPETROL S.A. el 08 de mayo del presente año. En dicha resolución se autorizó el bajado de la tubería, sin embargo la Corporación no se pronunció respecto de las actividades de mantenimiento y estabilización geotécnica, que consistían en la construcción de una estructura disipadora, placa en concreto de 3000 PSI con mampostería en piedra pegada y gaviones tipo colchoneta." (Subrayas fuera de texto).

Que la Sociedad considera frente a los diseños otorgados que: "una vez revisada la resolución No. 0530 de 3 de mayo de 2013 se evidenció que en el aparte Análisis de Capacidades Hidráulicas del Canal, se indicó que el Arroyo San Lorenzo presenta un área hidráulica de 68.75 metros cuadrados a la fecha.

No obstante lo anterior, se percibe que hay un error, ya que revisando en campo el área del arroyo no supera los 23 metros cuadrados. Es necesario indicar que la sección hidráulica tiene de base menor 6,0 mts, base mayor 19,0 mts y una altura de 5,50 mts, lo cual no es coherente con la realidad del sitio, la sección realmente del terreno y sobre la cual se realizó el diseño su

protección es base menor 5,0 mts, base mayor 15,50 mts y una altura de 2,50 mts, es la que se necesita.

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita se modifiquen los diseños toda vez que en visita hecho al lugar se evidencia que los diseños presentados inicialmente no son correctos y por lo tanto para que la solución para disminuir la problemática sea idónea se requiere dicha modificación.

Petición

Se modifique el artículo primero de la resolución N° 0530 de 03 de mayo de 2013, en el sentido de modificar los diseños de las obras a realizar y de estabilización geotécnica.

Que ante lo manifestado por la Apoderada de la sociedad recurrente, se hace necesario que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, se pronuncie sobre cada una de ellas; emitiendo el respectivo concepto, por lo que se remitirá el escrito de reposición a esta dependencia para tal efecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Allegar al expediente correspondiente, el recurso de reposición interpuesto por la doctora TANIA TORRES ROCHA en su calidad de Apoderada General de ECOPETROL S.A., contra la Resolución N° 0530 del 03 de mayo de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, el recurso de reposición presentado, para que se pronuncien sobre los aspectos técnicos señalados en la parte motiva del presente acto administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0344
14 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante la Resolución N° 0428 del 10 de abril de 2013 se requirió al señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, para que de manera inmediata restableciera las condiciones naturales de la Ciénaga del Tambo, o en su defecto, adelantara las acciones pertinentes que permitieran que el cuerpo de agua de la ciénaga retome su dinámica natural con un drenaje que facilite la mayor fluidez de sus aguas.

Que la Resolución N° 0428 del 10 de abril de 2013, fue notificada personalmente al señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 9.064.516, el 3 de mayo de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3384 del 15 de mayo de 2013, suscrito por el señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° 0428 del 10 de abril de 2013, en el que solicita lo siguiente:

1. *"(...) reponer la Resolución No 0428 del 10 de abril de 2013, por haber errado en la identificación del infractor y de las obras que generan un impacto ambiental negativo al complejo cenagoso de Gambote y realizar las siguientes diligencias:*
 - a) *Inspección técnica en el predio La Revuelta con el fin de verificar las coordenadas y las obras existentes en mi predio.*
 - b) *Recibir Versión Libre del señor HUMBERTO GUERRERO TORRES propietario del predio.*
 - c) *De requerirse alguna obra de remediación en el predio La Revuelta, indíqueme de manera clara y precisa cuales son y deme un tiempo*

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por el señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, en contra de la Resolución N° 0428 del 10 de abril de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Practíquense a las siguientes diligencias administrativas:

1. Inspección Técnica en el predio la Revuelta, ubicado en cercanías de la ciénaga El Tambo, Corregimiento de Gambote, Arjona-Bolívar.
2. Cítese a rendir Versión Libre al señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, propietario del predio La Revuelta.

PARÁGRAFO: La fecha y hora para recepcionar esta declaración, se fijará en el respectivo oficio de citación.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el recurso de reposición interpuesto, para que previa evaluación de las pruebas aportadas por el señor HUMBERTO GUERRERO TORRES, se pronuncie sobre lo referido y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0345
(14 De Junio de 2013)**

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, y Ley 1333 de 2009, Decreto 1713 de 2002, Decreto 1505 de 2003, Resolución 1045 de septiembre 2003 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 779 del 27 de septiembre de 2004, Cardique requiere al municipio de SANTA CATALINA para que de cumplimiento a la Gestión Integral de Residuos Sólidos implementada por el Gobierno Nacional a través de los Decretos 1713 de agosto 6 de 2002, 1505 de junio 4 de 2003 y Resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003.

Que posteriormente por Resolución No. 1062 del 23 de diciembre de 2005, Cardique abre investigación administrativa contra el municipio de SANTA CATALINA, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, formula unos cargos y dicta otras disposiciones.

Que en atención a lo señalado en los precitados actos administrativos, el señor LARRY TORRES CABARCAS, en su condición de Director Grupo Técnico de la Alcaldía de Santa Catalina, presentó el documento técnico y las actas de conformación del grupo coordinador del PGIRS en el mentado Municipio, para la correspondiente evaluación por esta Corporación.

Que por oficio número 02977 de fecha agosto 09 de 2006, se le comunico al señor PEDRO GONZALEZ OSPINO, Alcalde Municipal de la época, que debía allegar a esta Corporación la Resolución por medio de la cual el Municipio de SANTA CATALINA adoptaba el mencionado plan, hacer una breve descripción de los programas para la implementación, actualización, seguimiento y control del PGIRS; y además se le remitió como guía copia del modelo de Resolución elaborado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en cumplimiento de lo solicitado en el párrafo precedente y conforme las normas ambientales relacionadas con la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos; el municipio de SANTA CATALINA

formuló su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, el cual fue adoptado por medio de la Resolución No 435 de fecha agosto 10 de 2006.

Que mediante Resolución No 0161 del 28 de febrero de 2008, Cardique cierra investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de SANTA CATALINA por la presunta violación de las normas ambientales vigentes en materia de manejo de residuos sólidos.

Que a través de la Resolución No. 1228 de fecha 01 de noviembre de 2012, Cardique hace unos requerimientos al Municipio de SANTA CATALINA, referentes a que ponga en ejecución e implemente los proyectos contentivos del PGIRS, y además lo actualice o modifique conforme a lo establece el artículo 11 de la resolución número 1045 de septiembre 26 de 2003.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos conforme lo dispuesto en la Resolución No.1045 de septiembre 26 de 2003 “Por la cual se adopta la metodología para la elaboración de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, PGIRS, y se toman otras determinaciones”, expedida por el Ministerio de Ambiente, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al municipio de Villanueva en fecha febrero 15 de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió el concepto técnico número 0354 de abril 11 de 2013; el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución.

Que en relación con los avances y ejecución de los programas y proyectos del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en los apartes de este concepto se consigna lo siguiente:

(“) Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.

En cuanto a la implementación de los programas, proyectos y actividades contempladas en el PGIRS del municipio de Santa Catalina, durante esta visita técnica no se aportaron evidencias de actividades realizadas, por lo que se considera que la mayor parte de los proyectos no han sido ejecutados, ya que solamente se han adelantado trabajos en la erradicación parcial de

botaderos satélites. A continuación se presentan los proyectos contemplados en el PGIRS de Santa Catalina.

Programa	Proyecto	Estado
Sensibilización, educación y capacitación ambiental en el manejo de los residuos sólidos	Módulos de manejo de residuos sólidos para la cátedra ambiental en preescolar, básica primaria, secundaria y media vocacional	No se tienen soportes
	Planes para el desarrollo de proyectos comunitarios de educación ambiental en las unidades cívicas o comunales	No se tienen soportes
Reducción de residuos en el origen	Campaña de sensibilización y educación en el manejo de residuos sólidos través de medios masivos de comunicación, sanciones, mecanismos de participación y normatividad	No se tienen soportes
	Promoción de convenios sectoriales de producción más limpia con microempresas y grandes generadores	No se ha implementado
Recuperación aprovechamiento y comercialización de residuos inorgánicos	Diseño y construcción de un centro de acopio y aprovechamiento de residuos	No se ha implementado
	Inventario de las cadenas de comercialización de los residuos	No se ha implementado

	recuperables en el municipio de Santa Catalina	
Almacenamiento y prestación de residuos	Sistema progresivo de separación y recolección de residuos recuperables por estrato y tipo de generadores	No se ha implementado
Administración del servicio de aseo	Estudio y formulación de pliegos licitatorios para la concesión del servicio público de aseo	No se ha implementado
	Cuantificación, caracterización, georeferenciación de los residuos sólidos generados (por usuario), tipo de generador, sector productivo y tipo de residuo	No se ha implementado
Barrido y limpieza de vías y áreas publicas	Plante un árbol y adopte un parque: proyecto para el mantenimiento de parques verdes y áreas públicas limpias con apoyo comunitario	No se ha implementado
Gestión comercial de la empresa prestadora del servicio de aseo	Estudio y evaluación del sistema tarifario en el municipio para la prestación del servicio de aseo	No se ha implementado
	Centro integrado de atención e información al usuario	No se ha implementado
Clausura y post clausura de antiguos sitios de disposición final	Saneamiento de botaderos satélites y limpieza de	Se han realizado algunas acciones,

	caños y arroyos naturales	pero continúan los botaderos satélites
Disposición final local y regional	Estudio de viabilidad técnico, económico, ambiental y social para el establecimiento de un sistema de disposición final de residuos sólidos de carácter regional y/o municipal	No se ha implementado
Administración y asistencia en la prestación del servicio de aseo al sector rural y en las áreas subnormales	Creación y fortalecimiento de las organizaciones de bases comunitarias asociadas a las GIRS de los corregimientos	No se ha implementado
	Sistema de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos rurales	No se ha implementado
	Proyecto piloto de la separación en la fuente, recolección selectiva, tratamiento y aprovechamiento de los residuos sólidos rurales	No se ha implementado
Sistema de Gestión Integral de residuos hospitalarios y peligrosos	Control y seguimiento de los sistemas de gestión integral de los residuos hospitalarios y similares	Gestión de residuos hospitalarios por parte de la ESE
Fortalecimiento institucional y	Consolidar organizacional y	No se ha implementado

organizacional de las instituciones asociadas con las GIRS	empresarialmente a los recuperadores y organizaciones de base comunitaria identificadas y vinculadas al proceso de la GIRS	o
	Seminarios permanentes de capacitación para los funcionarios de las instituciones involucradas en la GIRS	No se ha implementado
Aprovechamiento, tratamiento de residuos sólidos orgánicos	Proyecto piloto de viabilidad técnica y económica para la implementación de un sistema de tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos	Se vienen adelantando actividades por particulares

Teniendo en cuenta todo lo anterior se puede establecer que el municipio de Santa Catalina ha implementado los proyectos establecidos en su PGIRS en menos de un 10%.

Actualización del PGIRS

Se informo al Secretario de Planeación del municipio de Santa Catalina sobre la obligación que se tiene de actualizar el PGIRS de manera que se articule con el Plan de Desarrollo Municipal, para lo cual se debe considerar lo establecido en la resolución N° 1045 de 2003. El Señor Secretario de Planeación del municipio manifestó que se encuentran realizando gestiones para actualizar el plan.”

Que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de

recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo quinto ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental por los hechos arriba enunciados, en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el concepto técnico número 0354 de abril 11 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y lo establecido en la Resolución No. 1228 de fecha 01 de noviembre de 2012, por la cual Cardique hace unos requerimientos al

Municipio de SANTA CATALINA, en el sentido de que el Municipio en mención, a través del señor Alcalde Municipal, debía dar cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas en el mentado acto administrativo, entre otras que ejecutara e implementara los proyectos contentivos del PGIRS y además lo actualizara o modificara, lo cual al parecer no se hizo por parte del presunto infractor, al no presentar ante esta Corporación lo requerido.

Que en este orden de ideas; este despacho encuentra fundadas razones para abrir investigación ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a la normativa ambiental vigente concretamente al artículo 1 y 2 de la No. 1228 de fecha 01 de noviembre de 2012, en el que se hace referencia a la obligación que recae sobre el Municipio de SANTA CATALINA.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio de proceso sancionatorio ambiental al Municipio de SANTA CATALINA, a través del señor Alcalde Municipal, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de SANTA CATALINA, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Soporte de la implementación de todos los proyectos contemplados en el PGIRS.

2.2 Actualización o modificación del PGIRS conforme lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1045 de 2003.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de SANTA CATALINA, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de

CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0346
17/06/2013

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3597 del 24 de mayo de 2013, el señor **GERMÁN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.124.007-9, presento ante esta Corporación el Plan de Manejo Ambiental aplicado a las actividades para la **CONSTRUCCIÓN DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 4 Y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR**, ubicado en el corregimiento de La Boquilla jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que revisado el documento en mención desean realizar algunas obras civiles de adecuación que tiendan al control de las inundaciones, para ello se prevé levantar la cota del terreno actual, a través de la construcción de un gran canal que no solo le suministre el material requerido en la nivelación del terreno, sino también que permita controlar inundaciones y a su vez permita la parte estética y paisajística, por tal motivo se hace la solicitud de Concesión de agua superficial

Así mismo, para el desarrollo de las actividades constructivas del mencionado proyecto, se requiere la intervención de 56 individuos de diferentes especies arbóreas, en las áreas internas y perimetrales del lote de la propiedad de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre la margen izquierda de la entrada del corregimiento de Tierra Baba, específicamente la vegetación arbórea existente al interior del mencionado Lote.

Que el peticionario allegó Formularios debidamente diligenciados de solicitud de concesión de aguas superficiales y aprovechamiento forestal..

Que en la visita técnica que habrá de practicarse, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, verificarán, además de los aspectos señalados en los Decretos 1791 de 1996 y, 1541 de 1978, a efecto de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados.

Que se avocará el conocimiento del mencionado Documento de Manejo Ambiental, y las solicitudes de aprovechamiento forestal y concesión de aguas superficiales, y se

ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del mismo y práctica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su pronunciamiento teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes y las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **GERMÁN**

CASTELLANOS RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la **EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT: 900.124.007-9., de las medidas de manejo ambiental, aplicado a la adecuación de las actividades relacionadas con la CONSTRUCCION DEL GRAN CANAL, EN LAS UNIDADES DE GESTIÓN N° 4 Y 5 DEL PLAN MAESTRO SERENA DEL MAR, ubicado en el corregimiento de La Boquilla a la margen izquierda de la vía al Mar jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el pronunciamiento de la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 4 de julio del presente año, hora: 9:30 a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad 2 de la Virgen y Turística de Cartagena de Indias y en cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO N° 0347
17/06/2013**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 3133 del 8 de mayo de 2013, el señor **EDUARDO DE LA VEGA V**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSORA LOS NAVEGANTES S.A.S.** identificada con el NIT: 800.248.642-6, remitió documento técnico aplicado a las actividades de relimpia de La Ciénaga de Portonaito con el fin de obtener la viabilidad ambiental para realizar la misma debido a que la zona está bastante colmatada por la sedimentación que llega a la mencionada Ciénaga.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **EDUARDO DE LA VEGA V**, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **INVERSORA LOS NAVEGANTES S.A.S.** identificada con el NIT: 800.248.642-6,

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado, para que previa visita técnica al sitio de interés, se pronuncie sobre el mismo, conforme a las disposiciones legales ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0348
(17 de junio de 2013)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 6580 del 05 de septiembre de 2012, el señor Santiago Jaramillo Botero, en su condición de representante legal de la sociedad Cementos Argos S.A., presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No 17512, localizado entre los Municipios de Turbana y Turbaco Bolívar.

Que por oficio No 5255 del 19 de octubre de 2012, se requirió a la sociedad solicitante, para que completara la información establecida en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010.

Que a través de memorando del 13 de diciembre del 2012, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que mediante escrito radicado bajo el No 0484 del 23 de enero de 2013, la sociedad solicitante allegó copia del certificado de existencia y representación legal y registro de la concesión minera.

Que por escrito radicado bajo el No 1248 del 18 de febrero de 2013, la sociedad solicitante allegó certificado del Ministerio del Interior y de Justicia y Certificado del Incoder.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0171 del 05 de marzo del 2013, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Cinco Millones Ciento Setenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Un (\$5.175.181, 00) pesos moneda legal colombiana.

Que por escrito radicado bajo el No 2538 del 15 de abril de 2013, la sociedad Cementos Argos S.A, acreditó el pago por los servicios de evaluación del EIA.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, teniendo de presente lo siguiente

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Cementos Argos S.A., identificada con el Nit No 890100251-0, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No 17512, localizado entre los municipios de Turbana y Turbaco Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico.

Parágrafo único: La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

- 1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.
- 2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.
3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte a la sociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose Aviso para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0350
17 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3787 del mismo año, el señor FERNANDO VASQUEZ IGLESIAS, en su calidad de Subdirector Operativo SODEYMA de San Juan Nepomuceno, remitió la queja presentada por la señora NANCY GUZMAN SALCEDO, en la que señala la problemática que se presenta por la existencia de una porqueriza ubicada en el barrio Guarumal, sector Barranquillita, la cual genera malos olores y en la que se usa un caño de aguas residuales como piscina para estos animales.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión

Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora NANCY GUZMAN SALCEDO, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.-

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0351
(17 DE JUNIO DE 2013)**

Que mediante llamada telefónica recibida por esta Corporación el día 30 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3762 del mismo año, el señor CARLOS JOSE JIMÉNEZ, informa que frente al restaurante La Gordita, ubicado en la carrera 9ª de La Boquilla, se está presentando una problemática por el ruido y la emanación de partículas producida por la actividad de pintura con compresor.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan

otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por el señor CARLOS JOSE JIMÉNEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.

- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 C A R D I Q U E**

AUTO No. 0352
17 DE JUNIO DE 2013

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de junio de 2013 y radicado bajo el número 3881 del mismo año, la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, identificada con la C.C. No. 1048.600.244, manifestó su inconformidad por un árbol de Bonga que se encuentra en el patio de su vivienda, el cual le causa temor debido a que en días pasados por los fuertes vientos unas ramas cayeron sobre sus casas que solicita autorización para el corte de un árbol que se encuentra frente a su casa, causándole algunos daños, por lo que solicita su corte.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ETILVIA DE HORTA MERCADO, identificada con la C.C. No. 1048.600.244, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

AUTO No. 0353
(17 DE JUNIO DE 2013)

Que mediante oficio recibido por esta corporación el día 23 de mayo de 2013, radicado bajo el número 3582 del mismo año, el señor AROLDO CONEO CARDENAS, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA, remitió queja presentada por el señor PEDRO VICENTE RODRÍGUEZ PAEZ, en el cual señala la problemática existente en el sector comprendido entre el centro de convenciones del hotel Las Américas y el primer puente de la margen derecha del anillo vial, vía a Barranquilla, en el sector de la Boquilla, debido a que

se está afectando el medio ambiente por la tala de manglar y rellenos adelantados por las invasiones que se presentan.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar, para lo cual, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos evidenciados por el señor PEDRO VICENTE RODRÍGUEZ PAEZ, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se ordenarán las siguientes diligencias:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se ordenara la a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realice visita de inspección al área de interés, y se pronuncie sobre el particular, atendiendo lo siguiente:

- Verificación de los hechos.
- Verificación de la identidad y domicilio de los posibles infractores.
- Verificación de los recursos naturales afectados, cantidad y duración.
- Verificar la ubicación de los predios presuntamente intervenidos.
- Verificar o sugerir la necesidad o no de aplicar medidas preventivas.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**AUTO No. 0355
24 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 31 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 4004 del mismo año, el señor ORLANDO LEDEZMA ANDRADE, identificado mediante la C.C. No. 9.075.954, manifiesta que un predio de su propiedad ubicado entre los barrios Armero y La Floresta, en el municipio de San Juan Nepomuceno, se encuentra un árbol de Guacamayo cuyas ramas están sobre un aula de clases de la Institución Educativa La Floresta, donde estudian niños de corta edad, por lo que solicita visita técnica para verificar el estado de dicho árbol y se autorice su corte.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión

Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cuál es la problemática que se presenta por dicho árbol.

Que en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite por parte de los funcionarios asignados:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si el árbol se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si el árbol se encuentran en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo. Certificado de tradición del inmueble.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ORLANDO LEDEZMA ANDRADE, identificado mediante la C.C. No. 9.075.954, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.
2. Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.
3. Si los árboles se encuentren en el predio Privado, se solicite que se acredite la propiedad del mismo. Certificado de tradición del inmueble.
4. Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del dueño del predio.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0356

24-06-2013

Que mediante escrito del 30 de Mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3766, suscrito por el señor HERIBERTO CAMACHO DIAGO en su calidad de Representante Legal del PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A., remitió documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para la adecuación de lote y construcción de bodegas, en el paraje de la Vereda, en Arjona, predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 060-86134 de la oficina de Registros Públicos de Cartagena y código catastral N° 00-010-0002-0012-000 registrado en la oficina de Catastro del Municipio de Arjona, con coordenadas 10° 12'09.60", 75° 20'13.26", 10°11'45.20", 75°20'02.03", 10°11'28.55", 75°20'12.30", 10°12'010.2", 75° 20'25.26".

Que se avocará el conocimiento del documento presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del mismo, determine si el proyecto requiere usar, aprovechar y/o afectar recursos naturales renovables que implique el trámite de los permisos, autorizaciones y/o

concesiones a que haya lugar, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las normas de ordenamiento territorial.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento correspondiente a las medidas de manejo ambiental presentado por el señor HERIBERTO CAMACHO DIAGO en su calidad de Representante Legal del PARQUE INDUSTRIAL ROSENDAL S.A, para la adecuación de lote y construcción de bodegas, en el paraje de la Vereda, en el municipio de Arjona , con coordenadas 10° 12'09.60", 75° 20'13.26", 10°11'45.20", 75°20'02.03", 10°11'28.55", 75°20'12.30", 10°12'010.2", 75° 20'25.26".

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento presentado, para que previa evaluación del mismo, determine si el proyecto requiere usar, aprovechar y/o afectar recursos naturales renovables que implique el trámite de los permisos, autorizaciones y/o concesiones a que haya lugar, conforme a la normatividad ambiental vigente y a las normas de ordenamiento territorial.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código De Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0357
24/06/13

Que mediante escrito del 30 de Mayo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3753, suscrito por el doctor Oscar Leonardo Rodríguez Correa, en su calidad de Apoderado de la empresa TENARIS – TUBOS DEL CARIBE LTDA., a través del cual solicita aclaración y complementación de la Resolución N° 0472 del 24 de Abril de 2013, notificada el 15 de Mayo de 2013, mediante la cual se resuelve una solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, en pozo ubicado dentro de las instalaciones de la mencionada planta.

Que la aclaración y complementación solicitada por el doctor Oscar Leonardo Rodríguez Correa, en su calidad de Apoderado de la empresa TENARIS – TUBOS DEL CARIBE LTDA, se encuentra constituida por los siguientes interrogantes:

1. ¿El referido estudio (Concepto Técnico No. 0239 de fecha 1 de abril de 2013), permite o permitirá que en el futuro, se presenten otras modalidades de estudio geo-eléctrico que permitan determinar el perfil geológico y el espesor de las capas geológicas en la zona de la planta que no está afectada por el diapirismo de lodos?
2. ¿Qué zonas específicas no son actas para la posible ubicación de un pozo de aguas subterráneas en la zona objeto del estudio?

Que se avocará el conocimiento de la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo pronunciamiento.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el doctor Oscar Leonardo Rodríguez Correa, en su calidad de Apoderado de la empresa TENARIS – TUBOS DEL CARIBE LTDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que se pronuncie sobre la misma.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y De Lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T y C
. 24 de junio de 2013

AUTO No. 0358

Que por Resolución No 0382 del 21 de julio de 1999, se otorgó licencia ambiental, para las actividades de explotación del proyecto con licencia minera No 22200 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el predio denominado "Puerto Escondido", localizado al Noreste del municipio de Turbaco Bolívar, con una extensión superficial de ocho (8) hectáreas y 8364 metros cuadrados, por un término de cinco (5) años.

Que el día 11 de agosto de 2006, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, le

otorgó concesión minera No 22200, para las actividades de explotación de un yacimiento de caliza, en una extensión de ocho (8) hectáreas + 8364 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, a favor de los señores Gustavo Recaman Mejía y Orlando Lezama Recaman por el término de veintiséis (26) años.

Que por Resolución No 1346 del 05 de diciembre de 2011, se modificó el artículo octavo de la Resolución No 382 de 1999, mediante el cual se otorgó licencia ambiental, para el desarrollo de las actividades de explotación minera en el predio denominado "Puerto Escondido", ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, en el sentido que el término de vigencia de la licencia ambiental, sería el mismo señalado en el contrato de concesión minera No 22200 del 11 de agosto de 2006, celebrado entre la Secretaria de Minas y Energía de La Gobernación de Bolívar y los señores Gustavo Eduardo Recaman Mejía y Orlando Lezama Recaman.

Que en el mencionado acto administrativo, se dispuso en su artículo tercero de la parte resolutive que para el reinicio de las actividades de explotación en el proyecto minero, el beneficiario del mismo deberá presentar y obtener aprobación por parte de esta Corporación, actualización del Estudio de Impacto Ambiental, en aras que las actividades a reiniciar estén acorde con la normatividad vigente.

Que el señor Gustavo Recaman Mejía, a través del escrito No 1197 del 15 de febrero de 2013, allegó actualización del Plan de Manejo Ambiental del proyecto con concesión minera No 22200, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, sector Puerto Escondido.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita, se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor Gustavo Recaman Mejía, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique (Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0359
24 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 30 de mayo de 2013 y radicado bajo el número 3763 del mismo año, el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de INVERNAC & CIA S.A.S., solicita autorización para el aprovechamiento forestal de noventa y dos (92) árboles, ubicados en si finca en la isla de Barú, para lo cual aporta plan de aprovechamiento forestal.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ARTURO LONDOÑO GUTIERREZ, en su calidad de Representante Legal de INVERNAC & CIA S.A.S., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO N° 0360
27 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3740 del 29 de mayo de 2013, el señor **ALFIO G. ESPITIA R. Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Pasacaballos**, solicita enviar una comisión inspectora para que vigilen la actividad realizada por una empresa, consistente en la quema cerca del Barrio Jorge Eliecer Gaitán, de los huesos que traen del mercado, ocasionando fuertes malos olores, contaminación del agua y enfermedades a los niños.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ALFIO G. ESPITIA R. Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Pasacaballos, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T y C.

**Auto N°- 0361
27 DE JUNIO DE 2013**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 26 de junio de 2013 y radicado bajo el número 4219 del mismo año, el señor **JOSÉ UHÍA KAMMERER**, Representante Legal de la Asociación Médica la Fé, en cumplimiento de los requerimientos realizados por ésta Corporación mediante la Resolución N° 1390 de 2010, presentó el documento "Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios" para su evaluación y aprobación, y remite los formatos RH1.

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2676 de 2000, se hace necesario remitir el documento "Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios" a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación se pronuncien, verifiquen y precisen aspectos técnicos señalados en el contenido del documento, y se establezca la viabilidad técnica del mismo, especificando si para su desarrollo se requiere algún tipo de permiso ambiental.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento del documento "Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios" de la Asociación Médica la Fé, presentado por el señor **JOSÉ UHÍA KAMMERER**, Representante Legal, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento “Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios”, para que previa evaluación se pronuncien, verifiquen y precisen aspectos técnicos señalados en el contenido del documento, y se establezca la viabilidad técnica del mismo, especificando si para su desarrollo se requiere algún tipo de permiso ambiental.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse conforme lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.P.A y C.A.)

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0362
27 DE JUNIO DE 2013

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 3642 del 27 de mayo de 2013, el señor STEWART DUEÑAS TREJOS, Gerente de la empresa AMTUR, solicita enviar una comisión inspectora para que vigilen la actividad criadero, mantenimiento y lavado de cerdos, que realiza el señor Nehemías Guzmán, en el predio ubicado en la Cra 5 N° 10-04, del Corregimiento de Pasacaballos- Distrito de Cartagena de Indias; generando la contaminación de las aguas del Canal del Dique.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor STEWART DUEÑAS TREJOS, Gerente de la empresa AMTUR, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, identifique los autores, evalúe los impactos ambientales causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO NO. 0363
(27 De Junio de 2013)

“Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental, y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en él la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Resolución No. 1433 de 2004, Resolución No. 2145 de 2005,

**Resolución No. 1092 de 2006, Decreto 3930 de 2010,
Decreto 2667 de 2012 y**

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada Resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005, en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los Municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que

fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir, exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0019 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor BERNABÉ CANTILLO OSPINO, Alcalde de la época del Municipio de ARROYO HONDO, lo dispuesto en la Resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada Resolución.

Que mediante escrito de fecha marzo 9 de 2009, radicado en esta Corporación bajo número 1613 de marzo 10 de 2009, el Señor ALEXANDER CASSIANI ZAPATA, Alcalde de la época del Municipio de ARROYO HONDO, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del citado Municipio para su evaluación y aprobación.

Que por Auto No. 0151 de marzo 20 de 2009, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental evaluara el mentado Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 0804 de agosto de 2009, en el cual se consideró que el estudio presentado cumplía con la información requerida en la Resolución 1433 del 2004, razón por la cual es viable desde el punto de vista técnico ambiental aprobar el PSMV del Municipio de ARROYO HONDO.

Que CARDIQUE, por Resolución N° 0825 de septiembre 17 de 2009, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de ARROYO HONDO, presentado por el Señor Alcalde Municipal de la época, ALEXANDER CASSIANI ZAPATA.

Que en la precitada Resolución, se le señaló al Municipio de ARROYO HONDO, a través de su representante legal, un plazo de diez (10) años para ejecutar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV (artículo segundo), de acuerdo con el cronograma de actividades relacionado en el artículo tercero, cuyas obras, acciones y medidas se deben realizar y/o ejecutar conforme a la propuesta contenida

en el documento de Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en el artículo cuarto *ibidem* se fijaron las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO5 y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el Municipio de ARROYO HONDO al recurso hídrico receptor Canal del Dique, de conformidad con los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes relacionadas en la parte motiva de la Resolución N° 0825 de septiembre 17 de 2009.

Que por Resolución N° 058 de enero 24 de 2013, se requirió al Municipio de ARROYO HONDO, a través del señor Alcalde Municipal para que en el término de quince (15) días hábiles presentara un informe de avance de cumplimiento el cronograma de actividades propuestos en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0825 de septiembre 17 de 2009.

Que a efecto de hacerle el respectivo control y seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV conforme lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 058 de enero 24 de 2013, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental realizaron visita técnica al Municipio de ARROYO HONDO el día 16 de mayo de 2013.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, emitió concepto técnico número 0506 de mayo 21 de 2013, el cual para todos sus efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en relación con los avances y ejecución de las obras, acciones y medidas del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV se consigna lo siguiente:

“CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES PROPUESTO EN EL PSMV

Los periodos de ejecución de los programas, subprogramas, actividades/proyectos, propuestos en el PSMV del municipio de Arroyo Hondo empiezan a correr a partir de la fecha de notificación de la res. No 0825/09, en un horizonte de diez años. Se señala a

continuación el cronograma propuesto en dicho PSMV, entre los años 2009 y 2018, para efectos de verificar el cumplimiento del mismo por parte del municipio.

1. Programa 1. Optimización de la primera etapa del sistema de alcantarillado.

Proyecto 1. Estudios y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y plan de manejo ambiental. Cronograma año 2009.

Proyecto 2. Instalación de la estación de bombeo. Cronograma año 2010.

Proyecto 3. Construcción de las lagunas de oxidación. Cronograma año 2010.

2. Programa 2. Aumento de la cobertura del sistema de acueducto.

Proyecto 1. Estudio plan maestro de acueducto. Cronograma año 2010.

Proyecto 2. Optimización de obras de acueducto. Cronograma año 2011.

Proyecto 3. Instalación de micro y macromedidores. Cronograma año 2012.

3. Programa 3. Fortalecimiento empresarial.

Proyecto 1. Suministro de equipos administrativos y operativos para el buen funcionamiento de la empresa. Cronograma años 2010 y 2011.

Proyecto 2. Capacitación a funcionarios y operarios de la empresa de servicios públicos de alcantarillado en manejo y operación del sistema de alcantarillado. Cronograma años 2010 y 2011.

4. Programa 4. Calidad del agua.

Proyecto 1. Seguimiento y monitoreo al sistema de tratamiento. Cronograma año 2011.

Proyecto 2. Seguimiento y monitoreo al arroyo grande. Cronograma año 2011.

Proyecto 3. Modelación calidad del agua arroyo grande. Cronograma año 2010.

5. Programa 5. Educación a la comunidad para la cultura de pago.

Proyecto 1. Promoción de la cultura de pago. Cronograma año 2010.

Proyecto 2. Sensibilización para el manejo adecuado y uso eficiente del sistema de alcantarillado. Cronograma año 2011.

Programa 6. Implementación del sistema tarifario.

Proyecto 1. Censo y sistematización de usuarios. Cronograma año 2010.

Proyecto 2. Desarrollo de un software para el cobro y recaudo. Cronograma año 2010.

Proyecto 3. Creación del comité control social. Cronograma año 2010.

Programa 7. Aumento de la cobertura del alcantarillado en la cabecera municipal.

Proyecto 1. Estudio y diseño de la segunda etapa del sistema de alcantarillado. Cronograma año 2014.

Proyecto 2. Construcción de la segunda etapa del sistema de alcantarillado. Cronograma año 2015.

RESULTADOS DE LA VISITA

Desde que se notificó la res. No 0825/09 hasta la fecha, han transcurrido tres (3) años aproximadamente y de acuerdo al cronograma de actividades propuesto en el PSMV, el municipio de Arroyo Hondo debería tener avanzada la ejecución de los proyectos de los programas, los cuales se mencionan a continuación:

- Todos los proyectos del programa 1.
- Todos los proyectos del programa 2.
- Todos los proyectos del programa 3.
- Todos los proyectos del programa 4.
- Todos los proyectos del programa 5.
- Todos los proyectos del programa 6.

Sin embargo durante la visita realizada se constató que el municipio hasta la fecha no tiene ningún tipo de información referente a la implementación de los proyectos de los programas en mención.

El señor Jorge González mostró en el computador el plano de las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio. Manifestó además que a la fecha existen viviendas conectadas a dichas redes que se encuentran selladas. No obstante hay preocupación por parte del municipio ya que las redes se están llenando con aguas residuales domésticas sin ningún tipo de tratamiento.

Donde no hay redes de alcantarillado las aguas residuales domésticas son dispuestas a pozas sépticas y a las calles del municipio.

CONSIDERACIONES

El municipio de Arroyo Hondo tiene instaladas en algunos sectores, redes de alcantarillado que reciben aguas residuales domésticas de viviendas sin ningún tipo de tratamiento.

En los sitios donde no existen redes de alcantarillado, las aguas residuales domésticas del municipio se disponen a pozas sépticas ubicadas en los patios de las casas. En época de invierno estas pozas pueden rebosarse y las aguas residuales ser dispuestas a las calles, arroyos, quebradas, entre otros, impactando negativamente la salud de las personas y los recursos naturales.

CONCEPTO

1) El municipio de Arroyo Hondo hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la presentación del informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades señalado en el PSMV de dicho municipio, requerido por la res. No 0058/13.

2) El municipio de Arroyo Hondo debe presentar en el término de quince (15) días un plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros. Lo anterior para efectos de control y seguimiento.”

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la refección de los problemas causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que el artículo 6 de la Resolución No.1433 de 2004 establece:

“Artículo 6. Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona

prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO_{5d} , DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.”

Que a su vez el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 reza:

“Artículo 58. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que por otra parte, el artículo segundo de la Resolución No. 0056 de enero 24 de 2013, establece que el incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer las sanciones de ley, en armonía con el artículo 8 de la Resolución No. 1433 de

3 diciembre de 2004 “Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras disposiciones”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 ibidem prevé que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales vigentes.

Que por tanto, durante el curso de este proceso, se realizarán todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que se estimen necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios (artículo 22 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del artículo 9, la Corporación declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, la Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que teniendo en cuenta lo consignado en los conceptos técnicos emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el sentido que el Municipio de ARROYO HONDO, no ha cumplido con los

requerimientos hechos en la Resolución N° 0825 de septiembre 17 de 2009 (Artículo 3), referente al cumplimiento de los proyectos propuestos del PSMV y a la presentación de los planos y memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas domesticas; y en la Resolución N° 0058 (Artículo 1) de enero 24 de 2013, que requiere la presentación de un informe técnico que justifique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al cronograma de actividades propuestos en el PSMV; este Despacho encuentra fundadas razones para iniciar proceso sancionatorio ambiental en el presente caso, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de presuntas infracciones ambientales a las normas citadas, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Que en merito de los expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el Municipio de ARROYO HONDO, por la presunta violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Si como consecuencia del proceso sancionatorio que adelanta la Corporación, se determina la existencia de hechos diferentes de los aquí plasmados que impliquen violación de las normas ambientales, se procederá mediante acto administrativo debidamente motivado, a adoptar las medidas que sean del caso y a formular el(los) cargo(s) que sea(n) pertinente(s).

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, el Municipio de ARROYO HONDO, a través del señor Alcalde Municipal, presentará la siguiente información:

2.1 Informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, establecido por Resolución No. 0825 de septiembre 17 de 2009.

2.2 Plano de localización general a escala adecuada, identificando y delimitando claramente las redes de alcantarillado a la fecha instaladas en el municipio, vías de acceso, cuerpos de agua, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación los conceptos técnicos números 0804 de 2009, 0509 de 2010, 0415 de 2012, 0984 de 2012 y 0506 de 2013; emitidos por la Subdirección de Gestión Ambiental, los cuales para todos los efectos forman parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la Alcaldía de ARROYO HONDO, a través del señor Alcalde Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el presente acto administrativo a la Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena, a la Contraloría General de la República, y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEXTO: Compúlsese copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar, con el fin que se inicien las acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE-**

CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0677 – 04/06/13

“Por la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 21 de noviembre de 2012 y radicado en esta Corporación bajo el número 8474, suscrito por el señor ALBERTO FAYAS BAJAIRE, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de la empresa SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., remitió documento correspondiente a las Medidas de Manejo Ambiental para dragado del área de maniobra y atraque de la mencionada sociedad.

Que por Auto N° 0461 del 10 de diciembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evaluara el documento técnico aportado y emitiera su pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica al sitio de interés, el día 23 de enero de 2013, teniendo como objetivo principal, familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento; que del resultado de la visita se desprendió el Concepto Técnico N° 0088 del 07 de febrero de 2013 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, que reportó lo siguiente:

- *“El proyecto de “Dragado del área de Maniobra Atraque de la Sociedad Portuaria Dexton S.A., no interfiere con ninguna reglamentación ambiental vigente, en el área del dragado ni el área de influencia directa.*
- *Los impactos considerados como irreversibles y permanentes están, en su gran parte, relacionados con el bienestar social y de afectación positiva. Los impactos, en su mayoría, son temporales, ya que después de la finalización de las obras se restablecerán las condiciones actuales.*

- *En el capítulo de descripción de impactos, se han identificados los problemas ambientales críticos los cuales se presentan más que todos, en la actividad de Corte y Succión del material de fondo. Las medidas a implementar deberán ser de estricto cumplimiento para atenuar los impactos negativos.*
- *En el Plan de Manejo Ambiental, se dan medidas para la protección del recurso agua y preservación de su calidad. Así mismo medidas para el control de la calidad del aire, para la seguridad vial del sector (señalización) y el resguardo de la salud de los trabajadores.*
- *Los residuos generados por el proyecto serán depositados finalmente en un botadero ubicado en una zona del mar afuera de Bocachica, a una distancia de 10 km (6 millas) aproximadamente con profundidad de 120 metros y una capacidad para depósito, que sobre pasa los 20.000 m3 de arenas finas y lodos, correspondiente a la profundidad de dragado de 10 mts del proyecto. No obstante, no aparecen registros de los respectivos permisos, que la entidad marina competente haya expedido para su funcionamiento.*
- *La operación de succión, vertimiento, transporte y disposición final de estos residuos, no se registra en el documento con mayor claridad. No aparece descripción de estas actividades (Cómo es la disposición temporal del material dragado, en la tolva o en las barcasas, cómo será el comportamiento del material saturado, etc.), ni las medidas ambientales que se requieren para su operatividad.”*

Que mediante oficio número 0992 de 25 de febrero de 2013, emitido por la Secretaria General de CARDIQUE, dirigido al señor ALBERTO FAYAD BAJAIRE, miembro de la Junta Directiva de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., se le comunicó la situación del documento presentado el día 21 de noviembre de 2012, requiriéndole que fuera complementada la solicitud con la siguiente información:

1. Autorización oficial del Botadero por parte de la entidad marítima competente.

2. descripción de las actividades de disposición temporal del material dragado (En tolva o barcasas) y las medidas ambientales para su operatividad.

Que mediante memorando con fecha 09 de abril de 2013, se remitió por parte de la Secretaria General, a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito del 27 de marzo de 2013, suscrito por el señor ALBERTO FAYAD BAJAIRE, miembro de la junta directiva SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., a través del cual remite a esta Corporación, autorización oficial expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena para el sitio de disposición del material dragado; dando respuesta a la solicitud complementaria exigida por esta autoridad mediante oficio N° 0992 de 2013, con el fin de continuar con el trámite de las Medidas de Manejo Ambiental para el dragado del área de maniobras y atraque.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 475 de 21 de mayo de 2013, en el cual señaló lo siguiente:

“(…) EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICA

RESUMEN TECNICO

Introducción

El presente Documento de Medidas de Manejo Ambiental para el “Dragado del Área de Maniobra y Atraque de la Sociedad Portuaria Dexton S.A.”, se elaboró con una metodología establecida y unos componentes básicos, entre los cuales se encuentra el capítulo de Evaluación de Impactos Ambientales, cuya valoración, se hizo de acuerdo a la “Guía Metodológica para la Evaluación del Impacto Ambiental, Vicente Conesa Fedez – Vitora”, Editorial Mundi Prensa.

El proyecto contempla el dragado del muelle y atraque de la Sociedad Portuaria Dexton S.A., el cual se quiere llevar a una profundidad de 10 metros, con el fin de cumplir con los requerimientos necesarios para recibir embarcaciones de mayor calado. El área que se pretende dragar tiene las siguientes dimensiones: 20 metros de ancho por 400 de largo, para un área total de 8,000 m² y un volumen de 20,000 metros cúbicos.

Con el presente Documento de Manejo Ambiental se analizará la totalidad del proyecto en sus diferentes fases de desarrollo y su efecto en el medio ambiente, para desarrollar medidas de prevención, mitigación y compensación durante su ejecución.

Localización

El muelle de la Sociedad Portuaria DEXTON está ubicado en la zona industrial de Mamonal, sobre la vía que conduce de Cartagena a Pasacaballos en un área aproximada de 11.569,54 m². Este colinda por el Norte con el Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A., por el Este con la Vía Cartagena-Pasacaballos, por el Sur con un lote de terreno propiedad de BRINSA y por el Oeste con la Bahía de Cartagena.

Descripción del escenario natural

Se recopiló información acerca del medioambiente físico, biológico y sociocultural de la zona de estudio, los ítems desarrollados fueron: geomorfología y geología, aspectos climatológicos, oceanográficos, aspectos hidrológicos, aspectos bióticos y aspectos sociales del área de influencia directa.

Identificación y Evaluación de Impactos.

Asimismo, teniendo en cuenta el tipo de proyecto a ejecutar, se puso especial énfasis en la evaluación de los impactos ambientales relacionados con el desplazamiento e instalación de equipos de dragado, corte y succión del material de fondo, transporte de material de dragado, deposito final y barimetría final, así como las consecuencias en los habitantes próximos.

Plan de Manejo Ambiental

*Los objetivos del presente Plan de Manejo Ambiental están orientados a **controlar, corregir, mitigar o compensar** los probables impactos ambientales que podrían ser ocasionados por las actividades que se desarrollarán durante la realización y operación del dragado.*

Para lograr llevar adelante el Plan de Manejo Ambiental, se desarrollaron diferentes programas, los cuales estarán a cargo de la empresa DEXTON S.A., los cuales se relacionan a continuación:

- programa de Manejo de Calidad de Aire
- Programa de Manejo de Calidad del Agua
- Programa de Gestión Social
- Programa de Contingencia

Costos del Proyecto

Se tiene programado un tiempo de (2) meses para la ejecución del proyecto y un costo estimado de \$ 939.118.203,27.

Documentación Anexa Requerida

Escrito de la Sociedad Portuaria Dexton S.A., suscrita por el señor Alberto Fayad Bajaire, en él se registran dos informaciones, una anuncia el anexo de la autorización oficial expedida por la Capitanía de Puerto de Cartagena y la otra se describe de manera sucinta a continuación.

Con relación a la disposición temporal del material de dragado (en tolva o barcazas), además de las medidas ambientales para su operatividad establecidas en las páginas 26 y 30 m3 cada una, cuyas estructuras son cerradas en aceros que no permiten que haya dispersión del material dragado hacia el agua o hacia el aire, razón por la cual su manejo ambiental cumple con las normas establecidas para los proyectos de este tipo. Teniendo en cuenta que el volumen a dragar es aproximadamente de 20.000 m3, solamente se requiere realizar 8 viajes por barcaza hacia el botadero.

La autorización oficial anexa, consiste en la respuesta que la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Cartagena, suministra al señor Alberto Fayad Bajaire, miembro de la junta directiva de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. en ella, el Capitán de Navío Juan Carlos Roa Cubaque, considera viable otorgar la respectiva autorización de utilizar el botadero, ubicado 6 millas más afuera, para la disposición final del material que generaría los trabajos de dragado a realizar.

Además de las conclusiones establecidas en el Informe Técnico N° 088 de 4 de febrero de 2012, el cual hace parte integrante del presente concepto, y considerando.

Que la información arriba expresa aportada por la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. corresponde y se ajusta a lo solicitado.

Que el área de desarrollo del proyecto está definida dentro del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena como Zona Industrial Portuaria de Mamonal”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

“La sociedad portuaria DEXTON S.A., representada por el señor Alberto Fayad Bajaire, miembro de la Junta Directiva de dicha sociedad, aportó la documentación requerida mediante oficio N°. 0992 del 25 de febrero de 2013, de la Secretaría General de esta Corporación, la cual corresponde al complemento del **“Documento de Manejo Ambiental Dragado del Área de Maniobra y Atraque de la Sociedad Portuaria Dexton S.A.”** solicitado a través del informe Técnico N° 088 del 04 de febrero de 2013. Analizada la documentación requerida, e incorporada al citado documento, este queda ajustado técnica y ambientalmente en todas sus partes, por lo cual es viable su implementación y por consiguiente la ejecución del proyecto.

- La SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON, deberá cumplir con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.
- La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de Prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.
- La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el

cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.”

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, se procederá a acoger las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el señor Alberto Fayad Bajaire, en su calidad de Miembro de la Junta Directiva de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental para el dragado del área de maniobras y atraque del Muelle de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad Portuaria DEXTON S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación.
- 2.2. Dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.
- 2.3. La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten

negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

- 2.4. La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: CARDIQUE podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto,
- Compararlos con las prevenciones tomadas,
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- Verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El pronunciamiento de la Corporación para el desarrollo de las actividades de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A., es únicamente de carácter ambiental, por lo tanto, deberá obtener los permisos requeridos por otras autoridades competentes, en especial la autorización por parte de la Dirección General Marítima DIMAR – Capitanía de Puerto de Cartagena.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación de las actividades a ejecutar deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: el Concepto Técnico N° 0475 de 21 de Mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Fijar por los servicios de evaluación del documento técnico presentado, aplicado a la actividad de dragado de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. en la zona industrial de Mamonal, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$1.813.690.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0691
(- 06/06/13)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1017 del 30 octubre de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental, aplicado a las actividades desarrolladas por la sociedad ASTILLEROS VIKINGOS S.A., hoy INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., ubicada en el sector industrial de Mamonal de esta ciudad.

Que mediante escrito presentado a esta Corporación por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH, actuando en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., identificada con el Nit 890.401.608-8, y radicado bajo número 5530 con fecha de 24 de julio de 2012, solicitó concepto ambiental destinado a un trámite de ampliación de concesión que promueve ante la autoridad marítima – DIMAR.

Que mediante Auto N° 0290 de 02 de agosto 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico N° 0028 del 17 de enero de 2013, la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que:

“El documento contentivo de medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., no contiene información necesaria para una adecuada evaluación de los impactos ambientales que se podrían causar por las actividades del proyecto, por lo tanto, se hace necesario complementar el documento presentado con información acerca de la caracterización ambiental del área de influencia donde se pretende realizar la ampliación de la concesión, la evaluación ambiental, el plan de manejo ambiental, el plan de contingencia y el costo total del proyecto”

Que mediante Oficio N° 0535 de 31 de enero de 2013, se comunicó al señor WILLIAM MEDINA ELJACH, en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., lo considerado por la Subdirección de Gestión Ambiental, mediante

Concepto Técnico N° 0028 de 17 de enero de 2013, y solicitó a la empresa “que allegue la información faltante en el documento contentivo de las medidas de manejo, mitigación y prevención ambiental del proyecto de ampliación de la concesión marítima”.

Que mediante escrito presentado el día 08 de febrero de 2013, y radicado bajo el número 1025, por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH en su calidad de representante legal de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., dio respuesta al oficio N° 0535 de 31 de enero de 2013 emitido por esta Corporación, remitiendo documento contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental, aplicado al trámite de concesión marítima – ampliación área de maniobras.

Que mediante memorado de fecha 21 de febrero de 2013, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, el escrito presentado por el señor WILLIAM MEDINA ELJACH, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico; y mediante el Concepto Técnico N° 0405 de 08 de mayo de 2013, señaló lo siguiente:

“(…)

1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN

Industrias Astivik S.A. proyecta ampliar una franja de 30 X 270 metros correspondiente a un área de 8100 m², la zona de maniobras (aguas marítimas) que actualmente tiene concesionada, con el fin de ser utilizada para realizar las maniobras de aproximación cuando se atraque o zarpe del astillero y como área para tránsito y facilidades de las turísticas, portuarias, comerciales y urbanas), que en mayor o menor medida interactúan con el proyecto. Sobre el cuerpo de agua solicitado en concesión adicional no se van a realizar trabajos de astillero, éstos se continuarán realizando en las áreas terrestres y diques flotantes de la empresa que poseen viabilidad mediante Resolución No. 0047 de 23 de Febrero de 2009 otorgada por la DIMAR.

El área marítima adicional a concesionar por encontrarse inmediatamente adyacente a la zona de operaciones terrestres del astillero, es necesariamente utilizada como tránsito durante las maniobras de atraque y zarpe, en ocasiones es ocupada parcialmente por las embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en reparaciones o atracados en el astillero. El área ha sido relimpiada parcialmente en varias ocasiones para optimizar el tipo de embarcaciones a recibir ya que por el exterior del área solicitada, cruza el canal de embarcaciones menores.

2. ASPECTOS RELEVANTES DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL

De acuerdo con los estudios realizados por el CIOH en Agosto de 2004, en el área de estudio se determinó que comparado los estudios geomorfológico y geológico a través del tiempo, confirman la continuidad en profundidad por varios metros de la formación coralina (calizas de la Popa) de la cual están hechos los cerros y las islas alrededor de la Bahía de Cartagena. Por lo tanto, se deduce que la base de los sedimentos recientes sobre los cuales se encuentran las construcciones del área de estudio, reposan sobre estas terrazas marinas, las cuales hacia el margen han sido labradas por la acción marina hasta configurar una extensa plataforma de abrasión que actualmente se encuentra elevada no más de 1.5 msnm.

En general los predios de Industrias Astivik S.A., se caracterizan por presentar topografía plana y por estar influenciados por las aguas lluvias y de escorrentías provenientes de los cerros vecinos de Albornoz, ubicados en la parte oriental y más continental del área de estudio.

La región climática del Caribe y específicamente el área de estudio se encuentra influenciada por la zona de convergencia intertropical (ZCI), la temperatura presenta un promedio anual de 27.5 °C.

El mareógrafo del Centro de Investigaciones oceanográficas e Hidrográficas en Manzanillo, registra el nivel medio del mar que es el orden de los 28.6 cm y los niveles medios de bajamar de 19.6 cm bajo el nivel 0.

3. EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

El estado inicial de referencia corresponde a un ambiente costero, en un cuerpo de agua con gran intervención antrópica, en donde se dan diversas actividades económicas (industriales, turísticas, portuarias, comerciales y urbanas), que en mayor o menor medida interactúan con el proyecto.

Las actividades identificadas en el astillero naval son las siguientes:

Alistamiento y reparación de buques. En dicha actividad se registran las siguientes afectaciones al ambiente:

- Arribo de embarcaciones
- Desembarco de carga o materiales para despejar las áreas de reparación
- Retiro de aguas sentinas
- Disposición de materiales o combustibles en caso de ser necesario.

Actividades de desguace. Los posibles impactos asociados a dicha actividad son los siguientes:

- Aspectos físicos:
 - Fondo de la zona marina
 - Calidad de agua y régimen hidrodinámicos de los cuerpos de agua adyacentes

- Calidad el aire
- Aspectos bioecológicos:
 - Afectación a la avifauna (principalmente en peces y bentos)
 - Flora que corresponde a la zona de manglar
- Aspectos socioeconómicos:
 - Desarrollo portuario, turístico, industrial.
 - Generación de empleo
 - Transporte marítimo
 - Productividad económica

Medidas de manejo: durante las actividades de talleres a bordo, se utilizará la infraestructura existente en el astillero.

- Operación. Existen sistemas sanitarios fijos, con pozas sépticas para el tratamiento de aguas residuales. Realizan la separación de sólidos livianos y pesados como también la descomposición por medios anaeróbicos. Mitigación: efectuar mantenimiento periódico al sistema, se prohíbe la infiltración de aguas residuales domésticas, sin tratar o tratadas al suelo.

4.2. Educación ambiental

Objetivo: prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados a las actividades del astillero.

3.1. Impactos ambientales potenciales relevantes

Efectos positivos: la actividad del astillero y de desguace representa un alto porcentaje de interacciones potenciales de la fauna silvestre y su conservación, presentando las positivas en relación con las interacciones negativas pero con actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la una significación muy importante ya que inciden en un mayor prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre porcentaje sobre el aspecto económico. Como beneficio cabe rescatar que generará empleo y acciones de capacitación.

Medidas de manejo: capacitar al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación, presentando las positivas en relación con las interacciones negativas pero con actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la una significación muy importante ya que inciden en un mayor prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre porcentaje sobre el aspecto económico. Como beneficio cabe rescatar que generará empleo y acciones de capacitación.

Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos sólidos.

Efectos negativos: las descargas de aguas residuales domésticas originadas en los buques que se encuentran en reparación, que degradarían los cuerpos de agua sobre todo con materia orgánica y bacterias. Los residuos sólidos que por mal manejo pueden contaminar los cuerpos de agua con los lixiviados con altas concentraciones de DBO.

Capacitar y sensibilizar a todo el personal en los aspectos relacionados con el Plan de Contingencia.

4.3. Formación para el empleo y contratación de mano de obra

Efectos sobre los cuerpos de agua: incluyen derrames accidentales de combustibles y lubricantes de aguas sentinas y residuos sólidos. Estas actividades originan mayor turbiedad, estos efectos pueden ser de gran intensidad, localizados y de duración relativamente corta, ya que cesan con la terminación de las construcciones.

Objetivo: apoyar el proceso de generación de empleo o consecución de la mano de obra no calificada en las comunidades cercanas para los trabajos del astillero.

Medidas de manejo: implementar un programa de formación para el empleo en las comunidades cercanas a la operación del proyecto."

Efectos sobre el aire: La contaminación de emisiones de ruido durante la operación de equipos, así como durante las maniobras internas en el astillero, no pasarán el límite máximo permisible debido a que se requerirá a los equipos y vehículos el uso de silenciadores y certificados de emisiones de gases.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró

- La empresa industrias Astivik S.A. posee Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cardique mediante Resolución No. 1017 del 30 de octubre de 2000, a su vez, posee concesión marítima otorgada por la DIMAR mediante Resolución No. 0047 del 23 de Febrero de 2009.

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

4.1. Programa de manejo de aguas residuales domésticas

Objetivo: prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua y suelo y la generación de molestias en la población ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.

- El proyecto se refiere a la ampliación de un área de 8100 m² de la zona de maniobras, con el fin de ser utilizada como tránsito durante las maniobras de atraque y zarpe, parqueo parcial de las embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en reparación o atracados en el astillero.

- El proyecto de ampliación de la concesión marítima de la 1637957.24 E, b). 843007.45 N y 1637959.77 E, c). 843021.44 N y 1637688.09 E y d). empresa Industrias Astivik S.A. se refiere a la modificación 842997.48 N y 1637689.97 E, con el fin de ser utilizada de la resolución No. 1017 del 30 de octubre de 2000 como transito durante las maniobras de atraque y mediante el cual Cardique aprobó el Plan de Manejo zarpe, parqueo parcial de las embarcaciones o Ambiental, debido a que la empresa solicita la ampliación de artefactos navales que se encuentran en reparación o atracados en el astillero; con destino a tramitar la concesión marítima ante la Dirección General Marítima
- La modificación de la resolución No. 1017 del 30 de octubre – DIMAR. de 2000 obedece a una modificación menor, ya que el proyecto no implica impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Cardique.
- La ampliación de la concesión marítima se encuentra distante de la zona de manglar”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo que es técnica y ambientalmente, bajo las condiciones descritas, la modificación de la Resolución N° 1017 del 30 de octubre de 2000, mediante la cual CARDIQUE acogió el Plan de Manejo Ambiental de la Empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A.

Que por lo anterior, será procedente modificar la Resolución N° 1017 del 30 de octubre de 2000, mediante la cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de la empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en el sentido de incluir la ampliación de un área de 8100m² en la Bahía de Cartagena sobre las coordenadas geográficas a). 843007.45 N y 1637959.77 E, b). 843037.34 N y 1637957.24 E, c). 843021.44 N y 1637688.09 E y d). 842997.48 N y 1637689.97 E, con el fin de ser utilizada como transito durante las maniobras de atraque y zarpe, parqueo parcial de las embarcaciones o artefactos navales que se encuentran en reparación o atracados en el astillero.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución N° 1017 del 30 de octubre de 2000, por la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental aplicado a las actividades de la empresa ASTILLEROS VIKINGOS S.A., hoy INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., en el sector Industrial de Mamonal, en el sentido de incluir la ampliación de un área de 8100 m² en la Bahía de Cartagena sobre las coordenadas geográficas a).

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa INDUSTRIAS ASTIVIK S.A. deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Se reiteran todas las obligaciones consignadas en la Resolución N° 1017 del 30 de octubre de 2000 mediante el cual se acogió el Plan de Manejo Ambiental.
- 2.2. Se prohíbe la disposición de aguas residuales y residuos sólidos al cuerpo de agua y a la vegetación de manglar aledaña.
- 2.3. Se deben implementar las medidas de seguridad industrial requeridas para mitigar los efectos del ruido que pueda generarse como resultado de las actividades de astillero.
- 2.4. Se prohíbe la práctica del sandblasting y pintura en el área marítima. La actividad de pintura de los artefactos navales solo se permite al interior de éstos.
- 2.5. El Plan de Contingencia estará bajo la responsabilidad de Industrias ASTIVIK S.A.
- 2.6. INDUSTRIAS ASTIVIK S.A., tendrá la responsabilidad de vigilar el correcto funcionamiento y el buen estado de los artefactos navales situados en el área marítima. También se encargará de la señalización y ubicación de los equipos contra incendios, lo mismo que el entrenamiento y capacitación del personal, sobre el uso correcto de los equipos y de los residuos líquidos.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar por los servicios de evaluación de la solicitud, la suma de UN MILLON

SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE.(\$1.774.375.00), que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico No. 405 del 08 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (Art. 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por edicto.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0704
(11 DE JUNIO DE 2013)**

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se dictan
otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el
decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 12 de marzo del 2013 y radicado bajo el número 1800 del mismo año, el señor GABRIEL E. BUSTILLO GUELBRETTE, en su calidad de Director de la UMATA de San Jacinto – Bolívar., solicitó la práctica de una visita técnica para la verificación del estado y la tala de un (1) árbol de la especie Mamon Macho, que se encuentra en riesgo de caer, por su inclinación y el deterioro de su tronco, ubicado en los patios de las instalaciones de la UMATA del municipio de San Jacinto.

Que mediante Auto No 0155 de fecha 16 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0456 del 10 de mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 3 de Mayo de 2013, se realizó visita a la Umata del Municipio de San Jacinto para atender la solicitud del señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, relacionada con lo manifestado en la solicitud para que se realice la previa visita de inspección al área de interés sobre el árbol de Mamon (Melicoca bijuga) que colinda con la estación de policía. Atendió la visita el señor Roberto Barraza Quiroz, Técnico Operativo de la Umata identificado con cedula de ciudadanía No. 9.173.065 de San Jacinto.”

Se observó que el árbol de Mamon macho se encuentra en el patio de la Umata, al lado se encuentra una choza de palma, la cual ha sido afectada ya que las ramas del árbol han caído sobre el techo de la misma, ocasionando daños como lo muestra el registro fotográfico anexo.

El tronco de este árbol se encuentra en mal estado, fitosanitario tiene presencia de hongos e insectos, tiene una altura aproximada de 15 metros y un DAP de 0,45 cm, las raíces están ocasionando agrietamiento de la pared que limita con la casa vecina y de los pisos de la misma, representando un peligro para los residentes y para los vecinos del lugar, pudiéndose volcar en cualquier momento dado su actual estado.

El árbol de hecho se encuentra en espacio o propiedad privada, por lo que se le solicitó al señor Roberto Barraza Quiroz, Técnico Operativo de la Umata, el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Foresta, el cual se anexa al presente Concepto Técnico.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“En aras de proteger la integridad y la salud de los residentes de la vivienda y vecinos del sector, así mismo considerando el deterioro del kiosco encontrado, se considera viable se le pueda autorizar de forma inmediata al señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, la tala del árbol de Mamon macho, ubicado en el interior de las instalaciones de la Umata del municipio de San Jacinto, ya que representa un alto riesgo para los vecinos debido a que algunas de sus ramas han caído en el techo del kiosco y las raíces están ocasionando agrietamiento de la pared colindante con el vecino y de los pisos. Manifestándose que con la tala del árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico” (...)*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citada, será procedente autorizar al señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, la tala de un árbol de Mamon macho, que está ubicado al interior de las instalaciones de la Umata en el municipio de San Jacinto, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, la tala del árbol de Mamon macho, que está ubicado al interior de las instalaciones de la Umata en el municipio de San Jacinto, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, deberá cumplir con la siguiente obligación:

- 2.1. Contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar

- con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.2. Talar únicamente el árbol identificado en la visita técnica.
 - 2.3. Hacer el corte del árbol de Mamon macho de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
 - 2.4. El corte del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO TERCERO: EL beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor GABRIEL BUSTILLO GUELBRETTE, deberá sembrar cinco (5) árboles de especies tales como: Mango, Tamarindo, Oití, Mangle Zaragoza, etc., los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento durante seis meses. Los árboles deberán ser sembrados en el parque central del municipio de San Jacinto y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0456 del 10 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Jacinto, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0705

(11 DE JUNIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 05 de abril del 2013 y radicado bajo el número 2323 del mismo año, el señor JESUS VALENCIA y algunos habitantes del sector La Posita en el corregimiento de Pasacaballos, solicitan autorización para la tala de un árbol de Ceiba, que se encuentra ubicado en el mencionado sector y que está averiando las casas, las tuberías de agua potable y el alcantarillado.

Que mediante Auto No 0150 de fecha 16 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol señalado, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0451 del 09 de mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 29 de Abril de 2013 se realizó visita al corregimiento de Pasacaballos para atender la solicitud del señor JESUS VALENCIA y algunos habitantes del sector La Posita, relacionada con el corte de un árbol de Ceiba. Atendió la visita la señora Maribel de Arco Ruiz, identificada con cédula de ciudadanía N° 45.483.126 de Cartagena.

Se visitó la residencia de la señora Maribel De Arco Ruiz, ubicada en Pasacaballos en el sector La Posita, donde se observó a orillas de la calle, al lado de la vivienda, un árbol de la especie Ceiba bongá (Ceiba pentandra), con altura aproximada de 10 metros y un DAP de 1 metro, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, pero algunas ramas se han caído en los techos de la vivienda y las raíces están ocasionando agrietamiento de la estructura de dicha vivienda, representando un peligro para los residentes y vecinos del lugar. De igual manera se observó que el árbol se encuentra emitiendo pelusas de sus semillas, las cuales afectan la respiración de las personas, poniendo en riesgo su salud.

El árbol de Ceiba se encuentra en espacio público, por lo cual no se solicitó el diligenciamiento del Formulario Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “En aras de proteger la integridad y la salud de los residentes de la vivienda y vecinos del sector, así mismo considerando el deterioro de la residencia, se considera viable autorizar de forma inmediata al señor JESUS VALENCIA, la tala del árbol de Ceiba, ubicado en el corregimiento de Pasacaballos en el sector La Posita, ya que representa un alto riesgo para los vecinos del sector, debido a que algunas ramas se han caído en el techo de la vivienda y las raíces están ocasionando agrietamiento de la estructura de dicha vivienda y las emisiones de las pelusas de sus semillas. Con la tala del árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor JESUS VALENCIA, la tala y el aprovechamiento de un árbol de Ceiba, que está ubicado en el corregimiento de Pasacaballos en el sector La Posita, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JESUS VALENCIA, la tala y el aprovechamiento del árbol de Ceiba, que está ubicado en el corregimiento de Pasacaballos, en el sector La Posita, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor JESUS VALENCIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.5. Contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.6. Talar y aprovechar únicamente el árbol identificado en la visita técnica.
- 2.7. Hacer el corte del árbol de Ceiba de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.8. El corte del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO TERCERO: *EL beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JESUS VALENCIA, deberá sembrar diez (10) árboles de especies propias de la región ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona urbana del corregimiento de Pasacaballos y una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0451 del 09 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0706

(11 DE JUNIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 04 de abril del 2013 y radicado bajo el número 2278 del mismo año, el señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, en su calidad Comandante de la Estación de Córdoba – Bolívar, solicitó la autorización para la tala de un árbol de la especie Naranjuelo, debido a que se encuentra ubicado en el predio de la estación y obstaculiza la entrada y salida de vehículos a la misma.

Que mediante Auto No 0149 de fecha 16 de abril de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, emitieran el respectivo pronunciamiento técnico ambiental.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0457 del 10 de mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 3 de mayo de 2013 se realizó visita al municipio de Córdoba para atender la solicitud del señor intendente HELMUNTH CHICO POLO, relacionada con el corte de un árbol de Naranjuelo, que se encuentra obstaculizando la entrada y salida de vehículos de la Estación de policía. Atendió la visita el señor Eusebio Minota Reales, Comandante (e), identificado con cédula de ciudadanía N° 9.149.800 de Cartagena.

*Se visitó la Estación de Policía de municipio de Córdoba, ubicada a la entrada del casco urbano de dicho municipio, sobre la margen derecha en las coordenadas 9° 35' 16.46" y 74° 49' 50.11", donde se observó a la entrada de la Estación, un árbol de la especie Naranjuelo (*Crataeva tapia*), con altura aproximada de 9 metros y un DAP de 0.45 metros, el cual se encuentra inclinado, perdiendo su verticalidad, con presencia de hongos e insectos. De igual manera se encuentra obstaculizando la entrada y salida de vehículos de la Estación.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Debido a que el árbol de Naranjuelo se encuentra obstaculizando la entrada y salida de los vehículos de la Estación de Policía del municipio de Córdoba y con el fin de permitir el ingreso y salida de los mismos, se considera viable autorizar al señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, Comandante de la Estación de Policía, la tala del árbol de Naranjuelo, ubicado en las coordenadas 9°35'16.46" y 74°49'50.11" en el municipio de Córdoba, debido a que representa un riesgo para los vehículos que transitan por dicha estación.

Con la tala del árbol no se afecta ningún ecosistema estratégico.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citada, será procedente autorizar al señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, la tala de un árbol de Naranjuelo, que está ubicado en la estación de policía, en las coordenadas 9°35'16.46" y 74°49'50.11" en el municipio de Córdoba – Bolívar., condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, la tala del árbol de Naranjuelo, que está ubicado en la estación de policía, en las coordenadas 9°35'16.46" y 74°49'50.11" en el municipio de Córdoba – Bolívar.,

por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, deberá cumplir con la siguiente obligación:*

- 2.9. Contratar personal especializado para realizar el apeo del árbol; teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.10. Talar y aprovechar únicamente el árbol identificado en la visita técnica.
- 2.11. Hacer el corte del árbol de Ceiba de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.12. El corte del árbol debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.

ARTÍCULO TERCERO: *EL beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, el señor Intendente HELMUNTH CHICO POLO, deberá sembrar diez (10) árboles de especies propias de la región ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de un (1) metro y se le debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles deberán ser sembrados en la zona verde de la Estación de Policía en lugares que no obstruyan el paso de vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0457 del 10 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Córdoba -Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0707

(11 DE JUNIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación el día 30 de enero de 2013 y radicado bajo el No. 0735 el mismo año, el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, en su condición de Representante Legal de VALORCON S.A., solicitó autorización para el aprovechamiento forestal de unos árboles menores que se encuentran dentro de los sitios en que se realizarán obras de rehabilitación a estructuras de estabilización de taludes, que se encuentran en el PR 129+000 del tramo Calamar – Carreto.

Que mediante oficio No. 0825 de fecha 13 de febrero de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble y el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 5 de marzo de 2013 y radicado bajo el número 1632 del mismo año, el señor JAIME MASSARD BALLESTAS, manifestó que los arboles a intervenir, se encuentran en espacio público, por encontrarse en un sitio que hace parte de la red vial nacional, correspondiente al derecho de vía.

Que mediante Auto No. 0133 del 08 de abril del 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0464 del 20 de mayo de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“REALIZACIÓN DE LA VISITA

El día 30 de Abril de 2013 se realizó visita al Municipio de Calamar Bolívar para atender la solicitud del señor

JAIME MASSARD BALLESTAS, en su calidad de representante legal de la empresa VALORCON S.A quien solicito ante la Corporación Autónoma Regional Del Canal del dique CARDIQUE la Autorización para aprovechamiento forestal de unos árboles menores que se encuentran en el tramo CALAMAR Carreto- Ruta 25 margen izquierdo. Coordenadas Geográficas N 10°10.710' W 075°00.753' y Coordenadas Planas N: 0897529 Y W: 1617512, otro punto N: 10°10.718' Y 075°00.753 Atendió la visita el Señor FERNANDO PAYANENE BENITEZ identificado con cedula de Ciudadanía número 84.094.963 de Riohacha quien labora como ingeniero Ambiental del proyecto, y el Señor VICTORINO URZOLA BISBAL identificado con Cedula de Ciudadanía No 73.085.514 de Cartagena, quien se desempeña en el cargo de ingeniero residente del Proyecto. Quienes manifestaron que ellos están realizando el Mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Sincelejo, Calamar, Barranquilla. Sector Carreto Calamar. Kilómetro 122+750 Alt. 122 + 800. Durante la visita de inspección técnica se pudo apreciar que hay 9 árboles arbustos para aprovechar tales como: 1

Leucaena (*Leucaena leucocephata*), 3 Matarratón (*Gliricidia sepium*), 1 Olivo (*Capaparis odoratissima*), 2 Uvitos (*Copdia bidentata*), 1 Naranjuelo, 1 Guayabillo.

Los cuales tienen un DAP que oscila entre los 0.20cm a 0.30 cm con altura promedio de 2mt a 3mt aproximadamente los cuales tienen las medidas para un aprovechamiento forestal.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Teniendo en cuenta que los arbustos en referencia requieren de permiso ambiental por tener el desarrollo que la normatividad determina para que se haga el aprovechamiento forestal, se considera viable autorizar de forma inmediata al señor JAIME

MASSARD BALLESTA, representante de la empresa VALORCON S.A., la tala raza de los arbustos en referencia ubicados en la vía Carreto, que conduce al municipio de Calamar, Margen Izquierdo ruta 25 kilómetro 122+750 al 122+800.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”

Que el artículo 58 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 establece que “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor JAIME MASSARD BALLESTAS, representante de la empresa VALORCON S.A., la tala raza de los arbustos en referencia, ubicados en la vía que de

Carreto conduce al municipio de Calamar, Margen izquierdo ruta 25, kilómetro 122+750 a 122+800, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JAIME MASSARD BALLESTAS, Representante Legal de la empresa VALORCON S.A., la tala raza de nueve (9) árboles arbustos, un (1) Leucaena, tres (3) Matarratones, un (1) Olivo, dos (2) Uvitos, un (1) Naranjuelo, un (1) Guayabillo, los cuales se encuentran ubicados en la vía que de Carreto conduce al municipio Calamar, margen izquierdo ruta 25 kilómetro 122+750 a 122+800, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor JAIME MASSARD BALLESTAS, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.13. Contratar personal especializado para realizar la tala de los arbustos, teniendo en cuenta iniciar con las ramas y finalizar con el tallo desde la parte superior hasta la base.
- 2.14. Talar solamente los arbustos inventariado en la visita técnica.
- 2.15. Hacer el corte de los arbustos de tal forma que al momento de la caída no lesione o afecte a los que se encuentran cerca.
- 2.16. Capacitar al personal que ejecuta las labores con un criterio técnico y ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar el aprovechamiento de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JAIME MASSARD BALLESTA, Representante Legal de la empresa VALORCON S.A., deberá efectuar una compensación de 1 a 5, es decir, que por cada árbol talado se deberá compensar con 5, por lo que por los nueve (9) árboles a intervenir, se deberá compensar con cuarenta y cinco (45) nuevos árboles, que se deberán establecer en la zona aledaña del proyecto a realizar en la vía que de Carreto conduce al municipio de Calamar, ésta compensación deberá hacerse con especies maderable o frutales, los cuales deberán tener aturas superiores a 0,7 metros, buen estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo, una vez establecidos, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0464 de mayo 20 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía municipal de Calamar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No.0708
(11 de junio de 2013)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2811 de 1974 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No 2738 del 23 de abril del 2013, el señor Leonel de Jesús Montoya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No 15.347.403 y el señor Pedro Cabeza Juliao, identificado con la cédula de ciudadanía No 9.151.441, allegaron a esta Corporación, documento contentivo de las medidas de manejo ambiental, para llevar a cabo la adecuación de un lote denominado “Paso el Tiempo”, en aras de utilizarlo para el cultivo de palma de aceite, ubicado en el Corregimiento El Sena entrada a Mampujan, jurisdicción del municipio de Maria La Baja.

Que por Auto No. 0205 del 06 de mayo de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0545 del 05 de mayo del 2013, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

1. DESCRIPCIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en realizar la adecuación de un lote denominado “Paso el Tiempo” en un área de 2 Ha, para posteriormente dedicarlo al cultivo de Palma de aceite. Este se encuentra ubicado en el municipio de María La Baja, corregimiento El Sena. Sobre las coordenadas que se expresan a continuación:

Tabla 1. Localización del proyecto



Para llegar al lote se toma la vía 90 (Transversal del Caribe) al partir desde Cruz del Viso, pasa por corregimiento San Pablo, se llega hasta el caserío denominado “El Sena”, a partir de allí a mano izquierda se toma el carretable que conduce al corregimiento de Mampujan, y a una distancia de 1,7 Km se encuentra el lote.

1.1. Actividades del proyecto

Encerramiento y señalización del Lote: Como primer paso se procederá al encerramiento del lugar y realizar una señalización clara y de fácil interpretación que permita identificar e informarse acerca de los trabajos de adecuación del terreno.

Localización y Replanteo: se realizará un levantamiento topográfico que incluye la materialización de los ejes y puntos notables del movimiento de tierra mediante la instalación de mojones o estacas que sirvan de referencias tanto de niveles como de ubicación.

Descapote y Limpieza: Se realizará el retiro de la vegetación incluyendo donde se encuentre la capa de

tierra vegetal con un espesor no inferior a 10 cm. Durante el proceso de retiro de la capa vegetal. Los restos vegetales y demás materiales removidos tales como troncos, raíces, etc, se utilizarán como abono en el proceso.

Cortes y nivelación: Consiste en cortar el material del terreno hasta llevarlo a la cota de la vía. Lo anterior con el fin de realizar la adecuación de canales para el sistema de riego y drenaje. El material sobrante será utilizando en la mejora de las vías internas que sirven de acceso al lote.

1.2. Costo y duración del proyecto

Las obras de adecuación del terreno tendrán una duración de tres (3) meses y un costo de veinte millones de pesos 20.000.000.

2. CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El área de influencia directa del proyecto lo constituye el propio terreno de dos (2) hectáreas, por otra parte, el área de influencia indirecta corresponde a la cabecera municipal de María la Baja, asentamientos humanos cercanos como Mampuján y El Sena. Igualmente lo constituyen aquellos corredores viales que sirven de transporte para la salida de los productos obtenidos de la plantación.

El municipio de María La Baja se encuentra ubicado en el Piedemonte de los Montes de María y el plano de inundación del Canal del Dique, donde predomina el clima cálido seco, con una temperatura media mensual que varía entre 26.8 y 28.3 °C., altitud menor a 1000 metros y precipitaciones entre 1000 y 2000 anuales.

Dentro del área de influencia, ósea el terreno objeto de intervención no se presentan cuerpos de agua loticos o lenticos, simplemente las escorrentías naturales dadas por las lluvias y la pendiente del terreno. Para el área de influencia indirecta, se presenta sobre el costado sur-oriental el arroyo Corral el cual nace en la serranía de San Juan y desemboca en la ciénaga de María La Baja. Los recursos hídricos del municipio de María La Baja representan el más alto potencial de la zona norte y centro del departamento de Bolívar, por la escorrentía que se genera en el municipio, el distrito de riego, los embalses de Matuya y Playón y el Pondaje el Viento, las aguas subterráneas, las áreas pantanosas y cenagosas

asociadas al complejo cenagosos del Canal del Dique. La demanda actual de agua para riego en el municipio de María la Baja está determinada por la capacidad actual del distrito de riego de María La Baja, que es de un total de 16.800 hectáreas, de las cuales están siendo beneficiadas 15.100 hectáreas, en María la Baja, Arjona y Mahates.

La unidad cartográfica identificada en el terreno se refiere a la consociación Fluventic Ustropepts (símbolos en el mapa: LWNa), la cual corresponde a los vallecitos formados entre las lomas. El relieve es plano a ligeramente ondulado, no disectado, con pendientes entre 0 y 7%; los suelos son profundos, bien drenados y se han desarrollado a partir de sedimentos aluviales actuales. La vegetación natural de bosque ha sido talada en gran parte del área plana, para dedicar estos terrenos a la ganadería extensiva y a cultivos de sorgo, arroz y ajonjolí; existen amplios sectores en rastrojos.

El lugar donde se encuentra ubicado el proyecto hace parte de la región norte del departamento de Bolívar donde es incluido el Municipio de María La Baja, el cual hace parte de la formación bosque muy seco tropical (Bms-T), tomado como base el sistema de clasificación propuesta por holdridge(1977).

En el área de influencia directa del proyecto no se halló registro alguno de vegetación perteneciente a las formaciones boscosas del orden primario o secundario; observándose en este sentido presencia de matorrales en el 30% del área estando el 70% de la misma cubierta de rastrojo bajo, pastizales y parches totalmente desprovistos de vegetación. La presencia de este tipo de vegetación en la zona, se debe a su localización relativamente cerca de la población del Municipio de María La Baja, y en general por la intensa presión antrópica a la que esta zona ha sido sometida a través de los tiempos mediante el establecimiento de diversas actividades como la agricultura, y la ganadería, es de anotar que la actividades que más ha generado traumas en los recursos naturales del área ha sido la extracción de material vegetal para la producción de carbón vegetal producto de la elevada demanda en la región.

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

Como se lee en los resultados de la matriz de interacción ambiental del proyecto, los principales impactos se ocasionarán sobre el medio biofísico (principalmente suelo y flora).

- Impactos en la etapa de construcción del proyecto

Operación de maquinarias y equipos : El suelo se verá afectado este elemento con las obras de adecuación, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causantes de los impactos más adversos. Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal. Sin embargo este efecto es puntual.

Transporte y descargue de materiales: Durante el desarrollo de las actividades relacionadas con el movimiento de tierra para la adecuación y nivelación del terreno pueden generar afectaciones sobre su Entorno debido a la ubicación sobrante que se utilizará para mejoramiento de la vía de acceso al terreno.

Tala de la cobertura vegetal: De acuerdo a las características de la cobertura vegetal expuesta en el componente forestal, no se presentan arbustos o arboles con diámetros a la altura del pecho (DAP) mayores de 10 cms., puesto que la vegetación hallada en el terreno corresponde a maleza y pastizales, por lo tanto no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal. Sin embargo la tala de esta cobertura considera una acción crítica que debe ser manejada y de hecho compensada con la siembra de palma de aceite

- Impactos en la etapa de operación del proyecto

Generación de desechos sólidos domésticos: Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que labora en el proyecto que conlleva a la formación de focos de infección, contaminación de suelos, alteración de la estética del paisaje y contaminación atmosférica.

Generación de aguas residuales domésticos: Vertimiento de aguas domesticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de las personas que laboraran en la adecuación del terreno. Se podrían incorporar aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos al suelo principalmente.

Impacto sobre el componente socioeconómico: El proyecto por su tamaño no provocara cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado el mejoramiento de la zona y por la generación de empleos temporales.

4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

4.1. Programa: manejo de la generación de material particulado

Objetivo

Prevenir y mitigar la alteración del aire y la generación de molestias al personal interno y asentamientos cercanos al proyecto, ocasionadas por la generación de material particulado.

Medidas de manejo

- Humectación con carro de riego, de vías y áreas de tránsito de maquinaria durante la nivelación y adecuación del terreno para el control del material particulado.
- Controlar la velocidad de los vehículos en las vías destapadas, mediante la instrucción de los conductores y la señalización de las vías. La velocidad máxima permisible debe ser de 30km/h.
- Humectar o cubrir las pilas de almacenamiento de materiales que puedan generar emisiones de material particulado, durante los episodios de verano y viento fuerte.

4.2. Programa: manejo generación de ruido

Objetivo

Prevenir y mitigar la contaminación y la generación de molestias ocasionadas por la generación de ruido.

Medidas de manejo

- Manejar responsablemente el tráfico vehicular dentro y fuera del proyecto, instruyendo a los conductores para evitar ruidos innecesarios, como por ejemplo pitos.
- Realizar el mantenimiento programado a la maquinaria y los equipos involucrados en la etapa de adecuación del proyecto.

4.3. Programa: manejo integral de residuos

Objetivo

Alteración de las propiedades del suelo, la alteración del paisaje, la afectación de la flora, la afectación de la fauna, la alteración del valor de la propiedad, el cambio de usos del suelo y la generación de molestias en la

población, ocasionados por la disposición de residuos peligrosos y no peligrosos en el terreno..

Medidas de manejo

- Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.
- Ubicar, de manera estratégica y visible, recipientes los cuales deben cumplir las siguientes características:
- Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos.
- Recoger los residuos y almacenar aquellos que no se les pueda dar un manejo inmediato en el sitio acondicionado para tal fin.
- Prohibir la disposición de residuos en cuerpos de agua y en sitios diferentes de los autorizados.
- Prohibir la quema de residuos al aire libre.
- Solicitar certificados a las personas naturales o jurídicas a las que se entreguen residuos donde se informe la cantidad de residuos entregada y el manejo que le darán a los mismos.
- Llevar un registro de la generación y el manejo de los residuos, para lo cual se deben diligenciar los formatos disponibles para tal fin.

4.4. Programa: manejo de aguas residuales domésticas (ard)

Objetivo

Prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.

Medidas de manejo

- Durante la nivelación y adecuación del terreno, se contratará el servicio de sanitarios móviles, similares al que se muestra en la figura, con empresas que garanticen que las aguas residuales domésticas sean tratadas antes de su vertimiento.
- Durante la operación efectuar mantenimiento periódico a los sistemas sépticos existentes y se prohíbe la infiltración de aguas residuales domésticas, sin tratar o tratadas, en el suelo.

4.5. Programa: manejo del suelo

Objetivo

Corregir la pérdida del suelo generada por la remoción de éste y prevenir la alteración del aire y de las propiedades del agua ocasionadas por la generación

de material particulado y de sedimentos en las pilas de almacenamiento de suelo.

Medidas de manejo

- Remover el suelo del área que se va a descapotar evitando su contaminación y trasladarlo posteriormente a los sitios de apilamiento cerca de los sitios de obra.
- En la conformación de las pilas de suelo, no realizar compactación y evitar que la maquinaria se apoye sobre éstas.
- Instalar señales informativas en las pilas, que indiquen que se trata de suelo que será empleado para actividades de recuperación y que limiten el tráfico de vehículos pesados con el fin de evitar la compactación del suelo y así preservar su estructura.
- Para hacer conservación y manejo del suelo en la pila en forma económica, se recomienda la implantación directa de una cobertura de herbáceas resembrada para su protección que evita la migración y pérdida de material por acción de la lluvia y el viento. Estas medidas generan condiciones favorables para el mejoramiento del drenaje interno de la pila y la formación de un nuevo sustrato húmico.
- Cuando sea necesario efectuar actividades de mantenimiento en campo se utilizarán las zonas adecuadas para tal fin. Estas zonas contarán con una impermeabilización sencilla con geotextil y un pequeño jarillón en tierra compactada para evitar la infiltración de residuos líquidos al suelo.

4.6. Programa: educación ambiental

Objetivo

Prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados a la remoción de la cobertura vegetal, la remoción del suelo orgánico o agrológico, la generación de material particulado, la generación de ruido y la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.

Medidas de manejo

Divulgar el Plan de Manejo Ambiental al personal del proyecto y comunidades aledañas, realizando charlas periódicas en la se haga énfasis en los siguientes temas: de manejo de fauna, manejo de la generación de material particulado, manejo de la generación de ruido, manejo integral de residuos, manejo arqueológico y plan de contingencia.

4.7. Programa: información y comunicación a la comunidad

Objetivo

Mitigar la generación de expectativas en la comunidad, mediante el establecimiento de un canal de comunicación que permita suministrar información a las comunidades del área de influencia y a su vez recibir sus inquietudes, comentarios y sugerencias frente al proyecto.

Medidas de manejo

Implementar una serie de reuniones en las comunidades próximas al proyecto, que permitan desarrollar una comunicación transparente, informando sobre la ejecución del proyecto y a su vez, recibiendo opiniones, comentarios y sugerencias por parte de los miembros de la comunidad.

5. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

El monitoreo de fauna y flora, se hará dentro de la zona de nivelación y zonas de recuperación. Para el monitoreo geomorfológico, se requiere la observación mediante fotografías e imágenes satelitales a través del programa Google Earth que permitan establecer incorporación del territorio intervenido dentro del paisaje de la región.

Programa de Manejo Ambiental	Meta	Indicador	Periodicidad
Manejo Cobertura Vegetal	Aprovechar todo el material vegetal generado por el desmonte.	Porcentaje de material aprovechado.	Cada vez que se realice remoción de cobertura vegetal.
	Revegetar áreas con la plantación de la palma africana sobre el terreno	Porcentaje área revegetalizada o reforestada.	Cada vez que se realice siembras.
Manejo de Fauna	Lograr que la fauna que se encuentra actualmente	Porcentaje de especies encontradas en las zonas no	Una vez durante la etapa de adecuación

Programa de Manejo Ambiental	Meta	Indicador	Periodicidad
	te en el área que será intervenida, se reubique en zonas cercanas.	Intervenidas.	
	Mejorar el nivel de diversidad que se observó al inicio del proyecto, con la plantación de palma	Porcentaje de especies encontradas en el terreno	Una vez se realice la siembra
Manejo del Suelo	Aprovechar todo el suelo removido durante el descapote	Porcentaje de suelo aprovechado.	Cada vez que se realicen remoción de suelos.
	Mantener las pilas de suelo, de tal manera que no se eroden con el agua o el viento.	Porcentaje de suelo que se mantiene pilas.	Durante el tiempo que se tengan las pilas se deberá hacer monitoreo permanente

6. PLAN DE CONTINGENCIA

Objetivo

- Organizar, coordinar y controlar las actividades del proyecto para reducir o eliminar los efectos ante la ocurrencia de una contingencia.
- Establecer los mecanismos y procedimientos para obtener una capacidad rápida de respuesta y de acción ante la ocurrencia de un evento, ya sea de origen natural o antrópico.

- Identificar y establecer los mecanismos y procedimientos para eliminar, manejar, prevenir y reducir los riesgos en los frentes de trabajo.
- Evitar conatos y reclamos de la sociedad civil por falta de previsión en la ejecución del proyecto.

El Plan de Contingencia está conformado básicamente por tres componentes, un Plan Estratégico, un Plan Operativo y una Base de Datos.

Plan Estratégico: El alcance del plan estratégico abarca todas las actividades relacionadas directas o indirectamente con las operaciones de actividades del proyecto. Para definir las acciones a seguir en las contingencias, los comités de emergencias de deben dividir en los siguientes grupos:

- Grupo de emergencia
- Grupo de apoyo interno
- Grupo de apoyo externo

Plan Operativo: En el Plan Operativo se establecen los procedimientos de emergencia que permitan la rápida movilización de los recursos humanos y técnicos para poner en marcha las acciones inmediatas de respuesta

Base de Datos: El principio fundamental de una base de datos es disponer de elementos informativos conceptuales para la toma de decisiones en el momento de presentarse una contingencia. Se debe poseer toda la información pertinente al área de contingencia, esto es, mapas, planos y gráficos de localización y de riesgos, inventario de equipos, listados de proveedores y contratistas especializados, contacto con autoridades y comunidades.

CONSIDERACIONES

El proyecto de adecuación del lote “Paso del Tiempo”, ubicado en el corregimiento El Sena, en el Municipio de María La Baja, en un área de 2 hectáreas, no requiere Licencia Ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

Dadas las características del proyecto y a la normatividad ambiental vigente, la ejecución del mismo no requiere de permisos o autorizaciones ambientales.

El proyecto será realizado por el señor Leonel de Jesús Montoya Mejía, en el predio denominado “Paso el

Tiempo” propiedad del señor ANTONIO LUIS MARRUGO TORRES, que se encuentra registrado en la Notaría Única del circuito de María La Baja, con escritura No. 252 de fecha abril 12 del 2007 y matrícula inmobiliaria 060- 88745 y referencia catastral 00-0-005-0174.

El proyecto es acorde con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de María La Baja, en lo concerniente a las áreas de actividad en suelo rural, que corresponden al desarrollo de actividades agropecuarias.

La construcción del proyecto no considera realizar aprovechamiento forestal de árboles de DAP mayor de 10 cm. La cobertura vegetal presente en el lote de 2 Has, corresponde a matorrales y rastrojo, producto de la intensa presión antrópica a la que esta zona ha sido sometida a través de los tiempos, mediante el establecimiento de diversas actividades como la agricultura y la ganadería.

Dentro del área de influencia directa del proyecto no se presentan cuerpos de agua loticos o lenticos.”.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable las actividades de adecuación y nivelación del lote denominado “Paso el Tiempo” con el fin de utilizarlo para el cultivo de Palma de Aceite, en un área de 2 hectáreas, localizado en el Corregimiento El Sena, entrada a Mampujan, jurisdicción del Municipio de María La Baja, a realizar por los señores Leonel de Jesús Montoya Mejía y Pedro Cabeza Juliao.

Que el Decreto 2811 de 1974 en cuanto a la adecuación de suelos señala lo siguiente:

“Artículo 182°.- Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a.- Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;
- b.- Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;
- c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;
- d.- Explotación inadecuada.

Artículo 183°.- *Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.”*

Que de conformidad con lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y atendiendo lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, es procedente autorizar únicamente desde el punto de vista ambiental al proyecto presentado por los señores las actividades de adecuación y nivelación de un terreno de 2 Has, para llevar a cabo un cultivo de palma de aceite, , localizado en el Corregimiento El Sena, entrada a Mampujan, jurisdicción del Municipio de María La Baja, a realizar por los señores Leonel de Jesús Montoya Mejía y Pedro Cabeza Juliao. Igualmente las medidas ambientales que aquí se evalúan, se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por último, la Subdirección de Gestión Ambiental, teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No. 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación basada en la ley en mención, fijó los costos por evaluación del proyecto en la suma de Un Millón Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos (\$1.095.687,00) pesos, moneda legal colombiana.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la adecuación y nivelación de un terreno de 2 Has denominado “Paso El Tiempo”, para llevar a cabo un cultivo de palma de aceite, localizado en el Corregimiento El Sena, entrada a Mampujan, jurisdicción del Municipio de María La Baja, a realizar por los señores Leonel de Jesús Montoya Mejía y Pedro Cabeza Juliao identificados con la cédula de ciudadanía Nos 15.347.403 y 9.151.441, no requieren

de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Los beneficiarios del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- 2.2.- Realizar las obras hidráulicas planteadas en el estudio y que son de su responsabilidad.
- 2.3.- Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al lote.
- 2.4.- En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.5.- El responsable de ésta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.
- 2.6.- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado Resolución No 541 de 1994 de 14 de diciembre de 1994.
- 2.7.- Los dueños del proyecto se hacen responsables directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones
- 2.8.- Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio
- 2.9.- Llevar constancias de registro de los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.
- 2.10 Para el manejo de las aguas residuales durante la ejecución de las obras, deberá utilizar baños ecológicos, estos deberán ser contratados por empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.
- 2.11.- El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)

2.12.- Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.13.- Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.14 Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.15.- El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.16.- Durante las actividades de operación, los trabajadores deben portar el equipo de protección personal, para evitar accidentes o efectos negativos en la salud de los trabajadores.

2.17.- Establecer una zona para la limpieza y mantenimiento de la maquinaria y equipos

Parágrafo 1: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

Parágrafo 2: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No 0545 del 05 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEXTO: Los señores Leonel de Jesús Montoya Mejía y Pedro Cabeza Juliao, cancelará la suma de Un Millón Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Siete Mil Pesos (\$1.095.687,00) pesos, moneda legal colombiana, por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 0709
(11 de junio de 2013)**

“Por la cual se renueva un permiso de Vertimientos de residuos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 0672 del 21 de 2001 se otorgó Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos por el término de cinco (5) años a la sociedad Malterías de Colombia – Maltería Tropical Cartagena.

Que mediante Resolución N° 0576 de octubre 15 de 2002, se reconoció a Maltería Tropical S.A., como titular de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de los permisos y/o autorizaciones de carácter ambiental otorgados por Cardique a la anterior sociedad Malterías de Colombia S.A – malterías Tropical de Cartagena.

Que mediante Resolución N° 1344 del 06 de diciembre de 2007, se otorgó Permiso de Vertimientos de Residuos Líquidos a la sociedad Maltería Tropical S.A., por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución N° 0507 del 03 de julio de 2009, se autorizó a la sociedad Maltería Tropical S.A., la descarga temporal de sus aguas residuales tratadas parcialmente mediante las etapas de homogenización y filtración a la bahía de Cartagena, con el fin de realizar los trabajos para corregir la falla detectada en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR, por un término de treinta (30) días calendario.

Que mediante Resolución N° 0967 del 19 de octubre de 2009, se autorizó a Maltería Tropical S.A., para que realice una sola caracterización en el segundo semestre de 2009.

Que mediante escritos del 22 de febrero de 2012 y radicados bajo los números 1934 y 1395, el señor ALVARO RODRIGUEZ SALAMANCA, en su calidad de

Representante Legal de la sociedad Maltería Tropical S.A., remitió a esta Corporación los resultados de las mediciones efectuadas durante el año 2011 a las calderas que estuvieron en operación y los indicadores del 2010 – 2011.

Que mediante escrito del 13 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 1992, el señor ALVARO RODRIGUEZ SALAMANCA, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Maltería Tropical S.A., presentó los resultados del estudio de caracterización de aguas residuales realizado entre el 05 y 12 de diciembre de 2011.

Que mediante oficio del 28 de marzo de 2012 y radicado bajo el número 2489, la doctora Sandra M. Acevedo Montero, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena., remitió por razones de competencia los resultados del estudio de caracterización de aguas mencionados con anterioridad, así como el estudio de caracterización de aguas residuales realizado por el laboratorio SGS entre el 20 y 24 de junio de 2011 y el estudio de caracterización de agua de la bahía realizadas desde el 22 hasta el 24 de junio de 2011 y remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando interno de fecha 18 de abril de 2012.

Que mediante escrito de fecha 12 de septiembre de 2012 y radicado bajo el número 6731, el señor Álvaro Rodríguez Salamanca, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Maltería Tropical S.A., presentó el estudio de caracterización de aguas residuales realizado el día 25 y entre los días 28 y 31 de mayo de 2012 y remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando de fecha 18 de septiembre de 2012.

Que mediante escrito del 30 de noviembre de 2012 y radicado bajo el número 8778, el señor Álvaro Rodríguez Salamanca, en su calidad de Representante Legal de la sociedad Maltería Tropical S.A., presentó copia de la solicitud de renovación de Permiso de Vertimientos otorgada mediante Resolución N° 1344 del 06 de diciembre de 2007 y presentada inicialmente ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA-Cartagena.

Que mediante Auto N° 0001 de fecha 03 de enero de 2013, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para

que previa visita al sitio de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico N° 0050 del 25 de enero de 2012, a través del cual revisó y analizó la documentación presentada y señaló lo siguiente:

“(…) Documentación presentada por la empresa.

- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos.
- Caracterización de Vertimientos Correspondiente al segundo Semestre de 2011.

Es importante mencionar que la empresa hizo la solicitud inicial del permiso de vertimiento ante el Establecimiento Público Ambiental – EPA – Cartagena, mediante oficio del mes de mayo 04 de 2012, porque tenía conocimiento que sus expedientes habían sido enviados por Cardique al EPA. Posteriormente con base en el oficio 2780 del 06 de junio del mismo año enviado por Cardique a Maltería Tropical S.A., y al no ser atendida su solicitud, esta empresa procedió a realizarla ante esta Corporación con oficio de fecha noviembre 30 del mismo año la solicitud del citado permiso.

Resultado de la visita:

- La empresa continúa realizando la misma actividad (producción de malta) que estaba realizando en el año 2007, con las mismas materias primas e insumos y además cuenta con una misma capacidad de producción, por ende no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento.
- Las aguas residuales o vertimientos generados, presentan similares características organolépticas y fisicoquímicas de las generadas en el año 2007.
- La planta de tratamiento de Aguas Residuales se encontraba en buenas condiciones de operación.
- Para la operación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, la empresa tiene contratado a un tecnólogo en producción y calidad con experiencia de más de cinco años en control de procesos de tratamiento de aguas residuales en la misma empresa y además cuenta con un laboratorio para realizar los análisis de control del

proceso de tratamiento específicamente de los parámetros PH, Temperatura, DQO y DB05.

- El receptor de los vertimientos generados por la empresa es la bahía de Cartagena (el mismo cuerpo de agua receptor desde que dicha empresa inició las actividades productivas).
- Las coordenadas del punto de vertimiento son: LONGITUD: 75°31'7.5"O y LATITUD: 10°17'43.6"N.
- En la zona de la descarga de los vertimientos líquidos no se percibió ningún tipo de impacto ambiental negativo significativo como olores ofensivos o afectación a los ecosistemas del área de influencia de los mismos.
- En cercanías a la zona de la descarga, el cuerpo de agua receptor de los vertimientos (bahía de Cartagena) es utilizada principalmente para el movimiento de buques de carga. Esta zona está muy cerca de la desembocadura del Canal del Dique a la bahía. Es importante anotar que en dicha zona las aguas no se utilizan para contacto primario.
- Se cuenta con la misma Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (Tratamiento Anaeróbico mediante un reactor UASB) con algunas actualizaciones tecnológicas realizadas.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al segundo semestre/11.

- Sitio de recolección: Afluente y efluente PTARI de Maltería Tropical S.A.
- Fecha de recolección: Diciembre 5, 6, 7, 9 y 12 de 2011, durante cinco días.
- Recolector: Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.
- Régimen de descarga: 24 horas/día.

- Las cargas expresadas en kg/día a la entrada y salida de la PTARI son las siguientes:

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma
pH (UpH)	6.19-6.51	7.18-7.27		5 – 9
Temperatura (°C)	20.10-22.00	23.9-24.50		≤ 40

Conductividad (mS/cm)	--	---	-	
SST (Kg/día)	1362.39	178.0	86.88	≥ 80 %
DBO ₅ (Kg/día)	1794.19	149.0	91.70	≥ 80 %
DQO (Kg/día)	3371.83	880.22	73.90	
A y G (mg/l)	2.75	1.55		≤ 15 mg/l
Amonio (Kg/día)	5.18	23.41		
Nitritos (Kg/día)	0.118	0.033		
Nitratos (Kg/día)	0.0105	0.0105		
NKT (Kg/día)	11.98	31.01		
O. Fosfato soluble (Kg/día)	----	----		
Fósforo total (Kg/día)	39.02	25.01		
Turbiedad (NTU)	66.76	25.30		
Salinidad (%)	----	----		
Caudal (Lt seg)	12.32	12.32		

Con base en los resultados de la tabla anterior se puede señalar que el sistema de tratamiento de aguas residuales (PTARI) de la empresa, está cumpliendo 100% con la norma de vertimiento establecida en la misma.

Evaluación de las caracterizaciones de las aguas residuales correspondientes al primer semestre/12.

- Sitio de recolección: Afluente y efluente PTARI de Maltería Tropical S.A.
- Fecha de recolección; Mayo 25, 28, 29, 30 y 31 de 2012, durante cinco días.
- Recolector: Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.
- Régimen de descarga: 24 horas/día.

- Las cargas expresadas en kg/día a la entrada y salida del PTARI son las siguientes:

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma
pH (UpH)	5.81-6.43	7.05-7.32		5 – 9
Temperatura (°C)	22.00-24.00	25.00-26.50		≤ 40
Conductividad (mS/cm)	----	---		
SST (Kg/día)	945.0	131.23	88.64	≥ 80

				%
DBO ₅ (Kg/día)	2575.12	174.98	93.21	≥ 80 %
DQO (Kg/día)	4218.34	405.94	90.38	
A y G (mg/l)	N.D.	N.D.		≤ 15 mg/l
Amonio (Kg/día)	6.37	25.59		
Nitritos (Kg/día)	0.14	0.05		
Nitratos (Kg/día)	N.D.	N.D.		
NKT (Kg/día)	13.17	40.86		
Fósforo total (Kg/día)	35.42	27.62		
Turbiedad (NTU)	80.22	50.04		
Salinidad (%)	----	----		
Caudal (Lt seg)	12.20	12.20		

Con base en los resultados de la tabla anterior se puede señalar que el sistema de tratamiento de aguas residuales (PTARI) de la empresa, está cumpliendo 100% con la norma de vertimiento establecida a la misma.

Con base en lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 1280 de 2012, se liquidó el costo del servicio de evaluación para el otorgamiento del permiso de vertimientos, ascendiendo a la suma de \$ 978.517,00."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró:

- Con base en la evaluación de las características de las aguas residuales presentadas por Maltería Tropical S.A., identificada con el NIT. 830101107-4, representada legalmente por el señor Álvaro Rodríguez Salamanca, ubicada en el kilómetro 14 vía Mamonal – Pasacaballos, de las cuales se pudo determinar que la Planta de Tratamiento se encuentra cumpliendo con la norma de vertimiento estipulada a la empresa, de la revisión de los expedientes sobre vertimiento, en la visita de control y seguimiento a las actividades realizadas por la citada empresa, inspección a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y a la zona de descarga del vertimiento, se establece

que es viable otorgar permiso de Vertimiento a la mencionada empresa por el término de diez (10) años.

Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable otorgar Permiso de Vertimientos por un término de diez (10) años a la empresa MALTERÍA TROPICAL S.A.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en su artículo 50, señala que; *“Renovación del Permiso de Vertimiento: Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y lo establecido en el artículo 50 del Decreto 3930 del 2010, será procedente renovar el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos a la empresa MALTERÍA TROPICAL S.A., identificada con el NIT. 80101107-4, por el término de diez (10) años, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el Permiso de Vertimientos de residuos líquidos a la empresa MALTERÍA TROPICAL S.A., identificada con el NIT. 80101107-4, por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa MALTERÍA TROPICAL S.A., deberá cumplir adicionalmente con las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar y presentar las caracterizaciones de dichas aguas residuales con una frecuencia **semestral** (dos por año). Las caracterizaciones de las aguas residuales debe realizarlas a la entrada y salida de la Planta de Tratamiento – PTARI, determinando los siguientes parámetros, **PH, Temperatura (°C), Turbiedad, Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO, Aceites y Grasas, Nitrógeno Amoniacal, Nitritos, Nitratos, NKT, Fósforo Total, Caudal (lts/seg).**

2.2. La Planta de Tratamiento deberá cumplir con la siguiente norma de vertimiento:

PARAMETROS	NORMA
PH	Entre 5.0 y 9.0 Unidades de PH
Temperatura	< 40 °C
S.S.T.	< 80% de Remoción en carga
DBO5	> 80% de Remoción en carga
Aceites y Grasas	≤ 15 mg/lt

2.3. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias tomadas durante cinco (5) días de operación normal de la empresa, reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración y carga.

2.4. Una de las caracterizaciones debe realizarla con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, cuyos costos deberá sufragarlo la misma empresa y la otra con un laboratorio externo acreditado también por el IDEAM.

2.5. Para los muestreos con el laboratorio externo deberá estar presente un funcionario de Cardique y los resultados de estas caracterizaciones deben ser enviados a la Corporación para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico. Para

ello debe informar por escrito a Cardique como mínimo diez (10) días de anticipación a la realización a dichos muestreos.

- 2.6. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato la empresa deberá suspender las actividades que generen el vertimiento. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la suspensión de las actividades y/o la puesta en marcha de un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, el cual debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. El citado documento debe ser elaborado con base en los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se encuentran disponibles en la página Web, de dicho Ministerio y presentarlo a la Corporación, en un término de noventa (90) días.
- 2.7. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la Corporación.
- 2.8. Mantener en óptimo estado de operación la planta de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa MALTERÍA TROPICAL S.A., deberá elaborar y presentar el Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, en un plazo de noventa (90) días calendarios contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico N° 0050 del 25 de enero de 2013, emitido por la Subdirección

de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Fijese por los servicios de evaluación de la solicitud presentada de renovación del permiso de vertimientos, la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS M.CTE. (\$978.517.00), que deberá cancelar la sociedad MALTERÍA TROPICAL S.A. dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 0725
(14/06/13)

“Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 03 de Enero de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 0023, suscrito por el señor LIBARDO RAFAEL ALVAREZ

FERRER, en su calidad de Jefe de Ingeniería de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., solicitó permiso de ocupación de cauce para proyecto de red de distribución de gas natural, con ejecución de dos cruces de cuerpos de agua, utilizando el método de perforación dirigida en tubería de 3" PE80 RDE11 - Interconexión de Loma Arena a Galerazamba; un cruce realizado con perforación dirigida de 180 mts, coordenadas 10° 44' 23 17"N, 75°15' 47 01" O elevación de 1 metro, y un cruce con perforación dirigida de 70 mts con coordenadas 10°45'21 51" N, 75°15'33 55" O elevación 1 metro.

Que a la solicitud anexó;

- Método Constructivo para la Construcción de los Cruces Dirigidos Especiales de Redes de Distribución de Gas Natural.

Que mediante escrito del 22 de enero de 2013 y radicado en esta Corporación Bajo el número 0416, suscrito por el señor DAVID VILLADIEGO, en su condición de Funcionario de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., con la finalidad de seguir con el trámite iniciado el día 03 de enero de 2013, aportó:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce diligenciado.

Que mediante escrito de 01 de marzo de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 1518, suscrito por LIBARDO RAFAEL ALVAREZ FERRER, en su calidad de Jefe de Ingeniería de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. describe las obras a realizar para desarrollar el proyecto de instalación del gasoducto de distribución de gas natural domiciliario por red en el corregimiento de Loma Arena, obra civil correspondiente en la realización de dos (2) cruces de cuerpos de agua de tubería de polietileno de 3" PE80 RDE11, empleando el método de Perforación dirigida ocupando parte de la Ciénaga del Totumo. De acuerdo a la visita realizada en conjunto con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, el día 19 de febrero de 2013.

Que mediante Auto N° 0065 de 05 de Febrero de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud anteriormente mencionada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al área de interés, emitiera su pronunciamiento.

Que mediante Memorando 01 de abril de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

"Revisada la información contenida, encontramos que no se allegó la documentación que exige el Artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, los cuales son:

- Documentos que acrediten la persona jurídica del solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal, el cual debe haber sido expedido dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Plano de localización de la fuente hídrica en el área de influencia, indicando distancias, áreas, puntos de entradas y salidas de la perforación subfluvial.

Además es necesario presentar una descripción detallada y complementaria del proyecto a ejecutar, en lo que respecta al punto once (11) del documento presentado. (EJECUCION DE CRUCES ESPECIALES). Además aportar las Medidas ambientales que requieran para la ejecución del proyecto. Se deberán Incluir los planos y/o esquemas que se consideren necesarios."

Que mediante oficio número 2005 de 22 de abril de 2013, emitido por Secretaria General de esta Corporación, se informó al Señor Librado Rafael Álvarez Ferrer en su calidad de Jefe de Ingeniería de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., la falta de documentación exigida por el artículo 55 del Decreto 1541 y otros, para continuar con el trámite del permiso de ocupación de cauce para el proyecto de gasoducto de distribución de gas natural domiciliario por red en el corregimiento de Loma Arena y Galerazamba.

Que mediante escrito de 23 de abril de 2013, y radicado bajo el número 2717, suscrito por el señor CIRO SAID LAZARO FINAMORE, en su calidad de Representante Legal de la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., en atención al oficio 2005 de 22 de abril de 2013, emitido por la Secretaria General de esta Corporación, allega la información solicitada en procura de obtener los permisos correspondiente, anexando:

- Certificado de existencia y representación legal.

- Poder en el que el Representante Legal faculta al funcionario respectivo.
- Plano de localización de las fuentes hídricas en el área de influencia.
- Descripción detallada del proyecto a ejecutar (Ejecución de Cruces Especiales).
- Medidas ambientales requeridas para la ejecución del proyecto.
- Planos y esquemas relacionados.
- Diseño estructural, memorias de cálculo y planos de la estructura a construir.

Que mediante Memorando de 30 de abril de 2013, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique – CARDIQUE, remite escrito del 23 de abril de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 2717, suscrito por el señor CIRO SAID LAZARO FINAMORE, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad SURTIGAS S.A. E.S.P., a través del cual allega la información solicitada mediante oficio 2005 de 19 de abril de 2013.

Que mediante Concepto Técnico N° 0533 de 30 de mayo de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(…) EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Para iniciar el estudio y análisis del documento ambiental titulado “Plan de manejo ambiental cruces de cuerpos de agua con perforación dirigida tubería de 3” PE80 RDE11- interconexión de Loma Arena a Galerazamba”, fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés, el día 19 de febrero del año en curso, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área de estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento. Esta visita fue atendida por los señores José Luis Guerrero y Cesar Catarroso, abogado e ingeniero respectivos de Surtigas S.A.

INTRODUCCION

Dentro del plan de masificación de Gas Natural adelantado por Surtigas S.A. E.S.P. para el Departamento de Bolívar que busca mejorar la calidad de los habitantes de las diferentes poblaciones que no

cuentan con este servicio, se presenta la iniciativa de construir la red de Interconexión de Gas Natural para la comunidad del Corregimiento de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Galerazamba, se proveerá el servicio de manera continua bajo todos los estándares de seguridad y factor de bienestar que éste genera.

OBJETIVO

El presente Plan de Manejo Ambiental (PMA) tiene por objeto establecer mecanismos para proveer, minimizar y mitigar los efectos que se causen como consecuencia de las actividades que se realicen para la construcción de cruces de cuerpos de agua con perforación dirigida tubería de 3” PE80 RDE11- interconexión de Loma Arena a Galerazamba-

AREA DE INFLUENCIA

El área de influencia directa corresponde al espacio físico intervenido por el proyecto en el Corregimiento de Loma Arena, Pueblo Nuevo y Galerazamba afectando cuerpos de agua y áreas donde se trazará la red de interconexión de gas natural.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Este proyecto tiene por objeto la construcción e instalación de cruces de cuerpos de agua con perforación dirigida tubería de 3” PE80 RDE11- Interconexión de Loma Arena a Galerazamba pertenecientes al municipio de Santa Catalina en el departamento de Bolívar. Para tal efecto la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P.

Se realizará un (1) cruce con perforación dirigida de 180mts como lo muestra la figura No. 1 con Coordenadas 10° 44'23 17” N, 75° 15'47 01” O Elevación 1 metro. Caño que conecta el mar y la Ciénaga el Totumo.

Se realizará un (1) cruce con perforación dirigida de 70 mts como lo muestra la figura a continuación Coordenadas 10° 45'21 51” N, 75° 15'33 55” O Elevación 1 metro. Canal que cruza la vía Lomita Arena – Galerazamba.

A partir de estos puntos se alimentará a la red de tuberías troncales de polietileno dispuestas en ramales que a su vez surtirán los anillos de distribución también en tuberías de polietileno, que bordeando por los andenes de las manzanas de los barrios, entregarán el gas a las acometidas de los suscriptores del Corregimiento de Loma Arena. Éstos recibirán el gas previa regulación particular a un máximo de 7 W.C.

(Water Column). La red se limita a operar presiones por debajo de las 6 Psig (4.2 Kg/cm²). En los planos anexos se detallan las redes del proyecto.

Tanto las redes, como los anillos cuentan con válvulas de bloqueo, en material plástico compatible con la tubería (tipo Polyvalve de Rockwell), ubicadas adecuadamente, primando la seguridad en la selección de su ubicación y su número.

EJECUCION DE CRUCES ESPECIALES

Un cruce especial es aquella actividad que implica en su ejecución mayores dificultades constructivas. Esta actividad corresponde al agrupamiento de las diferentes obras civiles y mecánicas para realizar dichos cruces. Los cruces especiales se pueden realizar a cielo abierto o mediante **perforaciones horizontales**.

El método principalmente utilizado en este tipo de perforaciones es el uso de la Técnica de Perforación Dirigida o Trenchless, el cual consiste en una perforación guiada (previo estudio del suelo e interferencias enterradas), logrando longitudes variables hasta de 500 mts, sin salir a la luz, y profundidades según lo requerido por el proyecto.

Procedimiento: se coloca el equipo perforador en uno de los extremos del cruce a perforar y se efectúa el reconocimiento del terreno. La tubería a instalar se prepara en una sola lingada según la longitud de perforación, con sus juntas finalizadas. Se efectuarán las excavaciones adyacentes al canal, para los empalmes respectivos, los cuales serán de 1.5 metros de profundidad.

IMPACTO AMBIENTAL

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., con el propósito de preservar el ambiente ha venido implementando la utilización de técnicas que buscan lograr procedimientos y prácticas industriales, sustentables, tendientes a preservar el entorno circundante.

Los cruces direccionales tiene el menor impacto ambiental en comparación con cualquier otro método alternativo, evitando la deforestación, erosión, ruido, alteración de la biodiversidad, creación de estancamiento de aguas y represamiento, desechos domésticos de los campamentos, filtración de tóxicos a través del suelo y por consiguiente contaminación de aguas freáticas o del subsuelo, poniendo en peligro acuíferos y aguas superficiales vecinas.

Además, al utilizar Gas Natural se ayuda a la conservación del medio ambiente, ya que se contribuye a evitar la tala de árboles que luego la utilizan para cocinar los alimentos, mediante la combustión incompleta de la leña, la cual produce partículas de materia orgánica, monóxido de carbono y otros gases orgánicos. El Gas Natural tiene un menor impacto ambiental que otros combustibles fósiles por la alta relación hidrógeno-carbono en su composición.

IMPACTO SOCIAL

Con la interconexión de Gas Natural, la empresa Surtigas S.A., busca mejorar la calidad de vida de los habitantes de las poblaciones del corregimiento de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Galerazamba y comunidades vecinas, beneficiando a una gran cantidad de familias de estratos bajos.

MANEJO AMBIENTAL

Se contempla la Guía Ambiental para la Interconexión de Gas Natural adoptada mediante la resolución 1023 de 2005 por parte del MAVDT y acogida por Surtigas S.A. E.S.P.

COSTO Y DURACION DE LAS OBRAS

Las obras tienen un valor aproximado de \$155.000.000, y se estima que el tiempo de ejecución para ambos cruces, tendría una duración aproximada de dos (2) semanas.

La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., acompaña el estudio en comento, con la siguiente documentación adjunta, que hace parte del presente concepto técnico:

- Escrito solicitando el permiso
- Poder especial conferido al señor Libardo Rafael Álvarez Ferrer
- Certificado Cámara de Comercio de Cartagena
- Formulario Único Nacional permiso de ocupación de cauce (2)
- Oficio emitido por CARDIQUE
- Plan de Localización de las fuentes hídricas en el área de influencia
- Documento de Manejo Ambiental
- Planos y esquemas relacionados

De acuerdo con lo anterior y considerando:

Que este proyecto brindará el servicio de gas domiciliario a las poblaciones de Loma Arena, Pueblo Nuevo, Galerazamba y comunidades vecinas, beneficiando a una gran cantidad de familias de estratos bajos, el cual contribuirá a un mejor manejo del medio ambiente, debido a que un número importante de estas familias utiliza la leña como medio para cocinar sus alimentos.

Que la nueva técnica utilizada por la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., ha demostrado no ser destructivas para el desarrollo de obras de expansión, renovación y rehabilitación de redes de gas y que por su naturaleza (subfluvial) no genera impacto sobre la dinámica hídrica del cuerpo de agua ni presenta alteración alguna del cauce.

Se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

Las obras de interconexión de Gas Natural en tubería 3" PE80 RDE11, que la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., proyecta ejecutar en los cruces del Caño de salida de la Ciénaga el Totumo y Canal de entrada Ensenada Amanzaguapo, utilizando una tecnología avanzada (**tuneleo dirigible**) descrita en la información allegada a esta subdirección, ha demostrado en la experiencia, que esta tecnología aplica las buenas prácticas ambientales para los cruces subfluviales, ya que no genera impacto sobre la dinámica hídrica de los cuerpos de agua ni presenta alteración alguna de sus cauces. En consecuencia, bajo el punto de vista técnico ambiental es viable autorizar el permiso de Ocupación de Cauce, para que se adelanten las actividades necesarias para la interconexión, no obstante debe cumplir con lo siguiente:

- Informar oportunamente a la Corporación el inicio de las obras, determinando las actividades y los tiempos que se requieran para su ejecución, además presentar informe único de todo el desarrollo del proyecto.
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes o duras, ubicadas alrededor de los puntos de entrada y salida del túnel, para la disposición temporal de materiales sobrantes y material generado por la manipulación y perforación subterránea. Se debe llevar un registro del material generado y su disposición final en un sitio autorizado por la autoridad competente.
- En el evento que CARDIQUE u otra entidad requiera ampliar la sección hidráulica de los

canales a intervenir para efectos de control de inundaciones, SURTIGAS S.A. E.S.P., deberá asumir la reubicación o profundización de la tubería, acorde con los diseños que para ellos se requiera.

- En cuanto al manejo de los residuos peligrosos se debe tener en cuenta:
 - Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
 - Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requiera.
 - Evitar fugas de aceites en las maquinas y/o equipos utilizando durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación.

La Corporación (CARDIQUE), a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir, en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Además, cualquier circunstancia imprevista en el desarrollo de las obras y que pueda alterar el medio ambiente del sector, deberá ser comunicada por escrito a la Corporación para que esta se pronuncie técnicamente y se implementen las medidas necesarias.

De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P., localizada en el Distrito de Cartagena de Indias, presentada por el señor LIBARDO RAFAEL ALVAREZ, en su calidad de Jefe de Ingeniería de la empresa, asciende a **\$864.357.00** (ochocientos sesenta y cuatro mil trescientos cincuenta y siete pesos)"

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar

concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto N° 1541 de 1978 en su artículo 104, reza que: *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-(hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce para que se adelanten las actividades necesarias para la interconexión, proyecto instalación del gasoducto de distribución de gas natural domiciliario por red en el corregimiento de Loma Arena – Galerazamba, municipio de Santa Catalina Bolívar.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. 890400869-9, **Permiso de Ocupación de Cauce** para proyecto de red de distribución de gas natural, con ejecución de dos cruces de cuerpos de agua,

utilizando el método de perforación dirigida en tubería de 3" PE80 RDE11 - Interconexión de Loma Arena a Galerazamba; un cruce realizado con perforación dirigida de 180 mts, coordenadas 10° 44'23 17"N, 75°15'47 01" O elevación de 1 metro, y un cruce con perforación dirigida de 70 mts con coordenadas 10°45'21 51" N, 75°15'33 55" O elevación 1 metro, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. deberá cumplir las siguientes obligaciones:

2.1. Informar oportunamente a la Corporación el inicio de las obras, determinando las actividades y los tiempos que se requieran para su ejecución, además presentar informe único de todo el desarrollo del proyecto.

2.2. Se prohíbe la utilización de zonas verdes o duras, ubicadas alrededor de los puntos de entrada y salida del túnel, para la disposición temporal de materiales sobrantes y material generado por la manipulación y perforación subterránea.

2.3. Se debe llevar un registro del material generado y su disposición final en un sitio autorizado por la autoridad competente.

2.4. En el evento que CARDIQUE u otra entidad requiera ampliar la sección hidráulica de los canales a intervenir para efectos de control de inundaciones, SURTIGAS S.A. E.S.P., deberá asumir la reubicación o profundización de la tubería, acorde con los diseños que para ellos se requiera.

ARTICULO TERCERO: La empresa SURTIGAS S.A. E.S.P. deberá tener en cuenta, en cuanto al manejo de residuos sólidos las siguientes obligaciones:

3.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.

3.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requiera.

3.3. Evitar fugas de aceites en las máquinas y/o equipos utilizando durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación.

ARTICULO CUARTO: Fijar por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$864.357.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO SEXTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales de la actividad a desarrollar y los comparará con las prevenciones tomadas, y en caso de ser necesario se realizará los ajustes precisos y alertará ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 533 de 30 de mayo 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.0734
(18 de Junio de 2013)

**“Por medio de la cual se otorga un permiso de
ocupación de cauce y se dictan otras
disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993 y

C O N S I D E R A N D O

Que el señor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, en su condición de Gerente de Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., mediante comunicación AMB-ACT-09894-13 de abril 17 de 2013, radicada bajo el número 2615 de abril 18 de 2013, solicitó permiso para ocupación temporal de cauces para los arroyos o caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal del Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Box Coulver Tierra Baja; los cuales serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800mm dentro del proyecto “Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena”.

Que el objetivo del proyecto es asegurar el mantenimiento del drenaje del cuerpo de agua a intervenir, de tal forma que, no se generen inundaciones en las zonas aledañas, alteraciones en la morfología de la corriente, ni afectaciones a la calidad de las aguas o a las especies bióticas presentes.

Que el proyecto consiste en realizar actuaciones en la Planta de Tratamiento El Bosque y la construcción de una conducción para expandir la infraestructura de

agua potable de la ciudad, con el fin de satisfacer los requerimientos de vivienda de interés social en la Zona de Expansión Urbana, ubicada en la margen oriental de la Ciénaga de la Virgen en el tramo desde la Cordialidad hasta la Vía al Mar.

Que el componente conducción consiste en instalar 11.5 km de tubería GRP de 800mm de diámetro, conducción que en su recorrido atraviesa el cauce de los arroyos o canales mencionados.

Que anexa a su escrito petitorio, el formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauce, playas y lechos, y el proceso constructivo del anotado proyecto, las medidas ambientales que se proponen para atenuar los impactos que se puedan presentar durante la ejecución del proyecto.

Que por Auto número 0188 de abril 30 de 2013, se avocó la solicitud de permiso de ocupación temporal de cauce para los arroyos o caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal del Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Box Coulver Tierra Baja; que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800mm de diámetro, dentro del proyecto "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena", y se remitió la misma a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el día 4 de mayo de 2013, emitiendo el Concepto Técnico No.0497 de fecha mayo 20 de 2013.

Que en este Concepto Técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, se considera viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación temporal del cauce para los arroyos o caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal del Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Box Coulver Tierra Baja; que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800mm, dentro del proyecto "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena", que se ubicará

desde la Cordialidad hasta la Vía al Mar, paralela a la conducción terrestre del Emisario Submarino.

Que la anterior viabilidad se fundamentó en lo siguiente:

"...EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Para iniciar el estudio y análisis del documento ambiental denominado "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena" fue necesario practicar visita técnica al sitio de interés el día 4 de mayo del presente año, cuyo objetivo principal era familiarizarse con el área en estudio y hacer más efectiva la revisión de los datos ambientales presentados en el documento. La visita fue realizada en compañía del señor José Zapata, ingeniero funcionario de la empresa Acuacar S.A.

INTRODUCCION

El presente Plan de Manejo Ambiental para El PROYECTO CONDUCCIÓN AGUA POTABLE HACIA ZONAS DE EXPANSION URBANA a través de los diferentes cruces de cuerpos de agua, tales como caños, arroyos y canales, se presenta con el fin de establecer las directrices de gestión ambiental durante la intervención de los cuerpos de agua a fin de garantizar el mantenimiento de las adecuadas condiciones hidráulicas y ecológicas.

OBJETIVO

Asegurar el mantenimiento del drenaje del cuerpo de agua a intervenir, de tal forma que, no se generen inundaciones en las zonas aledañas, alteraciones en la morfología de la corriente, ni afectaciones a la calidad de las aguas o a las especies bióticas presentes.

DESCRIPCION Y LOCALIZACION DEL PROYECTO

*El proyecto consiste en realizar actuaciones en la Planta de Tratamiento El Bosque y la construcción de una **Conducción** para expandir la infraestructura de agua potable de la ciudad, con el fin de satisfacer los requerimientos de vivienda de interés social en la Zona de Expansión Urbana, ubicada en la margen oriental de la Ciénaga de la Virgen en el tramo desde La Cordialidad hasta la Vía al Mar. El componente Conducción consisten en instalar 11.5 km de tubería*

GRP de 800mm de diámetro. Esta conducción en su recorrido atraviesa el cauce de varios arroyos o caños, los cuales atraviesan el carretable por medio de box couverts o puentes. Los cuerpos de agua afectados por la construcción de la conducción de acueducto están ubicados en las siguientes abscisas y coordenadas geográficas:

- Caño Casa Verde : K2+359 - N:
10°25'31.5" W: 75°27'39.48"
- Caño Tabla: K4+051 N:
10°26'7.62" W: 75°27'50.52"
- Arroyo Hormiga: K6+022 N:
10°27'1.44" W: 75°27'44.82"
- Canal 2: K6+408 N:
10°27'33.18" W: 75°27'48.78"
- Canal 3: K7+442.5 N:
10°27'55.14" W: 75°27'56.58"
- Canal del Medio: K7+697 N:
10°27'56.76" W: 75°27'56.88"
- Arroyo Palenquillo: K8+258 N:
10°28'18.18" W: 75°28'8.52"
- Canal 4: K8+858 N:
10°28'37.92" W: 75°28'10.72"
- Canal 5: K9+258 N:
10°28'47.52" W: 75°28'22.80"
- Box Couvert Tierra Baja: K9+906 N:
10°29'7.98" W: 75°28'28.08"

Descripción de las Obras

El cruce del canal Casa Verde se encuentra ubicado en el K2 0+350, tiene un ancho de 20 m aproximadamente, la profundidad promedio es de 1.2 m en el cruce. En el plano 8 se observa una planta y perfil longitudinal del punto del cruce de tubería.

Para el cruce de la tubería sobre el Canal Casa Verde, se propone la construcción de un **sifón** en tubería del mismo diámetro (ver plano 38). El proceso constructivo comprende las siguientes actividades:

a. **Construcción de diques provisionales en tierra:** Se construirá un primer dique a mitad del ancho del arroyo en la zona del cruce. En las inmediaciones de los caños se deberán acopiar el material producto de las excavaciones de la instalación de la tubería de conducción, con el propósito de utilizar este material para rellenar el cauce del caño hasta una distancia igual a la mitad de su ancho.

b. **Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño:** Una vez se han efectuado todos los rellenos y

estos hayan sido aprobados por la Interventoría, se procederá a realizar las excavaciones necesarias para la realización del pilotaje y la instalación de la tubería y accesorios, siguiendo los planos de diseño.

c. **Colocación de la tubería:** Inmediatamente después de culminar con la excavación de la zanja hasta sus cotas de diseño, se preparará el fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material seleccionado en el lecho, luego se instalará la tubería con todos los accesorios requeridos para el cruce. Se verificará su alineación y estabilidad dentro de la zanja. Como protección de la tubería se colocará encima de ella 0.20m de concreto de 3000 psi, en un ancho de por lo menos 2.15m.

d. **Rellenos de la zanja:** Después de instalada la tubería, se procede a colocar los rellenos de material seleccionado y especificado en el diseño, hasta las cotas establecidas. El material debe quedar debidamente compactado y estable.

e. **Restauración del área de trabajo:** Terminadas las actividades de instalación de la tubería, se deberá restaurar el área de trabajo a sus condiciones iniciales; se retirarán los tabiques y el dique de tierra de tal forma que el canal vuelva a recuperar su curso normal.

Identificación de Impactos y Medidas de Mitigación

De acuerdo a las condiciones del punto de cruce, sus características, su ubicación, y el desarrollo de la construcción del cruce de la tubería, se han identificado los siguientes posibles impactos, los cuales son de carácter temporal y de efecto negativo mínimo:

- Contaminación del cuerpo de agua.
- Alteraciones de la morfología del curso de agua.
- Restricciones del flujo hidráulico.
- Aporte de materiales de producto de los movimientos de tierra.
- Inundaciones en zonas ribereñas.
- Afectación al componente biótico del canal y zonas aledañas.

Medidas de Mitigación

- Obtención de permisos y autorizaciones
- Mantenimiento de la capacidad hidráulica

- Prevención de la contaminación
- Información a la comunidad
- Aplicación de método constructivo adecuado

Estas medidas se encuentran descritas en su totalidad en el documento anexo.

Descripción de las obras

Teniendo en cuenta los caños y canales indicados y registrados en las figuras **2.1-3.1-4.1-5.1-6.1**-por lo general, son de muy poca profundidad y son del tipo de arroyos de invierno. El cruce se realizará **deflectando** la tubería con ayuda de accesorios e iniciando esta reconfiguración con suficiente retiro del cauce del arroyo, tal como se puede apreciar en los planos correspondientes. Si las obras se realizan en época seca, se hará la construcción de la zanja directamente sobre el cauce. Si la situación plantea la presencia de agua en el cauce se utilizará el método constructivo descrito para el Caño Casa Verde. En cuanto los canales de aguas lluvias 4 y 5 y el del boxcoulbert de Tierra Baja, figuras **7.1-8.1, 9.1** permanecen seco en época de estiaje. Los cruces se harán también deflectando la tubería.

Las principales actividades de construcción de los cruces sobre estos canales, implican la excavación de una zanja abierta, y la preparación de la misma para la colocación de la tubería. La preparación de la zanja puede constar de las siguientes actividades:

- Achique de agua o desagüe
- Excavación de la zanja hasta las cotas de diseño
- Preparación del fondo de la zanja mediante la colocación y compactación de material para el lecho.
- Instalación de la tubería
- Protección de la tubería
- Relleno de la zanja con el material seleccionado y especificado en el diseño
- Restauración y/o estabilización del área del ancho de la zanja con material estable, para permitir el acceso durante la operación y mantenimiento.

Teniendo en cuenta estas actividades, los impactos esperados serían los siguientes:

Posibles Impactos

- Contaminación de cuerpos de agua
- Alteraciones de la morfología del curso de agua.

- Restricciones del flujo hidráulico
- Aporte de materiales de la excavación
- Inundaciones en zonas ribereñas.
- Afectación al componente biótico del arroyo y zonas aledañas

Medidas de Mitigación

- Obtención de permisos y autorizaciones
- Mantenimiento de la capacidad hidráulica
- Prevención de la contaminación
- Información a la comunidad
- Aplicación de método constructivo adecuado

Acciones

- Obtención de permisos y autorizaciones

Antes de iniciar la ocupación del cauce del Canal 4, el **Contratista** deberá con suficiente antelación a AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P la gestión del permiso ante las autoridades competentes.

- Mantenimiento de la capacidad hidráulica

Estos canales en época de estiaje permanecen secos, por lo tanto si se hacen las obras durante esta época no habría necesidad de hacer manejo de caudales, sin embargo de hacerse las obras durante época de lluvias se mantendrá la capacidad hidráulica del canal por medio de la construcción de sobreechanos, canales auxiliares y alcantarillas.

Inmediatamente se culminen actividades en el cruce, se restaurarán sus condiciones originales y se removerá y dispondrá en sitios adecuados y autorizados por la **Interventoría**, los materiales empleados y los desechos producidos en la construcción.

- Prevención de la contaminación

Ubicación y manejo de campamentos

En caso de necesitarse la instalación de un campamento para la instalación de los cruces, se aceptaría un "trailer" móvil, con un ancho de 3.7 y longitud de 10 metros aproximadamente, siempre que tuviera las instalaciones requeridas. Para la instalación de éste, se evitará, al máximo, la realización de cortes de terreno, rellenos y remoción de vegetación. Cuando

sea estrictamente necesario remover la vegetación presente, además de contar con el permiso de aprovechamiento forestal, la tala y descapote deberán realizarse en el área estrictamente necesaria para la construcción de vías de acceso y de campamentos.

Dichas instalaciones estarán disponibles para su uso mientras dure la instalación de la tubería en el cruce, y no serán perturbadas, movidas, o interrumpidas sin la aprobación del **Interventor**.

Como la zona no cuenta con la posibilidad de conexión a servicios públicos cercanos, de ninguna manera se permitirá el vertimiento de aguas negras a los cuerpos de agua cercanos. Se deberán construir sistemas adecuados para la disposición de residuos líquidos y sólidos y los vertimientos se harán de conformidad con lo establecido en los Decretos 1594 y 2104 del Ministerio de Salud.

A la terminación de los trabajos, la superficie de los terrenos utilizados para campamentos y estacionamientos será restaurada por el **Contratista** a su condición original y a satisfacción del **Interventor**. Como mínimo, dicha restauración deberá incluir una cubierta permanente del terreno adecuada para restringir la erosión en todas las áreas perturbadas.

Operación de maquinaria y equipos

Las operaciones de aprovisionamiento de combustible y mantenimiento de maquinaria y equipo, incluyendo lavado, deberá efectuarse en talleres especializados para tal fin, y preferiblemente no hacerlo en el sitio de la obra. En caso de presentarse imprevistos y se requiera hacer estas actividades en el sitio de la obra de hará de tal forma que no se contaminen las aguas o los suelos. Los patios destinados a estas operaciones deben estar alejados de cursos y depósitos de agua. Se procurará mantener en buen estado de funcionamiento toda la maquinaria, para evitar escapes de lubricantes o combustibles que puedan afectar los suelos y cursos de agua.

Para el paso de maquinarias y equipos de una orilla a otra se utilizará, si es posible, los puentes existentes o se penetrará por la rivera opuesta. Antes de cruzar maquinaria y equipo pesado por puentes sobre el canal, el Contratista revisará la estabilidad de éstos, con el fin de evitar colapsos en las estructuras y prevenir accidentes.

Los residuos de aceite y lubricantes se retendrán en recipientes herméticos y se dispondrán en sitios adecuados de almacenamiento con miras a su posterior manejo. No se permitirá el lavado de maquinarias y equipos en el margen del canal.

Disposición de material sobrante

El Contratista deberá evitar la acumulación de grandes volúmenes de excavación, disponer simultáneamente a las actividades de excavación el retiro del material no apto como relleno y depositarlo en el sitio aprobado por la **Autoridad Ambiental**.

En cuanto a la disposición final, de los materiales provenientes de las excavaciones, se deberán considerar las características físicas, topográficas y de drenaje de cada lugar. Se recomienda disponer el material sobrante en zonas con suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal y sin uso aparente. Para la disposición de estos sobrantes se deben obtener las autorizaciones correspondientes en los casos en que los terrenos sean de propiedad privada.

La zona de disposición final de material deberá quedar lo suficientemente alejado de los cuerpos de agua, para asegurar que en ningún momento el nivel del agua, durante la ocurrencia de crecientes, sobrepase el nivel más bajo de los materiales colocados en el depósito. Debe tenerse presente que no deben depositarse materiales en lugares donde puedan perjudicar las condiciones ambientales o paisajísticas de la zona o donde la población quede expuesta a algún tipo de riesgo.

El manejo del drenaje es de suma importancia en los sitios de disposición de estériles para evitar su posterior erosión, por lo cual, si se hace necesario, se colocarán filtros de desagüe para permitir el paso del agua.

- **Información a la comunidad**

Todas las actividades a realizarse durante la construcción del cruce, se deberán informar oportunamente a la comunidad, informándoles cualquier situación de riesgo e impacto social o comunitario que se pueda generar. La información que se brinde a la comunidad y a las autoridades locales debe ser real, clara, accesible y actualizada.

- **Aplicación de método constructivo adecuado**

Para la instalación de la tubería a través de estos canales, se recomienda el siguiente método constructivo, si se hacen las obras en época de lluvias, ya que en época de estiaje el canal permanece seco y no es necesario hacer manejo de aguas en el canal. La instalación de la tubería y piezas especiales lista para servicio, deberá incluir pero no estar limitada a lo siguiente:

1. Selección del método para instalación. Se permite solamente instalar la tubería en condiciones de zanja seca, es decir, que el **Contratista** dispondrá de los equipos, mano de obra y método apropiado, para manejar y drenar las aguas de infiltración en la zanja, antes de instalar la tubería.
2. Estudio de campo para confirmar ruta y alineación de la tubería, elevaciones de la zanja y colocación correcta de la tubería dentro de límites de control verticales y horizontales.
3. Se propone que para el cruce de la tubería a través del canal, se construyan diques provisionales de tierra. La construcción típica se inicia con la instalación de las medidas de control requeridas para el control de la sedimentación y la erosión. Las áreas a cielo abierto, localizadas en el corredor de construcción son rellenadas con material limpio creando un dique provisional. Durante el proceso constructivo, una tubería "culvert" es instalada para desviar el caudal a través de la presa de tierra. La presa de tierra provee un área estable en la cual se puede construir la tubería de conducción mientras se mantiene el flujo del canal.

Una vez se haya terminado la instalación de la tubería de la conducción, con sus respectivos rellenos, el dique se removerá y el área se restaurará a su condición original.

Es importante anotar que, debido a la homogeneidad de las características físicas de la zona a intervenir y sus arroyos, caños y canales, los impactos esperados y las medidas de mitigación propuestas en el presente Plan de Manejo Ambiental, son similares para cada uno de ellos. Este Plan se anexa al presente Concepto Técnico.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando

. Que el Distrito de Cartagena de Indias está interesado en el fomento de la construcción de Vivienda de Interés Social-VIS, en sus zonas de expansión urbana

. Que la construcción de una Conducción para expandir la infraestructura de agua potable de la ciudad, tiene el propósito de satisfacer los requerimientos de Vivienda de Interés Social-VIS.

. Que el decreto No. 1541/78, en su artículo 104 determina que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

CONCEPTO TECNICO

Luego del análisis del documento presentado por el señor LUIS ALFONSO PINZON CORCHO, Gerente Medio Ambiente y Calidad de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., cuyo título corresponde a la, **"Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena"**. y practicada la visita correspondiente al sitio de interés, se puede determinar que el Plan de Manejo Ambiental propuesto para desarrollar las actividades de ocupación provisional del cauce sobre los caños y canales **Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Tabla, arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulbert Tierra Baja**, es viable bajo el punto de vista técnico ambiental, además cumple con las características que se requieren en una ocupación temporal, por lo tanto se pueden autorizar los permisos correspondiente a la ocupación de cauce...."

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 , numeral 9, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que en armonía con lo regulado en la citada norma, el artículo 104 del Decreto 1541 de fecha 21 de julio de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requieren autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que habiéndose emitido concepto técnico ambiental favorable, se otorgará el permiso de ocupación temporal de cauce de los caños Casa Verde, Caño Tabla, Arroyo Tabla, arroyo Hormiga, Canal 2, Canal 3, Canal Medio, Arroyo Palenquillo, Canal 4, Canal 5 y Boxcoulvert Tierra Baja; que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800mm, dentro del proyecto "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena", en las condiciones fijadas en el concepto emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, las que se señalarán en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 en el cual se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, la Resolución No. 0661 de 2004 en la cual se fijaron los toques para el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento ambiental, y la Resolución No.1280 de 2010 del MAVDS "Por el cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental; la sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P. cancelará el valor correspondiente por evaluación, el cual se fijará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de ocupación temporal de cauce sobre los caños CASA VERDE, CAÑO TABLA, ARROYO TABLA, ARROYO HORMIGA, CANAL 2, CANAL 3, CANAL MEDIO, ARROYO PALENQUILLO, CANAL 4, CANAL 5 y BOXCOULBERT TIERRA BAJA; que serán interceptados por una tubería de impulsión GRP de 800mm, dentro del proyecto "Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena", que se ubicará desde la Cordialidad hasta la Vía al Mar, paralela a la Conducción terrestre del Emisario Submarino, a favor de la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., identificada con el NIT

800.252.3964 por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P., a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 2.1-** Avisar por escrito a la Corporación, con 15 días de anticipación el inicio de las obras, anexando cronograma actualizado de las mismas.
- 2.2-** Cumplir a cabalidad con lo propuesto en el documento presentado ante esta Corporación, dando aviso con anticipación en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para intervenir el cauce, con el fin de tomar las medidas pertinentes, e igualmente informar el avance de cada una de las actividades que conllevarán a la ocupación provisional del cauce de los caños CASA VERDE, CAÑO TABLA, ARROYO TABLA, ARROYO HORMIGA, CANAL 2, CANAL 3, CANAL MEDIO, ARROYO PALENQUILLO, CANAL 4, CANAL 5 Y BOXCOULBERT TIERRA BAJA.
- 2.3-** Ubicará los desechos de maleza, rastrojos y material sobrante, en zonas terrestres cerca de los taludes, los cuales deberán ser cubiertos con lonas protectoras de la acción del viento. Por ningún motivo podrán ser arrojados los mencionados desechos, en la corriente de agua a intervenir.
- 2.4-** Asumirá la reubicación o profundización de la tubería, acorde con los diseños que para ello se requiera, en el evento de que CARDIQUE u otra entidad requiera ampliar la sección hidráulica de los canales a intervenir para efectos de control de inundaciones.
- 2.5-** Durante la instalación de la tubería sobre el cauce de los arroyos o caños debidamente identificados en la parte considerativa del presente acto administrativo, será responsable de disponer de todas las medidas de prevención y disminución de los riesgos que puedan afectar a los vecinos del sector. Debe ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la

construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los cuales independientemente de su obligatoriedad son de principal interés para los efectos del permiso Ambiental que se apruebe lo relativo a los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

2.6- Será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la instalación de la tubería y velará porque en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Por lo tanto deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

2.7- Cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y operación se realice teniendo en cuenta la prevención y control necesario para evitar erosiones, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias tales como proliferación de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

2.8- Una vez finalizada las obras se deberá recuperar y restaurar el espacio público afectado, de acuerdo con su uso, garantizando la reconfiguración total de la infraestructura y la eliminación absoluta de los materiales y elementos provenientes de las actividades de construcción.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras (3 meses), y solo amparará los trabajos que se requieren para la ocupación temporal de los caños CASA VERDE, CAÑO TABLA, ARROYO TABLA, ARROYO HORMIGA, CANAL 2, CANAL 3, CANAL MEDIO, ARROYO PALENQUILLO, CANAL 4, CANAL 5 y BOXCOULBERT TIERRA BAJA, en los trabajos de instalación de la tubería de impulsión de 800mm de diámetro, dentro del proyecto Ampliación del Sistema de Acueducto para atender la demanda de vivienda de interés social y nuevos desarrollos de la ciudad de Cartagena”.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocatoria de este permiso las siguientes:

a) La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.

b) Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

c) Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobado, siempre que se dé aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución. Así mismo intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación temporal y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: La sociedad AGUAS DE CARTAGENA S.A E.S.P., a través de su representante legal pagará por los servicios de evaluación de la actividad conforme a lo establecido en la Resolución No.0661 de agosto 20 de 2004, la suma de un millón ochocientos trece mil seiscientos noventa pesos (\$ 1.813.690.00) M/CTE.

ARTICULO NOVENO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N°0497 de mayo 20 de 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO DECIMO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 0748
(20 de junio de 2013)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una empresa y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2442 del 29 de abril de 2011, el señor EDWIN CASTELLANOS E., Coordinador Ambiental Área Andina de TENARIS –

TUBOCARIBE LTDA, remitió Plan de Eliminación del Vertimiento de Aguas Fosfatadas, provenientes de la planta de revestimiento de tubería de esa empresa, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3930 de 2010.

Que por Auto N° 0104 del 19 de mayo de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con el documento técnico anexo, para que revisara el Plan de Eliminación de Aguas Fosfatadas de la planta de revestimiento de tubería y determinara si se ajusta a lo requerido en el Decreto 3930 de 2010.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8462 del 20 de noviembre de 2012, el señor EDWIN D. CASTELLANOS E., Coordinador Ambiental Área Andina de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, solicitó el permiso de vertimiento para un punto de agua residual doméstica y un punto de agua residual industrial (Lavadero de vehículos y aguas fosfatadas respectivamente), mientras se implementa el Plan de Eliminación de aguas residuales industriales fosfatadas, que comprende el diseño detallado del tratamiento final y mecanismo de reutilización del agua fosfatada proveniente de la planta de revestimiento.

Que por memorando de fecha 16 de enero de 2013 se remitió la solicitud presentada por TENARIS – TUBOCARIBE LTDA para que liquidara el costo por los servicios de evaluación para impartir el trámite administrativo del permiso de vertimiento de aguas residuales solicitado.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 0762 del 31 de enero de 2013, se remitió el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos de esa empresa, en virtud de lo previsto en el artículo 44 del Decreto 3930 de 2010 y, por memorando de fecha 6 de febrero de esta anualidad se envió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0129 del 18 de febrero de 2013, liquidó el costo por el servicio de evaluación para el trámite del permiso de vertimientos y, mediante oficio N° 0001173 del 5 de marzo de 2013, se le comunicó a TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, para que lo cancelara y allegara una copia del recibo de consignación e iniciar el trámite administrativo correspondiente.

Que la sociedad TENARIS – TUBOCARIBE LTDA realizó el pago del servicio de evaluación allegando copia del recibo de consignación.

Que anexo a la solicitud se allegó el Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos con sus anexos.

Que por Auto N° 0215 del 16 de mayo de 2013, se le impartió el trámite administrativo del permiso de vertimientos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara sobre la misma.

Que así mismo, mediante escrito radicado bajo el N 8813 del 4 de noviembre de 2012, el señor EDWIN CASTELLANOS E., Coordinador Ambiental Área Andina de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, presentó el Plan de Contingencia para el manejo de derrames, en virtud de lo previsto en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010 y, a través del Auto N° 0008 del 14 de enero de 2013, se avocó el conocimiento del documento presentado y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectiva evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0547 del 7 de junio de 2013, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de vertimientos de residuos líquidos, el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames, en los siguientes términos:

“(…) EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

- A.** Documento identificado como “Trámite Permiso de Vertimientos-Tenaris-TuboCaribe” que contiene Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, en el que se indica lo siguiente: Datos del Solicitante, tales como (Dirección: Parque Industrial Vélez Pombo Km. 1 Vía Turbaco, Municipio de Turbaco-Representante Legal: Ricardo Prosperi. C.C. No 376.144. Apoderado: Leonardo Berrío Chamorro-C.C. No 73.009.694. Información General, que incluye (Actividad que genera el vertimiento: Revestimiento de Tubería de Acero). Información sobre el Tipo de Vertimiento, que incluye lo siguiente (Nombre de fuente receptora: Canal aguas lluvias. Sistema de tratamiento y estado final previsto para el vertimiento: Planta de Tratamiento de aguas fosfatadas y Trampa de Grasas y sedimentador para las aguas de lavado de vehículos.

Localización de puntos de descarga: X= 10° 22' 29,1" Norte y Y= 75° 27' 54,2"; X= 10° 22' 30,8" Norte y Y= 75° 27' 52,5". Caudal de la descarga: 0.1052 lt/seg. Forma de la descarga: Intermitente).

Las aguas residuales domésticas, se continuarán tratando en la poza séptica con campo de infiltración.

- B.** Documento identificado como “Solicitud Permiso de Vertimientos”, que contiene: Documentos legales (Certificado de Tradición-Matrícula Inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos), Localización vertimientos, Memorias de cálculos sistemas propuestos, Caracterización fisicoquímica Afluente y Efluente y Planos de sistemas de tratamiento, de los cuales se establece lo siguiente:

El agua residual fosfatada se genera en la Planta de Revestimiento, específicamente en el proceso de Tratamiento químico, que consiste en eliminar cloruros o sales a la superficie del tubo, mediante lavado con solución de ácido fosfórico por gravedad durante 20 a 30 segundos y adicionalmente lavado o rinse con agua desmineralizada a 1200 libras de presión.

Con el objeto de determinar el diseño final del sistema de tratamiento de aguas fosfatadas, se realizaron previamente pruebas pilotos con diferentes ensayos de tratabilidad (ver registro fotográfico de los ensayos) para remover Fósforo del agua residual, recomendando para este caso la neutralización de dichas aguas con soda caústica diluida al 1% y posterior coagulación con Cloruro Férrico a una concentración de 50 mg/lt (tratamiento fisicoquímico) y filtración con un filtro de carbón activado para remover trazas de químicos o aditivos adicionales.

El sistema de tratamiento propuesto estará conformado por las siguientes etapas: mezcla rápida (con mezclador tipo turbina de flujo axial), floculador, sedimentador de placas, tanque de almacenamiento de agua tratada, filtro de arena, filtro de carbón activado y lecho de secado para lodos. Ver Planos: 3006A-020-CO-002 y 3006A-020-CO-001.

El número de unidades de las etapas de tratamiento serán:

- Un (1) mezclador rápido tipo turbina de flujo axial
- Un (1) floculador.
- Un (1) sedimentador.
- Un (1) tanque de almacenamiento.
- Dos (2) filtros de arena.
- Un (1) filtro de carbón activado.

Un (1) lecho de secado.

Con el tratamiento propuesto se logrará remover del 80 al 98% de fósforo soluble con un pH que deberá oscilar entre 5.5 y 7.0 Unidades de pH. Estas aguas residuales tratadas serán descargadas a canal de drenaje de aguas lluvias que pasa por el perímetro de la empresa.

En el documento se presentan las memorias técnicas que indican los detalles del diseño de la Planta de Tratamiento para cada una de las etapas del proceso de tratamiento, el consumo diario de químicos a utilizar (Hidróxido de sodio y Cloruro férrico) para un Caudal (Q) a tratar de 0.451 Lt/seg y también se presenta el Manual de Instrucciones de la Planta de Tratamiento de Agua Residual.

Se indica que el Floculador será Tipo Turbina, el Sedimentador será de Alta Tasa, el filtro será de flujo descendente. Además que los lodos que salen del fondo del sedimentador serán dispuestos en lecho de secado por gravedad para su deshidratación antes de su disposición final.

De otra parte se presenta el diseño del sistema de tratamiento de las aguas de lavado de vehículos de uso interno en la Planta de Tenaris-TuboCaribe, para lo cual se propone un sistema de Trampa de grasas, con dos cámaras (primaria y secundaria). La primera tendrá una capacidad de 1.30 m³ y la segunda 0.75 m³. (Observar "Vista en Planta Trampa de Grasa" en la Hoja 4 de 4 de Memorias del Dimensionamiento de la Trampa de Grasa-Lavadero de carros, del Documento identificado "Solicitud Permiso de Vertimiento de Nov. 19 de 2012" y Planos No 2020A-005-SO-001, 2020A-005-SO-002, 2020A-005-OO-001).

Evaluación caracterizaciones de aguas.

Caracterizaciones de las aguas residuales fosfatadas:

Fecha de muestreo: Octubre 09, 10 y 11 de 2012.
Laboratorio que realizó el muestreo: LABORMAR, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM.

Tabla. Resultados de caracterizaciones.

Parámetro	Entrada	Salida	% Remoción	Norma
Caudal (lts/seg)	0.53	----	----	***
pH (Unids. de pH)	Máx. = 3.23	Máx. = 7.02	----	6.5 - 8.5

	Min. = 2.68	Min. = 6.76		
Temperatura (°C)	Máx. = 32.5 Min. = 31.6	Máx. = 32.2 Min. = 30.7	----	≤ 40 °C
DBO5 (mg/lit)	123.9	54.3	56.1	***
Aceites (mg/lit) y Grasas (mg/lit)	23.0	10.0	----	***
S.S.T. (mg/lit)	76.7	30.0	60.87	***
Fósforo Total (mg/lit)	1.0	0.70	----	***
Alcalinidad (mg/lit)	0.0	43	----	***
Acidez (mg/lit)	993.3	372	----	***

***: La empresa No tiene establecida norma para estos parámetros.

De acuerdo a los resultados de la tabla anterior, los parámetros pH y Temperatura cumplen con la norma establecida.

Caracterizaciones del vertimiento final aguas residuales lavadero de vehículos:

Fecha de muestreo: Junio 20 de 2012.

Laboratorio que realizó el muestreo: LABORMAR, el cual se encuentra Acreditado por el IDEAM.

Tabla. Resultados de caracterizaciones de las aguas residuales de lavado de vehículos:

Parámetro	Salida	Norma
DBO5 (mg/lit)	144	***
Hidrocarburos Totales (mg/lit)	45	***
Aceites (mg/lit) y Grasas (mg/lit)	64	***
S.S.T. (mg/lit)	360	***

***: La empresa No tiene establecida norma para estos parámetros.

Aún cuando los vertimientos antes mencionados a la fecha no cuentan con norma para algunos parámetros, se le requerirá el cumplimiento de aquellos que se encuentran establecidos en el Decreto 1594 de 1984 mientras se establecen los nuevos límites permisibles, de acuerdo a lo indicado en el Decreto 3930 de 2010.

Caracterizaciones aguas canal receptor de los vertimientos (canal perimetral de aguas pluviales):

Fecha de muestreo: Noviembre 03 de 2012.

Laboratorio que realizó el muestreo: LABORMAR, el cual se encuentra Acreditado por el IDEAM.

Tabla. Resultados caracterizaciones.

Parámetro	Resultado
DBO5 (mg/lit)	8.34
Demanda Química (mg/lit)	< 25
S.S.T. (mg/lit)	9.0
Caudal (lit/seg)	1.81

---- No se tiene establecido objetivos de calidad.

C. Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de Vertimientos.

El Plan de Gestión del Riesgo aplica fundamentalmente al manejo de los vertimientos generados en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Fosfatadas.

El Plan está encaminado a la presentación de estrategias y procedimientos tendientes a reducir o controlar los riesgos ambientales en caso que se presenten inconvenientes en el sistema de tratamiento que ocasionen que las aguas no cumplan con los lineamientos normativos para ser vertidos.

El Plan se hizo mediante la realización del diagnóstico de riesgos asociados al manejo de los vertimientos de aguas residuales fosfatadas, para lo cual inicialmente se hizo una inspección a la Planta de Tratamiento de aguas residuales con el fin de verificar su estado y cumplimiento de la norma ambiental, utilizándose para ello una lista de chequeo que se enfocó en la calidad, ubicación, monitoreo y cumplimiento de la normatividad vigente. Igualmente se identificaron los peligrosos asociados a la planta de tratamiento, se estimó la probabilidad y frecuencia de la ocurrencia de los riesgos, como también la gravedad de las consecuencias de un riesgo ambiental y la evaluación del riesgo ambiental.

Con base en la lista de chequeo en la que se identificaron inicialmente el estado en que se encontraba la PTARI, así como sus procesos y manejo, se obtuvo como resultado un total de 940 Puntos, que corresponde al 85%, lo que significa que dicha PTARI es eficiente.

D. Plan de Contingencia para el manejo de derrames.

El Plan tiene como objetivo, establecer el procedimiento general que se debe llevar a cabo para atender situaciones de fugas o derrames de productos

químicos, derivados del petróleo y demás residuos líquidos (sustancias aceitosas usadas o no, solventes, lacas, barnices líquidos y todo tipo de productos químicos) utilizados en la producción o almacenamiento de tubería, asignando responsabilidades específicas a las diferentes áreas de la empresa (Dirección del sitio, ENVI local, HESA local, Exiros, Operaciones) de acuerdo a las actividades del Plan. Para este efecto se identifican las posibles fugas y derrames a partir de la evaluación de aspectos ambientales, de tal manera que se prevenga o se mitigue el suceso, según el caso que corresponda, y se establecen para ello las medidas que se deben tomar antes, durante y después de que ocurra el derrame o fuga. Se señalan medidas preventivas para: el almacenamiento de sustancias químicas, almacenamiento de solubles, transporte de sustancias químicas, transvase de sustancias, la estructura física de sistemas hidráulicos.

De igual manera se indica la forma de atender el derrame (respuesta), la cual depende de la magnitud (pequeño, grande o si corresponde a la categoría de emergencia) del mismo. De igual manera también se presenta el procedimiento para la atención ante fugas y derrames de líquidos (Tipo: A, B, C, D, E), así como también el procedimiento para el momento después de que ocurra un derrame o fuga. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos y aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar

daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III-Libro II del Decreto –ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 41 reza que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que el artículo 42 del citado decreto establece los requisitos del permiso de vertimiento que deberá presentar el interesado ante la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas que hasta la fecha no han podido ser conectadas al alcantarillado sanitario de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la mencionada empresa, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que así mismo, se procederá a aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa TENARIS – TUBOS DEL CARIBE LTDA, identificada con el NIT 80011987-3, **Permiso de Vertimientos Líquidos** para las descargas de aguas residuales tratadas al canal perimetral de aguas pluviales: aguas residuales fosfatadas generadas en la planta de revestimiento, aguas de lavado de vehículos de la empresa y las aguas residuales domésticas que hasta la fecha no han podido ser conectadas al alcantarillado sanitario, en su planta ubicada en el Parque Industrial Carlos Vélez Pombo, Km 1 vía a Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos de la empresa TENARIS – TUBOCARIBE LTDA queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1.Tratar las aguas residuales de acuerdo a los diseños y memorias de cálculo presentados.

3.2.Realizar dos **caracterizaciones** por año a las aguas residuales con una frecuencia **semestral** (cada seis meses), durante tres (3) días de operación normal de la empresa y presentar los resultados a la Corporación para su respectiva evaluación.

3.3.Los parámetros a caracterizar, puntos de muestreo y norma de vertimientos a cumplir, son los siguientes:

-AGUAS FOSFATADAS:

Parámetros: Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/lt), Fosforo Total(mg/lt), S.S.T. (mg/lt), Aceites y Grasas(mg/lt).

Puntos de muestreo: Entrada y Salida de la Planta de Tratamiento.

La norma de vertimiento a cumplir será la siguiente:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	5.0 - 9.0
Temperatura (°C)	≤ 40

DBO5 (mg/lit)	≥ 50% de remoción en carga
Aceites (mg/lit) y Grasas (mg/lit)	----
S.S.T. (mg/lit)	≥ 60% de remoción en carga
Fósforo Total	≤ 160 mg/lit

-AGUAS DE LAVADO DE VEHICULOS

Parámetros: Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/lit), S.S.T. (mg/lit), Hidrocarburos Totales (mg/lit), Aceites y Grasas (mg/lit).

Puntos de muestreo: Salida del sistema de Tratamiento.

La norma de vertimiento a cumplir será la siguiente:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	5.0 - 9.0
Temperatura (°C)	≤ 40
DBO5 (mg/lit)	-----
Hidrocarburos Totales (mg/lit)	≤ 5 mg/lit
Aceites (mg/lit) y Grasas (mg/lit)	≤ 10 mg/lit
S.S.T. (mg/lit)	≤ 100 mg/lit

-AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS

Parámetros: Caudal (lt/seg.), pH (Unidades de pH), Temperatura (°C), DBO5 (mg/lit), S.S.T. (mg/lit), Aceites y Grasas (mg/lit), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

Puntos de muestreo: Entrada y Salida del sistema de Tratamiento.

La norma de vertimiento a cumplir será la siguiente:

Parámetro	Norma
pH (Unidades de pH)	5.0 - 9.0
Temperatura (°C)	≤ 40
DBO5 (mg/lit)	≥ 80% de remoción en carga
Aceites (mg/lit) y Grasas (mg/lit)	≥ 80% de remoción en carga
S.S.T. (mg/lit)	≥ 80% de remoción en carga

La norma de vertimiento podrá ser modificada en cualquier momento que la normatividad ambiental sobre vertimientos y usos del agua lo exija o estipule.

3.4. La empresa deberá realizar una de las dos caracterizaciones del año con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique. Los costos de éstas deben ser sufragados por la misma empresa. La otra podrá realizarla con un Laboratorio externo, el cual también debe estar acreditado por el IDEAM.

3.5. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

3.6. Realizar mantenimiento preventivo a los diferentes sistemas de tratamiento con el fin de mantenerlos en óptimo estado de funcionamiento y llevar registro de estas acciones.

3.7. Socializar con el Laboratorio externo que le corresponda realizar caracterizaciones, los parámetros requeridos por la Corporación en cada punto de muestreo, con el objeto de evitar que se determinen parámetros no señalados en los actos administrativos respectivos o que se dejen de determinar algunos que sí están incluidos en los mismos.

3.8. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, la empresa, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

3.9. Los residuos peligrosos que genere la empresa con ocasión del tratamiento de los vertimientos deben ser manejados al igual que el resto de residuos peligrosos generados, conforme a lo establecido en el Decreto 4741 de Diciembre de 2005, por lo tanto deberá entregarlos a empresas de transporte que cumplan con la normatividad sobre transporte de mercancías peligrosas por carreteras. Igualmente para el tratamiento y/o disposición final de dichos residuos deberá entregarlos a empresas que cuenten con Licencia Ambiental para dichas actividades. Además, debe llevar registro de la cantidad entregada, el nombre de la empresa que los recibe, certificación de la cantidad recibida y del tratamiento dado a cada tipo de residuo por parte del gestor externo.

3.10. Capacitar al personal encargado de los sistemas de tratamiento de aguas residuales sobre el buen manejo y operación de los mismos, que conlleven a disminuir o evitar errores operativos y con ello realizar de manera efectiva y eficiente los procesos de tratamiento.

ARTICULO CUARTO: TENARIS – TUBOCARIBE LTDA deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales identificadas, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y el Plan de Contingencia para el manejo de derrames de TENARIS – TUBOCARIBE LTDA, condicionados a socializarlos con los empleados de la empresa e iniciar de inmediato su implementación.

ARTICULO SEXTO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocación del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía

consagradas en la Ley 99 de 1993, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental y al Laboratorio de Calidad Ambiental, para su seguimiento y control.

ARTICULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0547/13 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o a la desfijación del edicto.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No.0749
(20 de Junio de 2013)

**“Por medio de la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
Disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, y Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, dentro de las labores de control y

seguimiento ambiental que por Ley 99 de 1993 le corresponde, a través de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita al Acueducto del Nispero, usuario no legalizado en la jurisdicción del Municipio de María la Baja y administrado por la oficina de servicios públicos del mentado Municipio, que utiliza o hace aprovechamiento de aguas subterráneas sin ningún tipo de permiso ambiental por parte de esta entidad.

Que de la precitada visita se emitió concepto técnico N° 0344 de fecha abril 23 de 2013, en el cual se constató que el uso o explotación del recurso natural agua, lo vienen haciendo en forma ilegal, es decir, sin contar con el permiso o concesión otorgada por la autoridad ambiental competente y por lo tanto sin el lleno de los requisitos establecidos por las normas ambientales vigentes como es el Decreto 1541 de 1978.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos hace parte integral de la presente Resolución se consigna lo siguiente:

“LOCALIZACION

La captación se encuentra en la finca “El Sifón”, localizada entre el Nispero (Bolívar) y Sabanas de Mucacal (Sucre), la finca es de propiedad del señor JORGE ELADIO HERNANDEZ, residente en el Municipio de Arjona (Bolívar).

DESARROLLO DE LA VISITA

El día lunes, primero (1°) de abril de año en curso, dándole cumplimiento a la programación ordinaria de la Corporación en concordancia de las actividades del Área de Línea Base que dentro de sus objetivos de legalizar a los usuarios no legalizados se practico una visita técnica y física a la oficina de servicios públicos del Municipio de María la Baja, encargados de administrar el acueducto del Nispero. Esta visita fue atendida por el señor NARCISO ESTARITA en su calidad de Administrador de la oficina de servicios públicos y quien manifiesta que el pozo construido en la finca el Sifón abastece a los corregimientos de El Nispero, Flamenco y Correa, donde se pudo verificar los siguientes aspectos:

1°.- Que no presentaron solicitud de exploración y prospección del pozo.

2°.- No presentaron un estudio hidrogeológico del acuífero determina las conclusiones y recomendaciones para la perforación del pozo subterráneo.

3°.- El pozo construido tiene las siguientes características a saber:

Una motobomba tipo lapicero de 15 Hp

80 metros de profundidad y diámetro de 8”

Tubería de succión de 8” en pvc y conducción de 4” hasta los tanques de distribución.

Posee tres tanques elevados para distribución, así:

El Nispero 75m³ y 18 metros de altura

Flamenco 75m³ y 14 metros de altura

Correa 50m³ y 18 metros de altura

4°.-Se le oriento de cómo legalizar el pozo de aguas subterráneas utilizado en el acueducto del Nispero, Flamenco y Correa.

CONCEPTO TECNICO

Se sugiere requerir a la Alcaldía del Municipio de María la Baja y abrirle investigación, si el caso lo requiere, para que adelante el trámite de concesión de aguas subterráneas utilizado en suministrar agua en línea a los corregimientos del Nispero, Flamenco y Correa.”

Que de acuerdo al Decreto 1541 de 1978, en sus artículos 36 y 54 establece que todas las personas naturales o jurídicas que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por Ministerio de la ley, requieren concesión.

Que en armonía con la anterior disposición, el artículo 51 del Decreto 1594 de 1984 prevé que todo usuario del agua que no haya legalizado su uso de conformidad con el Decreto 1541 de 1978, deberá solicitar la correspondiente concesión de agua, norma que es aplicable a los responsables de la administración de los acueductos urbanos o rurales.

Que conforme a los principios que orientan la mencionada norma la utilización del recurso agua se hará conforme a los límites permisibles, que no alteren las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, ni produzcan el agotamiento o deterioro grave o perturbe el derecho ulterior a utilizarlo en cuanto convenga al interés público, como tampoco lesione el interés general de la comunidad o el derecho de terceros.

Que por otra parte el uso del recurso agua debe ir acorde con los programas de uso eficiente y ahorro trazado por el gobierno nacional en la Ley 373 de 1997, que comprende el conjunto de acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto.

Que para efecto de facilitar el trámite de la obtención del aprovechamiento del recurso hídrico por parte de los usuarios, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial diseño un Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y Superficiales según la fuente de captación o abastecimiento de este recurso natural, que se diligenciará conforme los datos contenidos en el mismo, al cual se le anexará la documentación o información relacionada en este.

Que en el caso de las concesiones especiales, cuyo destino o uso entre otros sea el de consumo humano, se requiere además de la información o documentos anexos, allegar lo dispuesto en los artículos 38 y 39 del decreto 1594 de 1984 referidos a los resultados de los análisis físico-químico de las aguas que deben cumplir los criterios de calidad admisible para consumo humano y doméstico en los siguientes parámetros: Amoníaco (N), Arsénico (As), Bario (Ba), Cadmio(Cd), Cianuro(Cn),Cinc(Zn),Cloruros)Cobre(Cu),Color(ColorR ea),CompuestosFenólicos(Fenol), Cromo (Cr+6) Difenil(Concentración), Policromados de Agente activo, Mercurio(Hg),Nitratos(N),Nitritos(N),Ph(Unidades), Plata(Ag),Plomo(Pb), Selenio (Se), Sulfato (So=4),Tensoactivo (Sustancias activas al azul de metileno), Coliformes totales(Nmp), Coliformes fecales(Nmp).

Que en concordancia con la anterior norma, el Ministerio de Protección Social expidió el Decreto No.1575 de mayo 9 de 2007 "Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano", disponiendo el artículo 28 de la citada norma:

"ARTÍCULO 28.- CONCESIONES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad

ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo humano y el sistema de tratamiento propuesto de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adiciones o sustituya.

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

PARÁGRAFO: La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

Que en consecuencia CARDIQUE, como Autoridad Ambiental encargada del manejo, protección y control del recurso hídrico en esta jurisdicción, requerirá al Municipio de MARIA LA BAJA, para que tramite la Concesión de Aguas Subterráneas del recurso agua que viene aprovechando ante esta Corporación conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978.

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al Municipio de MARIA LA BAJA, a través de su representante legal, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles procedan a legalizar el aprovechamiento de las aguas subterráneas que viene haciendo el Acueducto del Nispero para abastecer a los corregimientos de El Nispero, Flamenco y Correa; conforme lo previsto en los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978 y demás normas concordantes.

PARAGRAFO PRIMERO: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al representante legal del Municipio o a la persona a quien autorice el formato único del Ministerio de

Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial para su diligenciamiento y trámite ante esta Corporación; además de una relación de la información requerida para darle el trámite correspondiente a la solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas.

PARAGRAFO SEGUNDO: El trámite de la concesión de que trata el presente acto no implica compromiso por parte de esta Corporación en el otorgamiento del mismo como tampoco que se permita el aprovechamiento del recurso en las cantidades que actualmente viene aprovechando el usuario, por tanto ello dependerá de la evaluación que haga esta entidad según el régimen legal de la concesión del recurso agua y de la capacidad del cuerpo de agua respectivo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta Resolución por parte del ente territorial requerido dará lugar a imponer las sanciones de Ley de conformidad al procedimiento establecido en la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0750

(20 DE JUNIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 2 de abril de 2013 y radicado bajo el número 2221 del mismo año, la señora MERCEDES DE LOS DOLORES ORTEGA ARRIETA, identificada con la C.C. No. 23.082.235, solicita autorización para el aprovechamiento forestal de tres árboles de Cedro, que se encuentran en un predio de su propiedad, en la vereda Arenas en el municipio de San Jacinto.

Que mediante Auto No. 0176 de abril 26 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles señalados, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0539 del 31 de mayo de 2013,

el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“2. INSPECCIÓN O VISITA TECNICA

El día 15 de mayo de 2013 se realizó visita a la vereda Arenas en el municipio de San Jacinto para atender la solicitud de la señora MERCEDES DOLORES ORTEGA ARRIETA, relacionada con el corte de tres árboles de Cedro, que se encuentran en el predio de su propiedad. Atendió la visita la señora Adela Carbonell Arrieta.

Se visitó el predio, ubicado en la vereda Arenas, en la parte posterior de la Institución Educativa en las coordenadas 0876026 y 1576311, donde se observaron tres árboles de la especie Cedro (*Cedrela odorata*), con altura aproximada de 10 metros y un DAP de 0.40 metros, los cuales presentan socavación en la parte radicular, con presencia de hongos e insectos. De igual manera en el lugar se pretende construir una vivienda y para ello se hace necesario prescindir de dichos árboles.

La cantidad de madera a obtener en el aprovechamiento de los tres árboles de Cedro es de dos (2) metros³, la cual será utilizada en la elaboración de ventanas, puertas y muebles para la vivienda, por lo que se hace necesario transportar la madera hasta el casco urbano del municipio de San Jacinto.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “Debido a la mala condición fitosanitaria que presentan los árboles de Cedro y con el fin de permitir la construcción de la vivienda, se considera viable autorizar a la señora MERCEDES DOLORES ORTEGA ARRIETA, la tala de los tres árboles de Cedro, ubicado en las coordenadas 0876026 y 1576311 en la vereda Arenas en el municipio de San Jacinto.

Con la tala de los árboles no se afecta ningún ecosistema estratégico.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan

afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 y su literal C establece que “Las clases de aprovechamiento forestal son: C. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que el artículo 21 del citado Decreto establece “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que el artículo 58 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 establece que “Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora MERCEDES DE LOS DOLORES ORTEGA ARRIETA, identificada con la C.C. No. 23.082.235, el aprovechamiento forestal de tres (3) arboles de la

especie Cedro, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en un predio de la solicitante, ubicado en la vereda Arenas, en el municipio de San Jacinto, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora MERCEDES DE LOS DOLORES ORTEGA ARRIETA, identificada con la C.C. No. 23.082.235, el aprovechamiento forestal de tres (3) arboles de la especie Cedro, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en un predio de la solicitante, ubicado en la vereda Arenas, en el municipio de San Jacinto, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora MERCEDES DE LOS DOLORES ORTEGA ARRIETA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.17. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.18. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal.
- 2.19. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.20. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO TERCERO: *La beneficiaria será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los tres (3) árboles que vienen relacionados y en busca de un mejoramiento ambiental, la señora MERCEDES DE LOS DOLORES ORTEGA ARRIETA, deberá sembrar en las zonas verdes de la Institución Educativa, en una relación de 5 a 1, quince (15) árboles de especies propias de la región, sean maderables o frutales, los cuales deberán tener alturas superiores a 0.7 metros, buena coloración del follaje, tallo erecto y libres de problemas fitosanitarios, prestándole el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 0539 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de San Jacinto, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0751

(20 DE JUNIO DE 2013)

“Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1069 del mismo año, el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 9.305.580, solicitó autorización para talar un árbol de Guayacán Sabanero y otro de Mamón de Mico, que están en su propiedad en la calle Real del Coco, al lado del INETIT.

Que mediante oficio No. 0925 de fecha 20 de febrero de 2013, se requirió al solicitante que presentara el certificado de tradición y libertad del inmueble, actualizado.

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de febrero de 2013 y radicado bajo el número 1382 del mismo año, el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, aportó la documentación requerida.

Que mediante Auto No. 0104 de marzo 12 de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles señalados, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0543 del 4 de junio de 2013, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección realizada el día 9 de abril de 2013, al predio ubicado en la calle Real del coco No. 20 – 22, al lado del Colegio INETIT del municipio de Turbana y en la que fuimos atendidos por el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, se pudo inspeccionar el estado y la ubicación de un árbol de Guayacán sabanero, un Mamón de mico y un Roble, los cuales presentan las siguientes características:

Especies	Tamaño (metros)	DAP (metros)	Ubicación
<i>Guayacán sabanero</i>	<i>20</i>	<i>0,45</i>	<i>En lote de propiedad del señor Galván que se encuentra en la parte posterior de</i>
<i>Mamón de mico</i>	<i>8</i>	<i>0,4</i>	

			su vivienda
Roble	15	0,4	Semi inclinado sobre el talud de un canal de escorrentías que pasa por la parte posterior al predio del solicitante, sus raíces están deteriorando un muro de contención construido sobre el mismo.

Es preciso resaltar que el solicitante argumenta que las razones para solicitar el corte del Guayacán y el Mamón de mico, es la necesidad de hacer construcciones en los predios donde están los árboles.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta que los árboles de Guayacán sabanero y Mamón de mico se encuentran en los terrenos donde el propietario del terreno pretende lotear con el fin de hacer construcción de viviendas y que el roble está atentando contra la estabilidad del talud construido para evitar derrumbes en las márgenes del canal de desagüe de escorrentías que pasa por la parte posterior del lote del señor Galván, se considera viable autorizarlo para que realice la intervención de los tres árboles.” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y

establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).”

Que el artículo 5 del Capítulo II del Decreto 1791 de 1996 y su literal C establece que “Las clases de aprovechamiento forestal son: C. Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos.”

Que el artículo 21 del citado Decreto establece “Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 9.305.580, el aprovechamiento forestal de tres (3) arboles, un (1) Guayacán Sabanero, un (1) Mamon de Mico, un (1) Roble, observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en un predio del solicitante, ubicado en la calle Real del Coco, en el municipio de Turbana, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 9.305.580, el aprovechamiento forestal de tres (3) arboles, un (1) Guayacán Sabanero, un (1) Mamon de Mico, un (1) Roble,

observados en la visita técnica de inspección, los cuales se encuentran en un predio del solicitante, ubicado en la calle Real del Coco, en el municipio de Turbana, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

- 2.21. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.22. Retirar o apilar el material vegetal que resulte del aprovechamiento forestal.
- 2.23. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.24. Para realizar la tala de los árboles debe tener en cuenta empezar a cortar las ramas superiores y externas, continuando con las inferiores e internas y finalizando con el tallo desde la parte superior hasta la base.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiario será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de los tres (3) árboles que vienen relacionados y en busca de un mejoramiento ambiental, el señor JUAN BAUTISTA GALVAN HERNANDEZ, deberá sembrar en dentro de los linderos de su finca o en las áreas verdes que se destinen al loteo a realizar en el predio, en una relación de 5 a 1, quince (15) árboles de especies tales como Mango, Oití, Nim, Robertico, Guayaba o Guayacán Extranjero, los cuales deberán tener alturas superiores a 0.7 metros, buena coloración del follaje, tallo erecto y libres de problemas fitosanitarios, prestandole el respectivo mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal e informar a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Expídase por la Subdirección de Gestión Ambiental los respectivos Salvoconductos

de movilización de la madera obtenida de los árboles aprovechados, para los cual deberá presentar copia del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Concepto Técnico No. 0543 de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbana para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 0753
(20 DE JUNIO DE 2013)**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 05 de diciembre de 2012 y radicado bajo el número 8849 del mismo año, la señora ROSARIO DORIA, en su calidad de Directora Ejecutiva de Actuar – Corporación Acción por Bolívar, solicitó autorización para la tala de dos (2) árboles de Caucho que se encuentran en el jardín de su Unidad Pedagógica, Productiva y Agroindustrial, ubicada en la carretera Troncal de Occidente - Plan Parejo No. 26-665, debido a que dichos arboles están afectando la edificación principal, la cual es una casa republicana con más de 100 años.

Que mediante Auto No. 0472 del 13 de diciembre de 2012, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita al área de interés, se pronunciara sobre el particular y determinara la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0544 del 4 de junio de 2013, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

"VISITA DE INSPECCION TÉCNICA:

Mediante visita de inspección realizada el día 9 de abril de 2.013, a las instalaciones de ACTUAR POR BOLIVAR ubicada en la carretera troncal de occidente, barrio Plan Parejo, No. 26 – 665, en el municipio de Turbaco y en la que fuimos atendidos por el señor CAMILO SANDOVAL BULA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8'854.089 de Cartagena, quien se desempeña como coordinador de la sede en el citado municipio, se pudo inspeccionar el estado y la ubicación de dos árboles de Caucho (Ficus bengalensis) que se encuentran en el jardín de su Unidad Pedagógica, Productiva y Agroindustrial; estos presentan alturas promedio de 30 metros, DAP aproximado de 2,5 metros, abundante follaje, tallo erecto y algunas de sus raíces están sobresaliendo de la superficie del suelo; esta última situación ha generado que lo agresivo de sus raíces hayan levantado los pisos de los senderos de los jardines como las jardineras cercanas a los árboles. También manifiesta el señor Sandoval que estos individuos han

invadido con sus raíces una alberca donde se deposita agua lluvia que se encuentra construida a unos 15 metros de donde se encuentran los árboles, situación que ha generado la necesidad de solicitar la tala de los citados árboles.

Es preciso resaltar que una de las características que identifica a los ficus es la agresividad de sus raíces, ya que tienen la facultad de alongarse con el fin de lograr encontrar lugares que presentan humedad."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *"De conformidad con la normatividad forestal vigente y teniendo en cuenta los daños que han causado las raíces de los Cauchos, pero a la vez la importancia que representan estos árboles en el arbolado del municipio de Turbaco ya que cuentan con más de 30 metros de altura y lo abundante de su follaje, convirtiéndose un eslabón de importancia para el paisajismo, se considera viable que para evitar se continúe con el agrietamiento de los andenes y la invasión de raíces en la alberca, se construyan muros de contención entre los árboles y las instalaciones de las oficinas (a no menos de 10 metros del fuste de los árboles), para lo cual se debe hacer una zanja de por lo menos 1,5 metros de profundidad, hacer un emparrillado con varillas de hierro y rellenar con cemento, con el fin de que esta barrera se convierta en retenedor del alongamiento de las raíces e induzca al crecimiento hacia abajo, cualquier corte que se realice a alguna raíz con esta actividad debe aplicársele cicatrizante vegetal para evitar problemas fitosanitarios del sistema radicular y se pueda causar daños al árbol.*

Además se considera viable otorgar autorización para podar el 20% de sus ramas, con el fin de permitir la entrada de luz a los patios o jardines donde se encuentran los árboles; para lo cual deben contratar personal especializado en ejecutar esta labores, teniendo en cuenta tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospedero para el ingreso de insectos u hongos, el corte debe ser por tramos para evitar que caigan sobre las construcciones o se pueda presentar algún accidente al personal que labora con Actuar."

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o*

movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)"

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".*

Que en el presente caso, en armonía con la disposición legal anteriormente citada y en atención a lo que viene señalado en el concepto técnico transcrito, será procedente autorizar a la señora ROSARIO DORIA, en su calidad de Directora Ejecutiva de Actuar – Corporación Acción por Bolívar, la poda del 20% de las ramas de los dos (2) árboles de Caucho, ubicados las instalaciones de ACTUAR POR BOLIVAR ubicada en la carretera troncal de occidente, barrio Plan Parejo, No. 26 – 665, en el municipio de Turbaco, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que por su parte se considera viable además, con el objeto de evitar que las raíces de los árboles a podar puedan causar daño a las estructuras construidas en el área o en las las instalaciones de ACTUAR POR BOLÍVAR, autorizar la construcción de un muro de contención, a no menos de 10 metros del fuste de los árboles, consistente en la excavación de una zanja de 1,5 a 2,0 metros de profundidad, un emparrillado de varillas de acero y relleno con cemento, con el fin de que esta barrera se convierta en un retenedor del alongamiento de las raíces e induzca su crecimiento hacia abajo, y evitar así mismo el deterioro de las estructuras allí existentes, teniendo en cuenta que cualquier corte que se realice a alguna raíz con esta actividad debe aplicársele cicatrizante vegetal para evitar problemas fitosanitarios del sistema radicular y a los ejemplares en general.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSARIO DORIA, en su calidad de Directora Ejecutiva de Actuar – Corporación Acción por Bolívar, la poda del 20% de las ramas de los dos (2) árboles de Caucho, ubicados las instalaciones de ACTUAR POR BOLIVAR ubicada en la carretera troncal de occidente, barrio Plan Parejo, No. 26 – 665, en el municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ROSARIO DORIA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Contratar personal especializado para ejecutar las labores de poda.

2.2. Tomar las medidas fitosanitarias ideales para evitar que por los cortes hechos entren enfermedades o se convierta en hospederos para el ingreso de insectos u hongos.

2.3. Realizar el corte por tramos con el fin de evitar que caigan sobre las construcciones o se presente algún accidente a transeúntes.

2.4. La señora ROSARIO DORIA, es responsable ante esta Corporación, de las compensaciones a que haya lugar si los árboles intervenidos llegasen a morir, afectarse fitosanariamente o a volcarse como consecuencia de las podas a realizar.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario será responsable de cualquier daño que se le cause a los árboles a podar.

ARTÍCULO CUARTA: Se considera viable la construcción de un muro de contención a no menos de 10 metros del fuste de los árboles, consistente en la excavación de una zanja de 1,5 a 2,0 metros de profundidad, un emparrillado de varillas de acero y relleno con cemento, con el fin de lograr que las raíces no lleguen hasta las construcciones.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico No. 0544 del 04 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCIÓN N° 0759
(25-06-13)

“Por la cual se autoriza una ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito del 04 de Junio de 2013 y radicado en esta Corporación bajo el número 3817, suscrito por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto del consorcio AUTOPISTAS DEL SOL S.A.– RUTA CARIBE, sociedad identificada con el Nit. 900.167.854-5, solicitó permiso de ocupación de cauce en vía nacional del área urbana del municipio de Arjona, dado a las actividades de rehabilitación de la calzada existente y construcción de la segunda calzada del tramo Cartagena – Turbaco – Arjona; contrato N° 008 de 2007. Estudios y diseños definidos, Gestión predial, Gestión social, Gestión ambiental, Financiación, Construcción, Rehabilitación, Operación y Mantenimiento del Proyecto Concesión Vial Ruta Caribe. Que a la solicitud anexó;

- Formato Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Información de las obras a ejecutar.
- Diseño de los Box Coulvert.
- Plano de Ubicación.
- 1 CD donde se anexan las solicitudes, cartas, actas de reuniones, peticiones, quejas, entre otras, elaboradas por la comunidad, particulares, mesas de trabajo, Alcaldía de Arjona, etc. Manifestando y evidenciando la solicitud de cambio de las actuales estructuras de drenaje en la vía existente y que son objeto de la presente solicitud de ocupación de cauces.

Que mediante Auto N° 0254 de 12 de Junio del de 2013, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al área de interés, emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico N° 591 de 19 de junio de 2013 la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(…) EVALUACION DOCUMENTO AMBIENTAL Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Para iniciar el estudio y análisis de la documentación presentada anexa a la solicitud del Permiso de Ocupación de Cauce de Concesión N° 008 de 2007, para realizar los estudios y diseños definitivos, gestión predial, gestión social, gestión ambiental, construcción,

rehabilitación, mejoramiento operación y mantenimiento del Proyecto de Concesión Vial “**RUTA CARIBE**” en los departamentos de Atlántico y Bolívar. El proyecto “RUTA CARIBE”, está enmarcado dentro del “Programa para el Desarrollo de Concesiones de Autopistas 2006-2014” del CONPRES 3413 de 2006, y busca mejorar la infraestructura de transporte que soporta los principales flujos de intercambio comercial entre los departamentos de Atlántico y Bolívar, y entre estos departamentos y el interior del país.

Dentro del procesos de mejoramiento se encuentra la ejecución de las obras que se requieren para el cambio o reemplazo de seis (6) estructuras hidráulicas que se encuentran en la antigua calzada de la vía existente (Carretera Troncal de Occidente, sector variante Arjona), entre los PR78+310 hasta 79+710 las cuales darán continuidad a las obras de drenaje aprobadas por la Licencia Ambiental 1165 de 2010 del MAVDT.

LOCALIZACION

Las obras hidráulicas que se van a realizar están ubicadas en la antigua calzada de la Troncal de Occidente, tramo correspondiente a la variante del Municipio de Arjona Bolívar entre las abscisas PR78+30 y PR79+710. Paralela a ésta, se desarrolla la nueva calzada que va desde Cartagena sector SAO hasta Arjona, pasando por el Municipio de Turbaco en una longitud de 24.7 Kilómetros, localizados

exactamente desde el PR77+100 (a la entrada del Municipio de Arjona) al PR101+800, (en la Ciudad de Cartagena).

ALCANCE Y OBJETIVO GENERAL

se realizará el cambio de estructuras de drenaje en la calzada antigua de la carretera Troncal de occidente por otras que cuentan con mayor área de la sección transversal las cuales proporcionarán mayor paso de las aguas de un sector al otro y así mejorarán las condiciones de funcionalidad y mantenimiento a la estructura de drenaje. Es de anotar que el cambio de estas estructuras dará lugar a la prolongación de las mismas en la nueva calzada que se construirá dentro del proyecto de Segunda Calzada a cargo de Autopistas del Sol S.A. en la zona. Las obras de drenaje construidas y en construcción en la nueva calzada cuentan con los permisos ambientales incluidos en la licencia ambiental 1165 de 2010 del MAVDT.

CARACTERISTICAS DE LAS OBRAS

En el cuadro siguiente se indica el tipo de estructura hidráulica que se va a colocar en reemplazo de las actuales, señalando las características técnicas y su ubicación georeferenciada.

ITEM	ABSCISA	BOX VIA EXISTENTE	ESTRUCTURA HIDRAULICA NUEVA	LONGITUD	ESTE	NORTE
1	78+310	Alcantarilla 1 tubo de 36"	Box de 2.0m x 1.0m	8.5m	860952,24	1625281,65
2	78+720	Alcantarilla 1 tubo de 36"	Box de 2.0m x 1.0m	8.5m	860809,59	1625644,83
3	79+113	Alcantarilla 4 tubos de 1200mm	Box de 4.0m x 2.0m	8.5m	860668,45	1626015,04
4	79+204	Alcantarilla 4 tubos de 36"	Box doble celda de 4.0m x 2.0m	8.5m	860635,13	1626092,99
5	79+235	Alcantarilla 4 tubos de 1200mm	Se extenderán las alcantarillas existentes a ambos lados	8.5m	860621,29	1626126,95
6	79+710	Alcantarilla Box 1.0 m x 1.0m	Box de 2.0m x 1.0m	8.5m	860598,60	1626588,21

Es importante anotar que estas nuevas estructuras hidráulicas proyectadas para la antigua calzada de la Troncal de Occidente, están correlacionadas con las estructuras de la nueva calzada en construcción, autorizadas mediante la licencia ambiental N° 1165 de 2010 del MAVDT. Este acto administrativo en su Artículo Quinto, establece, que la licencia ambiental comprende también la actividad de Ocupación de Cauce de los cuerpos de agua superficial, para la construcción de estructuras del proyecto vial que permitirán el cruce de dichas fuentes y/o drenaje, cuyo número, localización, tipo de obra, dimensiones y recomendaciones, aparecen registradas en el cuadro parte integral de este Artículo.

ASPECTOS SOCIALES

Dada la connotación que tiene este proyecto sobre las comunidades influenciadas directamente, fue preciso concertar con los pobladores de todo el sector que comprende la variante de Arjona, los cuales aportaron experiencias y conocimiento sobre el área a intervenir; de igual manera los entes municipales han hecho presencia en los diferentes escenarios de concertación con la comunidad y han contribuido al desarrollo del proyecto.

VALOR DEL PROYECTO

Según información suministrada por la Concesión Autopistas del Sol – Ruta Caribe, el valor del proyecto, corresponde a la suma de cuatrocientos setenta y nueve millones cincuenta y un mil trescientos pesos (\$479.051.300.00), valor correspondiente a la construcción de seis (6) estructuras hidráulicas, que se requieren para el mejoramiento de la vía.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Estas medidas ambientales, están contenidas integralmente, dentro del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al Proyecto “**Construcción de la Segunda Calzada de la Carretera Cartagena – Turbaco – Arjona**”, presentado al Ministerio de Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, el cual hace parte integrante del Permiso Ambiental de Ocupación de Cauce (Resolución N° 1165 del 17 de junio de 2010). A continuación se relacionan las principales medidas de manejo contenidas en las siguientes fichas anexas al presente:

1. Manejo y Disposición de Materiales Sobrantes de Excavaciones, Demoliciones y Lodos.

2. Manejo de residuos líquidos y aguas de escorrentía.
3. Manejo de residuos Sólidos domésticos, comerciales y peligrosos.
4. Manejo de Cuerpos de Agua.
5. Manejo de Tráfico y Señalización
6. Higiene, Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

Analizada la documentación radicada en esta Subdirección bajo el N° 1230 del 23 de abril de 2012, con observación directa en el sitio de interés, y

Considerando:

. Que el Plan Nacional de Desarrollo “Hacia un Estado Comunitario” el Gobierno Nacional programó invertir en el departamento de Bolívar y Atlántico en el periodo 2004-2006, una serie de recursos con miras a fortalecer el desarrollo estratégico y los proyectos de impacto sobre la región dentro del cual se incluye este corredor vial.

. Que este proyecto de Concesión vial RUTA CARIBE busca mejorar la infraestructura de transporte que soporta los principales flujos de intercambio comercial entre los departamentos de Atlántico y Bolívar, y entre estos departamentos y al interior del país.

. Que las obras hidráulicas a realizar, reemplazarán las existentes en concordancia técnica con las proyectadas en la nueva calzada de la vía, manteniendo una armonía y unidad estructural en toda su extensión, con capacidad hidráulica mucho mayor que las actuales, según diseños aprobados en el MAVDT y contemplados en la Resolución N° 1165 del 17 de junio de 2010, Artículo Quinto.

. Que el decreto N° 1541/78, en su artículo 104 determina que la construcción de obras que ocupe el cauce de una corriente de agua requiere autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

La documentación presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto AUTOPISTAS DEL SOL – RUTA CARIBE, como parte integrante de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, para el reemplazo de seis (6) estructuras hidráulicas que se encuentran en la antigua

calzada de la Carretera Troncal de Occidente, sector variante Arjona, entre los PR 78+310 hasta 79+710 los cuales darán continuidad a las obras de drenaje aprobadas por la Licencia Ambiental 1165 de 2010 del MAVDT, está acorde con los requisitos legales para su tramitación, y se concluye, bajo el punto de vista técnico-ambiental, que cumplen con las características necesarias para su implementación, por lo tanto es viable otorgar el permiso correspondiente, no obstante deberá cumplir con las siguientes obligaciones (...)"

*De otra parte de acuerdo a Anexo el valor por concepto de evaluación de la Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para el consorcio AUTOPISTAS DEL SOL – RUTA CARIBE., localizado en Cartagena transversal 54 N° 31 a 227, presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, en su calidad de Gerente de Proyecto, asciende a **\$1.813.690 (Un millón ochocientos trece mil seiscientos noventa pesos m/cte.)**.*"

Que el artículo 31, numeral 9° de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto N° 1541 de 1978 en su artículo 104, reza que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-(hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE).*

Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce para el reemplazo de seis (6) estructuras hidráulicas que se encuentran en la antigua calzada de la Carretera Troncal de Occidente, sector variante Arjona, entre los PR 78+310 hasta 79+710, los cuales darán continuidad a las obras de drenaje aprobadas por la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 1165 de 2010 del MAVDT, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo:

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al consorcio AUTOPISTAS DEL SOL S.A.–RUTA CARIBE, identificado con el Nit. 900.167.854-5, **Permiso de Ocupación de Cauce**, para el reemplazo de seis (6) estructuras hidráulicas que se encuentran en la antigua calzada de la Carretera Troncal de Occidente, sector variante Arjona, entre los PR 78+310 hasta 79+710, los cuales darán continuidad a las obras de drenaje aprobadas por la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N°1165 de 2010 del MAVDT, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: el consorcio AUTOPISTAS DEL SOL S.A.–RUTA CARIBE deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 2.1. Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentados ante esta Corporación; así mismo, deberá dar aviso con anticipación en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran oportunamente.
- 2.2. La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente. Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrantes o escombros provenientes de la construcción, a los

cuerpos de agua circundantes. De igual manera, queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y a dichos cuerpos de agua; estas aguas residuales deberán ser llevadas a las cabinas de servicio sanitario.

ARTÍCULO TERCERO: El consorcio AUTOPISTAS DEL SOL S.A.–RUTA CARIBE deberá presentar a la Corporación de manera inmediata:

- 1.1. El Cronograma de actividades a desarrollar.
- 1.2. El diseño ajustado del proyecto y una descripción del procedimiento constructivo del desvío vehicular temporal.
- 1.3. Informar oportunamente el inicio de obras y reportar el avance mensual de cada una de estas actividades, para su control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: Esta Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: El consorcio AUTOPISTAS DEL SOL S.A.–RUTA CARIBE deberá tener en cuenta, en cuanto al manejo de residuos peligrosos las siguientes obligaciones:

- 5.1. Los residuos deben almacenarse temporalmente en recipientes herméticamente cerrados, bajo techo y dique de contención.
- 5.2. Llevar registro de las cantidades y tipo de residuos peligrosos generados mensualmente, fuente de generación, el nombre de la empresa que lo recolecta, transporta, quien realiza el tratamiento y/o la disposición final de los mismos y fecha de entrega, el cual estará disponible para las entidades competentes para cuando éstas lo requieran.
- 5.3. Evitar fugas de aceites en las maquinas y/o equipos utilizados durante la construcción del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo. De

igual manera, se debe evitar el vertimiento de mezcla asfáltica sobrante, dichos sobrantes se tratarán como escombros.

ARTICULO SEXTO: Esta Corporación a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto y compararlos con las prevenciones tomadas.
- Alterar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.
- Verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por CARDIQUE.

ARTICULO SEPTIMO: Fijar por los servicios de evaluación de la solicitud de permiso de Ocupación de Cauce, la suma de **Un millón ochocientos trece mil seiscientos noventa pesos m/cte. (\$1.813.690.00)**, que deberá cancelarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoría de este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: El presente acto administrativo solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO NOVENO: Cualquier modificación que se pretenda realizar en el proyecto presentado o circunstancia imprevista en el desarrollo de la obra, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El Concepto Técnico N° 0591 del 19 de junio de 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta

entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE
Y CUMPLASE**

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0778
(28/06/2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de abril del 2013 y radicado bajo el N° 2499, el señor **CNLAM, JORGE IVAN GOMEZ BEJARANO**, en su calidad de Vicepresidente de la empresa **COTECMAR**, solicitó visita técnica a las instalaciones de la Planta Mamonal, ubicadas en el kilómetro 9 de la Zona Industrial de Mamonal en el extremo Sur-Occidental de la Bahía interna de Cartagena de Indias, con el fin de obtener la viabilidad ambiental relacionada con la prórroga y ampliación de una concesión marina.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la prórroga y ampliación de la concesión marítima otorgada a través de la Resolución N° 0386 de fecha 21 de septiembre de 2001, por parte de la DIMAR.

Que a través del Auto N° 0168 de fecha 26 de abril del 2013, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se

remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0454 del 10 de mayo del 2013, en el que señaló lo siguiente:

“(…)

Observaciones de campo.

Durante el desarrollo de la visita técnica se observó lo siguiente:

➤ *COTECMAR, se localiza en el Km. 9 de la Zona Industrial de Mamonal en el extremo Sur – Occidental de la Bahía Interna de la ciudad de Cartagena.*

➤ *Las obras o actividades a realizar se localizarán en el extremo sur del predio, adyacente a la bahía. Tiene un área de 16.897,50 m² aproximadamente y se ubica en las coordenadas: **N:** 10° 19' 31,89" y **W:** 75° 30' 32,52*

➤ *COTECMAR, sigue realizando sus actividades de astillero naval y comercial y cuenta con las siguientes infraestructuras y equipos:*

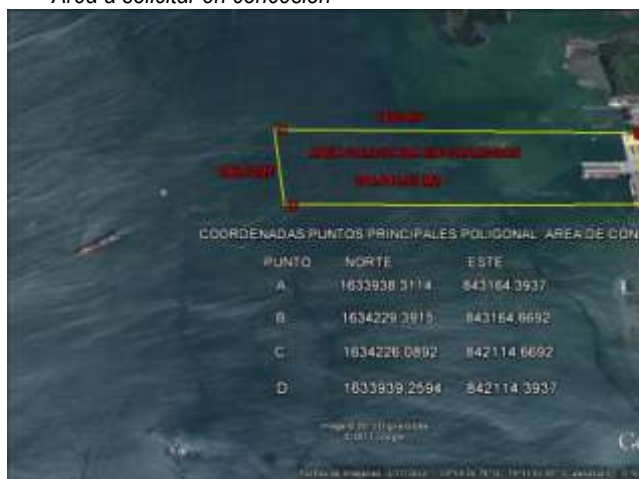
- **Sincroelevador:** *Equipo para sacar a las embarcaciones o artefactos navales del agua.*
- **Un muelle principal:** *Lo conforma una plataforma y espigones. Este tiene una longitud, entrando a aguas de la Bahía, de 152,93 metros.*
- **Dos (2) muelles marginales:** *Utilizados estos para mantenimiento y reparaciones.*

- **Edificio de varadero:** De un piso para guardar los elementos para maniobras incluyendo áreas de buzos.
- **Caseta de control y operaciones del sincroelevador, edificación de dos plantas.**
- **Un helipuerto.**
- **Cuarto de bombas No. 2:** Cuenta con un tanque de almacenamiento de agua potable.

Es de anotar que La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial – COTECMAR, solicitará ante la DIMAR la ampliación del área de dicha concesión en el espejo de agua localizado frente a su muelle, el cual ha sido utilizado de manera permanente en las operaciones del astillero como zona de maniobras de las embarcaciones o artefactos navales que arriban en dichas instalaciones.

La zona que solicitarán en concesión tiene un área total de 304.044, 93 m²

Área a solicitar en concesión



ser afectar por la operación en ese sector de las embarcaciones.

Consideraciones

- ✓ La renovación y ampliación de la concesión marítima solicitada por COTECMAR, no requieren de Licencia ni permisos ambientales, teniendo en cuenta la legislación ambiental vigente.
- ✓ El Plan Nacional de Desarrollo en unos de sus artículos señala: que las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos Costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las Zonas Marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA.
- ✓ En cuanto a riesgos por fenómenos naturales en la zona donde se localiza el proyecto, no se prevén condiciones atmosféricas extremas que puedan incidir negativamente en la seguridad de las maniobras por ser una bahía interna relativamente protegida de fenómenos oceánicos como mar de leva o huracanes.
- ✓ La ampliación de la concesión marítima solicitada tiene como objeto, realizar actividades de maniobralidad de las embarcaciones o artefactos navales que arriban en dichas instalaciones, como se viene realizando desde los inicios del astillero
- ✓ La renovación y ampliación de la concesión marítima no implica la construcción de nuevas instalaciones portuarias u obras de protección costera.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente las obras y actividades a realizarse en la zona extrema Sur-Occidental de la Bahía de Cartagena por parte de la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial- COTECMAR-, con destino a tramitar y obtener la proroga y ampliación de la concesión marítima ante la DIMAR.

Sin embargo COTECMAR, debe tener en cuenta obligaciones

Para efectos de solicitar dicha área en concesión, la Sociedad COTECMAR expresa por escrito que el espejo de agua marina de la bahía no alberga bancos de corales, ni otro tipo de sistemas bióticos que se pudiesen

- Tramitar ante otras entidades, los permisos necesarios para la renovación y ampliación de la Concesión Marina.

- *Con el objeto de llevar a cabo un monitoreo y seguimiento a los cambios en los procesos erosivos y sedimentarios y su influencia en la maniobra de los buques, la empresa COTECMAR, deberá aportar previo al otorgamiento de la ampliación de la concesión marítima por parte de la DIMAR, un estudio de las condiciones océano-atmosféricas del sector.*
- *La empresa COTECMAR, deberá instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobras y canales de acceso a sus instalaciones.*
- *En caso de realizar obras de infraestructura en el área marina o ampliación de la infraestructura existente, deberá contar con la autorización y/o permisos ambientales de parte de esta Corporación.*

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente:” *Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...)”

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: “*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.*”

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar viabilidad ambiental a la Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial- COTECMAR., para las actividades antes relacionadas sujeta al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar viabilidad ambiental para las obras y actividades a realizarse en la zona del extremo Sur- Occidental de la Bahía Cartagena de Indias, con destino a tramitar y obtener la prórroga y ampliación de la concesión marítima ante la Dirección General Marítima- DIMAR, presentado por el señor CNLM JORGE IVAN GOMEZ BEJARANO, en calidad de Vicepresidente de la Corporación de Ciencia y Tecnología Para el Desarrollo de la Industria Naval Marítima y Fluvial COTECMAR., por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación de Ciencia y Tecnología para el Desarrollo de la Industrial Naval Marítima y Fluvial **COTECMAR.**, se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante su operación en tierra y aguas del área a concesionar ante DIMAR, en la Bahía de Cartagena.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación de Ciencia y Tecnología Para el Desarrollo de la Industria Naval, Marítima y Fluvial- COTECMAR, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- COTECMAR deberá aportar previo al otorgamiento de la ampliación de la concesión marítima por parte de la DIMAR, un estudio de las condiciones océano-atmosféricas del sector que permitan determinar la alteración de los procesos erosivos o sedimentarios y su influencia en la maniobra de los buques.
- La empresa COTECMAR, deberá instalar y mantener sistemas de señalización en su área de maniobras y canales de acceso a sus instalaciones.
- En caso de realizar obras de infraestructura en el área marina o ampliación de la infraestructura existente, deberá contar con la autorización y/o permisos ambientales por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades

que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la **DIMAR**.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0454 del 10 de mayo del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CARDIQUE, (artículo 71 ley 99/93).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0780
28/06/2013

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones **EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-** en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la **Ley 99 de 1993**,

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución N° 0873 del 8 de septiembre de 2008, se acogió el Documento de Manejo Ambiental para la construcción del proyecto denominado **“PARQUE COMERCIAL y EMPRESARIAL PUERTA DE LAS AMERICAS”**, localizado en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, sobre el costado oriental del Anillo Vial, presentado por el señor **RAFAEL ABONDANO CAPELLA**, en calidad de Gerente de la sociedad Puerta de Las Américas S.A.

Que mediante Resolución N° 0639 del 7 de julio de 2011, se le requiere al señor Rafael Abondano Capella, en calidad de Gerente de la Sociedad Puerta de Las Américas S.A. para que cumpliera con la siguiente obligación:

- Suspender de manera inmediata la quema a cielo abierto que viene realizando los residuos de madera, basura, plástico entre otros, en el proyecto Parque Comercial y Empresarial Puerta de Las Américas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios practicó visita de inspección con el objeto de hacer el respectivo seguimiento y control a las actividades del proyecto en mención, cuyos resultados se consignó en el Concepto Técnico N° 0484 del 2013, en el cual se tuvo las siguientes consideraciones:

“(…)

Con base a lo establecido en las anteriores Resoluciones se practicó visita de control y seguimiento a las actividades del proyecto en mención el día 13 de Marzo de 2013, la cual fue atendida por el Director de Obra, el Ingeniero HUBERTO MORALES GAMBOA, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 9.084.016 de Cartagena, durante la cual se observó lo siguiente:

- El Proyecto **PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTAS DE LAS**

AMERICAS se localiza en la Zona Norte a 15 kilómetros del Distrito de Cartagena de Indias en un predio que comprende una extensión de 34.1 hectáreas. Este proyecto está siendo construido por etapas, su diseño es de carácter Comercial, empresarial y Urbanístico. Estará compuesto en su diseño inicial por un Parque residencial, un Centro Comercial, un centro de servicio empresarial y consultoría, un Centro De Tecnología, logística y Telecomunicaciones, un centro Médico Internacional, y de Investigación Científica, un Centro Hotelero y Turístico, Un centro de Bienestar, Fitness y Spa, Centro de Comercio Exterior, Centro de Feria y Exploraciones.

- *Actualmente de todo lo antes mencionado, se encuentra en construcción el Parque Residencial (Unidad Unifamiliar), la cual es la primera etapa del proyecto, en 8 has de terreno. Esta primera etapa tiene está un 50% de avance en construcción, de lo cual están construyendo 11 bloques de cuatro pisos cada uno, hay ocho (8) bloques terminados y los tres 3 restantes están en acabados (obra blanca), para un total de 119 apartamentos en general.*

Parque Residencial Puerta de la Américas



- *Se observó que en el centro del proyecto hay una zona social, donde se ubica la piscina, restaurante y la cocina, como también se observó que hay alrededor de esta área unas zonas verdes en el que se sembraron palmeras, trinitarias, coralitos, limoncillos entre otros, que hacen parte del programa paisajístico pero no de la compensación forestal que fue aprobada en la misma área de influencia del proyecto. De este programa no han realizado la compensación Forestal.*

**Zonas verdes con siembra de plantas
Ornamentales en jardines**



- Se observó que la planta de tratamiento de Aguas residuales Domesticas está en proceso de adecuación para su operación. Por el momento la Unidad Residencial está vertiendo las aguas residuales a una poza séptica que tiene unas dimensiones de 10. m X 6.0 m X 1.5 m. a un costado de la unidad residencial.
- Los residuos sólidos como basuras que generan de la Unidad Residencial y de la Institución Educativa Vecina (Gimnasio Cartagena de Indía) en común acuerdo, los disponen en un sitio visible a un lado de la vía, para que sean recogidos por el sistemas recolector que presta el servicio en la zona.

Sitio y recipientes para Basuras



- En el recorrido se observó que los residuos sólidos como escombros y material sobrante de las actividades de construcción los reutilizan pero se evidenció muchos de estos materiales dispersos o regados en las zonas abiertas (patio) del proyecto.

Residuos Regados al aire libre



- Este proyecto cuenta con una casita (Comedor) para los trabajadores construido en palma y bahareque es decir con un (bohío) también cuenta con un área de almacenamiento o bodega para los materiales de construcción.
- De acuerdo a lo establecido en la Resolución que dio origen a la viabilidad ambiental del proyecto y revisado el expediente 936-1, la sociedad Parque Puerta de las Américas, no ha presentado informe ambientales y tampoco ha informado que el proyecto la interventoría Ambiental para que verificara el cumplimiento de los programas ambientales establecidos en dicha resolución.

Consideraciones

- El proyecto PARQUE COMERCIAL Y EMPRESARIAL PUERTAS DE LAS AMERICAS hasta el momento está en proceso de construcción, la zona residencial que constará de 11 bloques de los cuales están construidos ocho (8) bloques de cuatro (4) pisos cada uno, con un total de 191 apartamentos.
- Que según lo requerido en la Resolución N° 0873/08, en el numeral 2.1 del artículo Segundo, el beneficiario del proyecto debía contratar una la Interventoría Ambiental que verificara el cumplimiento de las actividades expuesta en el DMA y presentar informes cada 6 meses durante la ejecución del proyecto, lo cual no están cumpliendo.

- Los residuos de material utilizados en la construcción del Parque Residencial los reutilizan al igual que los escombros, como materiales relleno en el terreno.
- Que el beneficiario del proyecto no ha iniciado la compensación forestal en el área de influencia de 485 árboles con las especies, banco, guayacán sabanero, Trupillo, Cedro, Cuchillo entre otros.
- Que el sistemas de tratamiento de aguas Residuales Domesticas implementado de pozas séptica con las siguientes unas dimensiones de 10. m X 6.0 m X 1.5 m. no fue notificado a la Corporación.
- Que esté proyecto cuenta con el permiso de Vertimientos líquidos a través de una Planta Aeróbicas con aireación Extendida y Bioaumentacion Incorporada, para flujo continuo o intermitente.
- Que no han continuado realizando quema de residuos de madera, basura, papel plástico etc., entre otros mariales se contamina el medio atmosférico, el subsuelo y los recursos hídricos. Requerido en las Res, 0639 /2011.

Con base a lo anterior de CONCEPTUA lo siguiente:

1. La sociedad PARQUE PUERTA DE LAS AMERICAS S.A. representada legalmente por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA., ha venido cumpliendo parcialmente con lo establecido en la Resolución N° 0873 del 08 de Septiembre del 2008, debido a que ha incumplido con los numerales 2.1 y 2.2 del Artículo Segundo y los numerales de 3.4 y 3.5 del Artículo Tercero de la misma resolución, ya que no ha cumplido con los siguiente:
 - No ha contratado Interventoría Ambiental que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.
 - No ha presentado informes de avance del Plan de Manejo del proyecto a la Corporación cada 6 meses, durante el tiempo de construcción y sus evidencias.
 - No aviso a la Corporación para la implementación del sistema de Pozas sépticas, ya que se le aprobó una Planta Aeróbica con Aireación Extendida y Bioaumentacion, para flujo continuo o intermitente.
 - No ha efectuado la compensación de 485 árboles, que debía hacerse con las especies banco, guayacán sabanero, Trupillo, Cedro, Cuchillo entre otros, que son típicas del bosque seco tropical.
 - La Compensación debe ejecutarse en la misma área de influencia directa del proyecto, principalmente sobre el corredor del canal de aguas que atraviesa el predio y que va paralelo al carreteable que conduce hasta el colegio Gimnasio Moderno de Cartagena, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados, el tamaño de la plantas deberán oscilar entre los 0,5 metros, con buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.
2. Se le requiere a La sociedad PUERTA DE AMERICAS S.A. cumplir con lo siguiente:
 - Reubicar el sitio donde se están recolectando los Residuos sólidos generados en la Unidad Residencial como las de la Predio vecino (Gimnasio Cartagena), la cual no deben estar expuesto al aire libre tampoco visible ni al lado de la vía y ubicarlo en un sitio bajo techo y que no interfiera con el acceso de los vehículos recolectores de residuos de la zona.
 - Presentar a la Corporación en el término de treinta (30) días hábiles el diseño de la posas sépticas y que medidas ambientales tomaron para la implementación de las misma y que van hacer con éstas, luego de que pongan en operación el sistema de Planta Aeróbica con Aireación Extendida y Bioaumentacion.
 - Realizar de manera inmediata limpieza general de escombros y de los materiales sobrantes que se encuentran esparcidos al aire libre y ubicarlos en un sitio donde no se vea afectado el medio natural y velar que el

proyecto se muestre limpio y libre de contaminación.

- *Iniciar la ejecución de la compensación forestal en el área de influencia directa del proyecto, principalmente sobre el corredor del canal de agua que atraviesa el predio y que va paralelo al carreteable que conduce hasta el Colegio Gimnasio Moderno Cartagena.*
- *Informar o comunicar a la Corporación antes de iniciar la compensación forestal de los (485) de árboles, con el fin de verificar el estado y las condiciones de la siembra de las plántulas.*
- *Realizar un informe o inventario de las plantas y árboles que han sido sembradas en las zonas verdes, como diseño paisajístico de la unidad Residencial.*

Que en atención a las observaciones descritas, la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que, la sociedad PUERTA DE LAS AMERICAS S.A., ubicada en la Zona Norte a 15 kilómetros del Distrito de Cartagena de Indias, gerenciada por el señor RAFAEL ABONDANO CAPELLA, ha venido cumpliendo parcialmente con lo establecido en las Resoluciones números 0873 del 2008, y 0639 del 2011, debido a que ha incumplido con los numerales 2.1 y 2.2 del Artículo Segundo y los numerales de 3.4 y 3.5 del Artículo Tercero de la misma resolución, en el sentido que:

- No ha contratado Interventoría Ambiental que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.
- No ha presentado informes de avance del Plan de Manejo del proyecto a la Corporación cada 6 meses, durante el tiempo de construcción y sus evidencias.
- No aviso a la Corporación para la implementación del sistema de Pozas sépticas, ya que se le aprobó una Planta Aeróbica con Aireación Extendida y Bioaumentación, para flujo continuo o intermitente.
- No ha efectuado la compensación de 485 árboles, que debía hacerse con las especies banco, guayacán sabanero, Trupillo, Cedro,

Cuchillo entre otros, que son típicas del bosque seco tropical.

- La Compensación debe ejecutarse en la misma área de influencia directa del proyecto, principalmente sobre el corredor del canal de aguas que atraviesa el predio y que va paralelo al carreteable que conduce hasta el colegio Gimnasio Moderno de Cartagena, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados, el tamaño de la plantas deberán oscilar entre los 0,5 metros, con buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto.

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma en la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE- entre sus funciones, le corresponde hacer la evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades, obras y proyectos que generen o puedan generar deterioro ambiental o daño a los recursos naturales renovables, así como al seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, que comprenda el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseoso a las aguas en

cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos (Art.31 num.11 y 12 Ley 99/93),

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **RAFAEL ABONDANO CAPELLA**, en calidad de Gerente de la sociedad **PUERTA DE LAS AMERICAS S.A.**, para que cumpla las obligaciones establecidas en los numerales 2,1 y 2,2, del artículo segundo y los numerales 3.4. y 3.5 del artículo tercero de la Resolución N° 0783 del 2008, en el sentido que:

- Contrate la Interventoría Ambiental que verifique y de cumplimiento a cabalidad de todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental.
- Presente de manera inmediata los informes de avance del Plan de Manejo Ambiental a la Corporación de la construcción y sus evidencias.
- Realice la compensación de los 485 árboles que debía hacerse con las especies Banco, Guayacán, Sabanero, Trupillo, Cedro, Cuchillo entre otros, que son típicos del Bosque Tropical e informar a la Corporación antes de iniciar la misma, con el fin de verificar el estado y las condiciones de la siembra de plántulas.
- Realizar un informe o inventario de las plantas y árboles que han sido sembrado en las zonas verdes, como diseño paisajístico de la Unidad Residencial.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad **PUERTA DE LAS AMERICAS S.A.**, por intermedio de su representante legal y/o quien haga sus veces, para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo el diseño de posas sépticas y que medidas tomaron para su implementación y que va hacer con éstas , luego que pongan en operación el sistema de Planta Aeróbica con aireación extendida y Bioaumentacion.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, que prevé el proceso sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL ABONDANO CAPELLA**, en calidad de Gerente de la sociedad **PUERTA DE LAS AMERICAS**.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de **CARDIQUE**, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0109 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 0781
(28/06/2013)

“Por medio de la cual se hace un requerimiento y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 0018 de fecha 07 de enero del 2011, esta Corporación otorgó viabilidad ambiental para las actividades de construcción y operación del edificio OCEAN PAVILLON de la sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A., y la instalación de un inmobiliario en estructura no permanente en un área de playa de 3600 m², ubicada en el frente del mencionado edificio, el cual se encuentra ubicado en la Boquilla, Cra 9 N° 22-850, margen izquierda de la carretera Anillo Vial, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento con el programa de control y seguimiento ambiental establecido por esta Corporación a aquellas actividades que puedan generar impactos ambientales negativos en su jurisdicción, realizó visita de seguimiento ambiental a la construcción del edificio OCEAN PAVILLÓN, construido por la sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A. emitió el Concepto Técnico N° 0389 del 2013, en el cual señaló lo siguiente:

“(…)

El proyecto en construcción OCEAN PAVILLION, actualmente se encuentra en obras de acabados (Obra blanca), y tiene un avance aproximado del 90%. Es un edificación que está construido en un lote de 5.676 m², cuenta un área de construcción de 32.976 m² tiene construido 13 pisos y tiene 14 metros de altura, es un proyecto residencial – turístico y cuenta con 233 habitaciones y 39 apartamentos.

- *Tiene una zona social con vista a la playa en la que se ubican las piscina de adulto y niños, cuenta con semisótano utilizado como parqueadero, en el que instalaron un filtro que recoge el monóxido de carbono que desechan los vehículos, restaurante, lobby y salones para reuniones.*
- *Cuenta con planta eléctrica que se ubica en el semisótano y ésta cuenta con muros de protección insonora.*



- *Durante la construcción del proyecto los residuos sólidos (basuras, cartón, plástico, residuos domésticos) comento el ingeniero residente RAFAEL LLORENTE que los residuos son recogidos y almacenados en el semisótano para ser entregado a la empresa que presta el servicio de aseo al sector. No se observaron bolsas acumuladas en el semisótano, se observaron tanques de 25 m³ llenos agua, no se observaron recipientes adecuados en los diferentes puntos para la recolección y almacenamiento de los residuos.*





- Los escombros o residuos de construcción y residuos de madera generados, son acumulados en la parte posterior de la edificación. Dentro del proyecto le están dando malos manejos a estos residuos puesto que se observó que se estaban amontonado y mezclados. La empresa Cangupor fue contratada para el suministro de ícopor y el contrato está incluido el retiro de los residuos de la obra.

Residuos Mezclados



- Se observó que algunos residuos de construcción que se generaron en la construcción fueron almacenado bajo techo, en guacales para su reutilización, por ejemplo el material que instalaron en los pisos que es Marmol, (lo cual genera ingreso monetarios su reutilización)

Retal de Marmol



- Se observó que utilizan área de la Calle 9 de la Boquilla (de uso público), como zona de acopio de material de construcción tales como (zahorra, arena, grava ect)



- En el acceso del proyecto se observó que realizan la adecuación de la fachada y excavación para realizar la conexión con la acometida de la red eléctrica. Posterior a esto continuaran con la adecuación paisajística que la realizara tropicalmeras.



- En el recorrido no se observó ninguna clase de señalización preventiva ni tampoco informativa en el proyecto.
- El sistema de recolección de aguas residuales domésticas del edificio está conectado al sistema de alcantarillado de la ciudad, pero en la construcción del proyecto no se observó en ningún frente de trabajo cabinas sanitarias portátiles tal como lo especifica en el programa 4.4. del Documento de Manejo Ambiental.

Consideraciones

- Con el seguimiento realizado se detectó que este proyecto, no cuenta con una interventoría ambiental, que realice el seguimiento ambiental del proyecto.
- El beneficiario del proyecto no ha puesto en conocimiento que este el Proyecto Ocean Pavillion ahora lleva por nombre Radisson Pavillion.
- No es veraz que cuente con el permiso de concesión de playa por parte de la DIMAR de (3.600m²) de zona de Playa (bien de uso Público).
- Durante de la construcción del Proyecto los vecinos se han quejado por el ruido que

generan con equipos y maquinarias utilizadas en las diferentes actividades que se ejecutan.

Con base en lo anterior se CONCEPTUA lo siguiente:

1. La sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A., empresa constructora del edificio OCEAN PAVILLION localizado en la Boquilla, Cra 9 N° 22- 850, en la margen izquierda de la carretera del Anillo Vial, ha venido cumpliendo parcialmente con los numerales 2,3,4,y 6, del artículo segundo de la Resolución N° de Fecha 0018 de Enero de 2011, y de igual manera con los siguientes programas establecidos en el Documento de Manejo Ambiental :
 - 4.1 Programa de control atmosférico
 - 4.2. Programas de Control de Ruido
 - 4.3. Programas de manejo de residuos sólidos domésticos.
 - 4.4. Programa manejo aguas residuales domésticos
 - 4.6. programas de manejo de escombros y desechos de construcción.
 - 4.7. Programa de almacenamiento y manejo de materiales de construcción.
 - 4.8. Programa de Gestión social.
 - 5.0 Seguimiento Ambiental.
2. La sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A., debía contratar una interventoría ambiental para supervisar y controlar las diferentes actividades en la construcción del edificio y cumplir con los diferentes programas ambientales establecidos en el DMA, en vista que el proyecto está en etapas finales deberá presentar un informe en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, donde se evidencie y donde demuestren las medidas ambientales tomadas durante la construcción del Edificio Ocean Pavillion. Además indicar si el proyecto generó modificaciones al diseño durante su construcción.
 - Como también deberá presentar el cambio de Razón social del Proyecto Ocean Pavillion por Radisson Pavillion.

- *Presentar el permiso de concesión de playa por parte de la DIMAR de (3.600m²) de zona de Playa (bien de uso Publico).*
3. *Cardique a través de Control Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente concepto”.*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que, la sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMOS EL FUTURO S.A. empresa constructora del edificio denominado OCAN PAVILLON, ubicada en el corregimiento de La Boquilla Carrera 9 N° 22-850 jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, ha venido cumpliendo parcialmente con las obligaciones establecida en la Resolución N° 0018 de en el sentido que:

- No ha contratado Interventoría Ambiental que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.
- No ha presentado informes de avance del Plan de Manejo del proyecto a la Corporación cada 6 meses, durante el tiempo de construcción y sus evidencias.
- No presento a la Corporación el cambio de Razón social del proyecto OCEAN PAVILLON por RADISSON PAVILLÓN.

Que en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, con base en el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMOS EL FUTURO S.A., para que dé cumplimiento a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo y que se desprenden de la Resolución N° 0018 del 07 de enero del 2011.

Que en merito de lo anteriormente expuesto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A., para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Contratar la Interventoría Ambiental que verifique y de cumplimiento a cabalidad de todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **CONSTRUCCIONES & URBANISMO EL FUTURO S.A.**, deberá presentar ante esta Corporación en un término de treinta (30) días hábiles los informes de control, seguimiento y monitoreo del proyecto, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en

el Documento de Manejo Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, que prevé el proceso sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0109 del 2013, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

deberá reunir los requisitos exigidos en la norma.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Que mediante escrito radicado bajo el N° 4026 del 4 de junio de 2012, el señor RICARDO ANDRES SANCHEZ AYERBE, informa que el Hotel Costa del Sol, prestará el servicio de baños y allega los anexos mencionados en el escrito inicial y requeridos por la Corporación.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
 CANAL DEL DIQUE
 CARDIQUE**

Que a través del Auto N° 0256 de fecha 23 de abril del 2012, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al sitio de interés emitiera su pronunciamiento, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes, para tal efecto se apoyará en el concepto de la Subdirección de Planeación de esta entidad.

RESOLUCION No. 0782
(28/06/2013)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0561 de fecha 11 de junio del 2013, en el que señaló lo siguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N°3209 de fecha 27 de abril del 2012, el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE** en su calidad de representante legal del **HOTEL COSTA DEL SOL**, ubicado en el sector de Bocagrande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, solicitó viabilidad ambiental para el trámite de permiso para realizar las actividades de un proyecto turístico no permanente el cual consiste en la instalación de un mobiliario de fácil remoción, utilizando materiales ligeros, que van acorde con el paisaje del sector, denominado “PLAYA COSTA DEL SOL” en un área total de 640 metros cuadrados.

“(…) DESARROLLO DE VISITA

El día 26 de Julio del 2012, se practicó visita técnica a las instalaciones del hotel Costa del Sol, en la avenida primera del barrio Bocagrande en el municipio de Cartagena de Indias, con el fin de conocer las características del entorno natural del sitio donde se pretende colocar un mobiliario de playa de carácter no permanente. La visita fue atendida por el señor RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE.

Que mediante Oficio N° 0002470 del 11 de mayo de 2012, se le requirió al señor Ricardo Andrés Sánchez Eyerbe lo siguiente:

*En el sector de playa donde se pretende desarrollar el proyecto se encuentra ubicado en el punto de coordenadas **X=838268 Y=1642911**, en dicha área no existe ningún tipo de estructura levantada ni vegetación asociada al ecosistema de playa, como se evidencia en las siguientes fotografías.*

1. Los documentos relacionados en el acápite Anexos, de su escrito no fueron anexados.
2. El proyecto prevé la instalación de un área de baños, pero no establecen como manejarán las aguas residuales provenientes de éstos. Es pertinente conocer ésta información para determinar si el proyecto requiere de permiso de vertimientos consagrado en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, para lo cual

Los servicios sanitarios y de duchas se ofrecerán en las instalaciones del Hotel Costa del Sol, el cual cuenta con la infraestructura adecuada para ofrecer dichos servicios y facilidades de acceso.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS OBRAS

El proyecto "Playa Costa del Sol Cartagena" se ubicará en el distrito de Cartagena de Indias, en el sector de Bocagrande, limitando al Noroeste con el Mar caribe, en medio franja de playa marítima y al este con el edificio Hotel Costa del Sol y la Avenida Primera, ubicado geográficamente en las siguientes coordenadas planas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	828378,37	1642914,70
2	828372,50	164292017
3	828378,58	1642929,24
4	828374,88	1642954,25
5	828371,09	1642960,33
6	828300,42	16429939,68

El proyecto mobiliario tiene como objetivo obtener la concesión de playa marítima y terrenos de bajamar sobre un área de 165 m², en un espacio de playa de forma triangular, por dicho motivo se solicita la viabilidad ambiental ante la autoridad ambiental competente.

Las instalaciones e infraestructuras necesarias para el funcionamiento del proyecto y con las cual se pretende impulsar la actividad turística en las playas de Bocagrande, serán de fácil instalación y remoción, o habrán estructuras permanentes ni cargas excesivas al terreno. El mobiliario a instalar es el siguiente:

- Un kiosco – bóveda de 5.3 m X 4.4 m, que consiste en un área de servicios y un área provisional para almacenamientos de productos comestibles, el cual será un área abierta, de madera y la cubierta termo acústica, soportado por bloques de madera de 0.40 X 0.40 m, sobre la arena, para un área de 23.3 m², sobre una tarima de arena de 43 m².
- Pasaje acceso al kiosco y a zona de camas, módulos de madera con medidas de 1 m X 20 m, para un área de 20 m².
- 8 sombrillas de 2.8 m de diámetro c/u, para un área total de 20 m². Debajo de cada sombrilla se instalarán 2 asoleadoras, para un total de 16, con medidas de 1.8 X 0.60 m c/u, para un área de 16.80 m².
- 9 juegos de una carpa de 1.2 X 2.5 m y 4 sillas, el área total es de 27 m².

Con el fin de reducir el impacto ambiental, todas las estructuras e instalaciones necesarias para el

funcionamiento del proyecto serán de carácter temporal, de fácil instalación y remoción, los cuales no representan ni cargas excesivas al terreno ni requieren de bases o cimientos definitivos y serán elaborados con materiales y métodos de construcción de bajo impacto para el medio ambiente. Todo el montaje ha sido concebido para que luego de retiro, el área conserve el mismo (o mejor) aspecto de antes de ser usado.

CONSIDERANDO QUE:

- La actividad de construcción de un Kiosco, un pasaje de acceso interno, ocho sombrillas con dos asoleadoras y nueve juegos de una carpa y cuatro sillas, construidos en madera y materiales removibles, en un área de playa bien de uso público ocupando un área total de 165 m², localizada el municipio de Cartagena de Indias, en el barrio Bocagrande, sobre la avenida primera, frente al hotel Costa del Sol, que realizará el Sr RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE en el marco del proyecto "Playa Costa del Sol", no requiere de Licencia Ambiental acorde a la normatividad ambiental vigente.
- El estudio de jurisdicción establece que el área objeto de esta solicitud es de playa marítima bajo jurisdicción de la DIMAR, carente de cubrimiento de vegetación natural, particularmente de manglar.
- Los impactos a generarse con estas actividades son pocos significativos, teniendo en cuenta el grado de intervención a la que ha sido objeto el área de interés.
- El uso actual del suelo en el área está dedicado entre otras, a actividades turísticas y recreativas.
- El área donde se instalarán las estructuras de carácter temporal no intervendrán con el flujo peatonal ni con las actividades comerciales y de servicios que allí se practican.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la construcción e instalación de un Kiosco, un pasaje de acceso interno, ocho sombrillas con dos asoleadoras y nueve juegos de una carpa y cuatro sillas, construidos en madera y materiales removibles, en un área de playa de bien de uso público ocupando un área total de 165 m², localizada en el municipio de Cartagena de Indias, en

el barrio Bocagrande, sobre la avenida primera, frente al hotel Costa del Sol, que realizará el Sr RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE, en el marco del proyecto "Playa Costa del Sol", para la prestación de servicios turísticos, dedicados al descanso, toma del sol y al deporte.

La viabilidad otorgada al señor RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE, Representante Legal de Inversiones The 14 House, tendrá un tiempo igual al otorgado por la concesión de playa marítima y terrenos de bajamar que otorga la DIMAR; quedando condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- Deberá permitir el flujo peatonal en la zona de playa.
- Deberá garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recogerá y hará una disposición adecuada de los residuos sólidos.
- Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en zona de playa.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena.
- No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco cercas paredes o vallas.
- No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa hasta tanto el Distrito de Cartagena dé a conocer las especies permitidas, en aras de conservar la uniformidad y armonía en las zonas de playa.
- Deberá tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin.
- La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el Plan de Manejo Ambiental no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no

esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- **CARDIQUE** a través del control y seguimiento ambiental, podrá:
 - Verificar los impactos reales del proyecto.
 - Compararlos con las prevenciones tomadas.
 - Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.
- Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones anteriormente anotadas, es viable técnica y ambientalmente la solicitud propuesta por el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, en su condición de representante legal del proyecto "Playa Costa del Sol" relacionada la construcción e instalación de un kiosco, un pasaje de acceso interno, ocho (8) sombrillas con dos (2) asoleadoras y nueve (9) juegos de carpa y cuatro (4) sillas construidos en madera y material removibles, en un área de playa de bien de uso público ocupando un área total de 165 M² el uso de playa, localizado en el sector de Bocagrande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias. la cual quedará condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Planeación, conceptuó que: "(...) que de acuerdo al POT de Cartagena en su decreto 0977 de 2001, el proyecto de la solicitud se encuentra situado en el área delimitada y clasificada en el plano de Formulación Urbana PFU 5/5, como área de protección aéreas, zonas de verdes recreativas y zonas verdes de protección, en el cual puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital. De acuerdo a las características de construcción del

proyecto, estas cumplen con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...)”

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: *“Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”*

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá al señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, en calidad de representante legal del **HOTEL PLAYA COSTA DEL SOL**, para que cumpla una serie

de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable ambientalmente la solicitud propuesta por el señor **RICARDO ANDRES SANCHEZ EYERBE**, en su condición de representante legal del proyecto “Playa Costa del Sol” relacionada la construcción e instalación de un kiosco, un pasaje de acceso interno, ocho (8) sombrillas con dos (2) asoleadoras y nueve (9) juegos de carpa y cuatro (4) sillas construidos en madera y material removibles, en un área de playa de bien de uso público ocupando un área total de 165 M², ubicado en el sector de Bocagrande jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El señor **ANDRES SANCHEZ EYERBE**, en su condición de representante legal del proyecto “Playa Costa del Sol” deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Deberá cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado a la Corporación.
- Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
- Por ningún motivo deberá realizarse vertimiento de aguas servidas o residuales en zonas de la playa.
- No se deberá colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá regirse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.

- Deberá coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas. En caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe tener silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.
- Prestar las condiciones mínimas de seguridad a los usuarios.
- Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar este amoblamiento con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.
- No se deberán introducir especies vegetales de ningún tipo a la zona de playa. Toda vegetación ornamental debe manejarse al interior de las instalaciones del hotel.
- No se deberán construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa
- Cualquier cambio en el amoblamiento, deberá ser presentado a CARDIQUE para su respectiva evaluación previa.
- Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la DIMAR.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad

de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO QUINTO: Fijese por los servicios de evaluación del Documento Contentivo de las Mediadas de Manejo Ambiental del proyecto "Playa Costa del Sol" la suma de **Trescientos setenta y tres mil ciento sesenta y siete pesos (\$ 373.167,00) M/cte.**,

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N° 0561 del 2013, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

